



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estimado Usuario:

El archivo de la publicación para tramitar en el sitio Web debe contener únicamente el texto a publicar junto con el nombre y cargo del responsable de la publicación, cualquier otra información debe adjuntarse como anexo.

Si agrega información innecesaria (que no requiere que salga publicada) el sistema le cobrará **TODOS** los caracteres encontrados sin discriminar si los mismos se publican o no; lo cual incrementará el costo de la publicación.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	Pág Nº
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Directriz.....	9
Acuerdos.....	11
Resoluciones.....	17
Edictos.....	21
DOCUMENTOS VARIOS	22
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	59
Avisos.....	61
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	61
REGLAMENTOS	66
REMATES	67
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	71
RÉGIMEN MUNICIPAL	73
AVISOS	74
NOTIFICACIONES	85

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 9243

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**VARIACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE
PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA
DONARLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A
DISTANCIA (UNED), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE
EN EL CANTÓN DE DESAMPARADOS, PROVINCIA SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1.-

Se varía el destino público del terreno destinado a la ampliación de la Escuela El Porvenir, para que en adelante su naturaleza sea terreno destinado a la construcción de una sede regional de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

ARTÍCULO 2.-

Se autoriza al Estado con cédula de persona jurídica número dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (2-000-045522), para que segregue un terreno parte de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número dos cuatro cuatro cuatro seis ocho-cero cero cero (N.º 244468-000), con la naturaleza: terreno destinado a la ampliación de la Escuela El Porvenir, situado en el distrito 12º, Gravilias; cantón 3; Desamparados; provincia de San José, con una medida de cuatro mil doscientos setenta y seis metros cuadrados (4276 m²), según consta en el plano catastro SJ-uno seis seis uno cinco nueve tres – dos cero uno tres (SJ-1661593-2013); linda al norte con Municipalidad de Desamparados y el resto; al sur, con Inversiones y Construcciones S.A., sección b; al este, Municipalidad de Desamparados y, al oeste, con calle pública con cincuenta y cuatro metros con treinta y tres decímetros (54,33 m), y se done a la Universidad Estatal a Distancia, con cédula de persona jurídica número cuatro –cero cero cero- cero cuatro dos uno cinco uno (N.º 4-000- 042151). El resto que se reserva según plano catastrado S.J. uno seis seis uno cinco ocho nueve-dos cero uno tres (S.J.1661589-2013) y que se describe así: terreno para construir con un área de mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados (1853m²), colinda al norte con Inveco S.A. y Municipalidad de Desamparados; al sur, el Estado (terreno a segregar); al este y al oeste, con Municipalidad de Desamparados. Tanto el terreno segregado como el resto reservado se mantienen afectos al dominio público.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez
PRESIDENTE

Martín Alcides Monestel Contreras
PRIMER SECRETARIO

Annie Alicia Saborío Mora
SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Ejécútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 22031.—Solicitud N° SP-008-P-LYD.—C-33990.—(L9243-IN2014031095).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 38328-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1º—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.694 Reforma del artículo 8º del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, para exonerar del pago de todo tributo a las Federaciones, Confederaciones y Ligas de Municipalidades.

Artículo 2º—Rige a partir del 28 de abril del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintiocho de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 003-M-LYD.—C-8480.—(D38328 - IN2014031544).

Nº 38346-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de Educación Física, el Deporte y la Recreación de 30 de abril de 1998 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo del 2013 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que mediante la Ley N° 7800, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 103 de 29 de mayo de 1998 y sus reformas, se faculta al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población.

2°—Que mediante los oficios DN-100-01-2014 y DN-248-02-2014 de 21 de enero y 6 de febrero del 2014, respectivamente, la Directora Nacional del ICODER, solicitó incrementar por segunda vez el gasto presupuestario máximo de dicha Institución para el 2014, por un monto total de ₡2.131.001.512,10 (dos mil ciento treinta y un millones un mil quinientos doce colones con diez céntimos), para financiar diferentes proyectos y gastos necesarios para la gestión institucional.

3°—Que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ₡1.221.001.512,10 (mil doscientos veintiún millones un mil quinientos doce colones con diez céntimos), de los cuales ₡550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones sin céntimos) corresponden a recursos provenientes del superávit libre y los restantes ₡671.001.512,10 (seiscientos setenta y un millones mil quinientos doce colones con diez céntimos) son recursos provenientes del superávit específico, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 del 21 de marzo del 2013 y sus reformas, ya que los gastos que se atenderán -que serán financiados con recursos provenientes de superávit libre y específico-, son necesarios para financiar actividades sustantivas de la entidad como la compra de uniformes e implementos deportivos (balones para todas las disciplinas, redes, tableros), 30 bicicletas estacionarias y 20 caminadoras, para donar a las comunidades organizadas para gimnasios de escuelas y centros comunitarios; así como gastos de infraestructura para las siguientes obras: ascensor del Estadio Nacional, tanque de agua potable para el Parque del Este, servicios sanitarios para los parques de ICODER, salón multiusos Parque del Este, juegos infantiles de parques, pista BMX, techo del salón Parque La Dominicana, reajuste de precios proyectos de infraestructura, mejoras en los vestidores de gimnasia y boxeo, iluminación de canchas en Nicoya, pista sintética y obra civil del Estadio de Limón, iluminación del Gimnasio de Cañas, iluminación de canchas del Estadio Municipal de Pococí e iluminación de canchas en Nicoya.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2014 resultante para el ICODER, fue establecido en la suma de ₡4.994.570.000,00 (cuatro mil novecientos noventa y cuatro millones quinientos setenta mil colones exactos) el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0154-2014 del 30 de enero del 2014; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

7°—Que el artículo 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización del superávit específico, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

8°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al ICODER para el año 2014, incrementándolo en la suma de ₡1.221.001.512,10 (mil doscientos veintiún millones un mil quinientos doce colones con diez céntimos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíese para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo del 2013 y sus reformas, en la suma de ₡1.221.001.512,10 (mil doscientos veintiún millones un mil quinientos doce colones con diez céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del ICODER, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—(D38346-IN2014031435).

N° 38348-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 4762, Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social de 8 de mayo de 1971 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo de 2013 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 4762, publicada en el Alcance N° 67 a *La Gaceta* N° 134 de 1° de julio de 1971 y sus reformas, en su artículo 13 se crea el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, con la finalidad de realizar inversiones y licitaciones para la obtención de bienes; vender directamente los productos excedentes provenientes de las actividades agropecuarias, industriales y artesanales del sistema penitenciario; el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, así como autofinanciar los gastos necesarios para su mantenimiento, con el producto generado por las actividades mencionadas anteriormente.

2°—Que mediante oficios D.E. PCIAB-0076-2014 y D.E. PCIAB-0080-2014, la Directora Ejecutiva del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo fijado a ese órgano para el período 2014, por un monto de ₡2.785.538.917,19 (dos mil setecientos ochenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil novecientos diecisiete colones con diecinueve céntimos), con el fin de atender las necesidades de infraestructura carcelaria del sistema Penitenciario Nacional. Tal solicitud fue avalada por la Junta Directiva de dicho Patronato, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 1858 celebrada el 28 de enero de 2014.

3°—Que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la referida suma de ₡2.785.538.917,19 (dos mil setecientos ochenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil novecientos diecisiete colones con diecinueve céntimos), de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, monto que será financiado con recursos provenientes del superávit específico, para la cobertura de obras de infraestructura (construcción de módulos en varios Centros Penitenciarios) que favorezcan y coadyuven a disminuir entre otros aspectos, los problemas de hacinamiento y sobrepoblación que

se presenta en el Sistema Penitenciario Nacional, así como para atender el proceso sustantivo que se desarrolla en el PCIAB, tal es el caso, de los gastos correspondientes a las personas menores de edad (PEM), que se ubican tanto en la Casa Cuna Buen Pastor, como en el Complejo Juvenil Zurquí, sustentado en lo que establece su Ley de Creación.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, fue establecido en la suma de \$4.544.560.000,00 (cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro millones quinientos sesenta mil colones sin céntimos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0687-2013 del 15 de abril del 2013, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que el artículo 9° del decreto supra citado, dispone que los recursos de vigencias anteriores que se refieren al superávit específico, podrán utilizarse para financiar los gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a esos recursos.

7°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes para el año 2014, incrementándolo en la suma de \$2.785.538.917,19 (dos mil setecientos ochenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil novecientos diecisiete colones con diecinueve céntimos). **Por tanto,**
DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíese para el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013, en la suma de \$2.785.538.917,19 (dos mil setecientos ochenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil novecientos diecisiete colones con diecinueve céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—(D38348- IN2014030782).

N° 38359-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 y 28 acápite 2, inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, y;

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 182 del 23 de setiembre de 2013, se reformó integralmente el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor con el fin de alcanzar de una mejor manera los objetivos de la Ley N° 7472, siendo que estableció un transitorio único para que los planes de ventas a plazo o de ejecución futura de servicios se ajustaran a la nueva regulación en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

2°—Que el sector inmobiliario ha realizado observaciones al Reglamento, en cuanto a la materia de ventas a plazos de bienes inmuebles, mismas que son necesarias analizar.

3°—Que es interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo, provea el mayor grado de certeza y claridad para los administrados; así como para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, razón por la cual, se considera razonable otorgar un plazo adicional al establecido en el transitorio único del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC únicamente para el sector regulado mediante la sección tercera “Sobre las ventas a plazo de bienes o de ejecución futura de servicios de bienes inmuebles” del capítulo IX “Sobre las Ventas a Plazo de Bienes o Ejecución Futura de Servicios”, en razón de la novedad que esta regulación representa para el sector y con el propósito de que las empresas puedan ajustarse y cumplir con los dispuesto en la regulación cuyo fin último es proteger al consumidor en este tipo de mercado. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el Transitorio único del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, “Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472”, publicado en *La Gaceta* N° 182 del 23 de setiembre de 2013, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Transitorio único.— Los planes de ventas a plazo de bienes o de ejecución futura de servicios, autorizados por el MEIC antes de la entrada en vigencia del presente decreto ejecutivo, deberán ajustarse a la presente regulación, en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Para el caso de lo dispuesto en la sección tercera “Sobre las ventas a plazo de bienes o de ejecución futura de servicios de bienes inmuebles” del capítulo IX “Sobre las Ventas a Plazo de Bienes o Ejecución Futura de Servicios”, el plazo para ajustarse a la regulación será de nueve meses contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De no cumplir con lo aquí dispuesto se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 238, 239 y 240, del presente reglamento”.

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir del veinte de marzo del dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 20484.—Solicitud N° 32398.—C-40800.—(D38359-IN2014031336).

N° 38422-MP-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20), 72 y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública; y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008) y sus reformas.

Considerando:

1°—Que es un deber del Estado reducir y mitigar la desigualdad social y la pobreza, especialmente en las regiones en las cuales estos problemas se han incubado o acrecentado por la falta de inversiones en capital humano y de oportunidades para el desarrollo de las capacidades empresariales; condiciones que afectan el tejido y la estabilidad social.

2°—Que en la Región Brunca, conformada en buena parte por los cantones de Osa, Golfito, Corredores, Buenos Aires y Coto Brus (en adelante Zona Sur Sur), la pobreza alcanzó al 39% de hogares, en el año 2013; cifra que duplica la observada en la Región Central del país.

3°—Que la pobreza en la Zona Sur se ubica especialmente en familias cuyos jefes de hogar tienen un bajo nivel educativo, ya pasaron la oportunidad educativa formal y poseen una experiencia laboral como personal no calificado, que tiene una demanda decreciente.

4°—Que el Decreto Ejecutivo N° 21391, del 1 de julio de 1992, establece la obligación del Instituto Mixto de Ayuda Social de crear capacidades empresariales entre las personas de escasos recursos, para que puedan desarrollar pequeñas y medianas empresas individuales y asociativas, especialmente de tipo cooperativo.

5°—Que el desarrollo de la agroindustria de energéticos puede contribuir a los objetivos de aumentar el desarrollo económico, social y ambiental, por medio del impulso de emprendimientos generadores de empleo y riqueza, especialmente en aquellas comunidades rurales con bajo índice de desarrollo humano.

6°—Que mediante un proyecto piloto de investigación-desarrollo, apoyado por la FAO, el IMAS, el INDER y otras entidades públicas y no gubernamentales, a partir del año 2012 se han sembrado unas 25 hectáreas, con la planta conocida como *Jatropha*; en fincas de pequeños y medianos productores agrícolas, de los cantones de Buenos Aires y Coto Brus; para lo cual se han aprovechado suelos poco aptos para otros cultivos.

7°—Que el proyecto y los productores participantes, han recibido la asesoría y el acompañamiento, como el MAG, el INFOCOOP, el INTA, la UCR, el GAT SUR ALTO y FEDECAP.

8°—Que en las instalaciones de la finca Las Huacas, propiedad de FEDECAP, ubicada en la comunidad de Paso Real, se instalará una pequeña planta modular aportada por la FAO, para la extracción de aceite de *Jatropha*; la cual puede incrementar su capacidad, en la medida en que se incremente el área de cultivo.

9°—Que el producto final de la planta procesadora piloto (aceite de oleaginosas no comestibles) será utilizado para sustituir, parcialmente, a derivados del petróleo, principalmente por parte de consumidores que, en su mayoría, están ubicados en las comunidades aledañas a la planta industrial.

10.—Que dentro de los beneficiarios del proyecto se incluyen mujeres jefas de hogar, personas indígenas y otros agricultores en condición de pobreza; residentes en comunidades con bajos índices de desarrollo social, tales Boruca, Térraba, Salitre, Ujarrás, Rey Curré, La Casona, Santa Eduvigis, Clavera, San Andrés, Chánguena, Paso Real, Jabillo, Sansi, Las Vegas, Yeri y Potrero Grande.

11.—Que los productores de *Jatropha* se han asociado en la cooperativa denominada COOPEAGROENERGÍA R. L.

12.—Que mediante Acuerdo N° 6 del 8 de mayo de 2010, se otorgó al Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, rango de Ministro de Bienestar Social y Familia. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO PILOTO DE SIEMBRA E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA *JATROPHA*

Artículo 1°—Declaratoria de interés público. Se declara de interés público el proyecto piloto de siembra e industrialización de la *Jatropha*, en los cantones de la zona sur del país.

Artículo 2°—Financiamiento del Proyecto piloto de siembra e industrialización de la *Jatropha*. El proyecto se financiará con los recursos de fuentes nacionales e internacionales que le asignen las entidades participantes u otras instituciones públicas o privadas, mediante convenio, donación, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

Se insta y autoriza a las instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos, para la ejecución del proyecto.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de abril del año 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando A. Marín Rojas.—1 vez.—(D38422-IN2014031133).

N° 38423-MP-MTSS-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20); 72 y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), y 103 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 2 y 4 de la Ley N° 4760 del 4 de mayo de 1971, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social; y el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas.

Considerando:

1°—Que en el Alcance Digital N° 43, de *La Gaceta* N° 70, de fecha martes 10 de abril de 2012, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 36855-MP-MTSS-MBSF, Reglamento Orgánico del Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual fue reformados mediante Decreto Ejecutivo N° 37969-MP-MTSS-MBSF, del 4 de noviembre del 2013.

2°—Que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante oficio STAP-0484-2014, realizó algunas observaciones a dicho reglamento indicado, y solicita su modificación.

3°—Que la Procuraduría General de la República, mediante resolución C-055-2008, señala que debido a la actividad comercial que se desarrolla en las tiendas libres, los trabajadores que laboran allí, se encuentran amparados por un régimen de empleo mixto, por lo que la reglamentación debe respetar las diferencias entre un régimen de empleo público y uno mixto.

4°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 13-012396-CO, señala que las tiendas libres son administradas por el Instituto Mixto de Ayuda Social, son empresas públicas pero se rigen por el derecho común.

5°—Que el Consejo Directivo del IMAS considera oportuno y conveniente, realizar las modificaciones al artículo 68 del reglamento de referencia.

6°—Que conforme a lo establecido en el artículo 72 del Decreto Ejecutivo N°36855-MP-MTSS-MBSF, le corresponde al Consejo Directivo conocer las propuestas de modificaciones, reformas o derogaciones al presente reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36855-MP-MTSS-MBSF, REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Artículo 1°—Refórmese el artículo 68 del Decreto Ejecutivo N°36855-MP-MTSS-MBSF, “Reglamento Orgánico del Instituto Mixto de Ayuda Social”, el cual se leerá así:

Artículo 68.—La explotación exclusiva de los Puestos Libres de Derechos, también denominados Empresas Comerciales, que se otorga al IMAS por las Leyes 8563 del 30 de enero del 2007 y la 8114 del 4 de julio del 2001 estará regulada, organizada y administrada bajo un régimen de derecho mixto. Todas las personas trabajadoras del Programa de Empresas Comerciales laborarán bajo el régimen de empleo mixto de conformidad con lo que establecen los artículos 3, 111 párrafo 3) y 112 de la Ley General de la Administración Pública.

El Consejo Directivo del IMAS podrá fijar incentivos complementarios al salario para los funcionarios destacados en las tiendas libres de Empresas Comerciales, dirigidos a estimular un mayor nivel de ventas, que permitan garantizar una mayor eficiencia en la prestación del servicio, previa autorización de la Autoridad Presupuestaria.
El Consejo Directivo del IMAS dictará las políticas relacionadas con Empresas Comerciales.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla.—El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando A. Marín Rojas.—1 vez.—(D38423-IN2014031129).

N° 38445-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículo 6° inciso 2) y 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Después de cuatro años de haberse implementado exitosamente el Teletrabajo en algunas Instituciones Públicas, se hace necesario actualizar la normativa reglamentaria que regula esta forma de trabajo.

II.—En el Congreso Internacional “TELEWORK 2012” celebrado en Costa Rica en agosto del 2012, se redactó el documento denominado “Declaración de San José: “La Modernización del Estado: El Teletrabajo en la Sociedad del Conocimiento” dentro del cual se plasmó la recomendación de los participantes, de emitir un nuevo Decreto para el sector público junto con nueva normativa general que regule el Teletrabajo.

III.—Que el teletrabajo es una modalidad de organización de la prestación laboral, basada en el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones, donde el teletrabajo se ha beneficiado por la evolución del concepto de las Comunicaciones Unificadas, que implica la integración de aplicaciones de Telefonía Digital, aplicaciones de Colaboración y Sistemas de Videocomunicaciones, que brindan las herramientas facilitadoras en los procesos de interacción de las personas en las diferentes modalidades de teletrabajo.

IV.—Que a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 34704-MP-MTSS, se inició la promoción, sensibilización e implementación de programas piloto de Teletrabajo en las instituciones del sector público cuyos resultados han sido de una valoración altamente positiva, tanto para la institución como para los servidores participantes en dichos planes y los responsables de las unidades en las que éstos laboran, hace que resulte conveniente, no sólo hacer extensivo, sino fortalecer el programa de Teletrabajo a nivel del sector público costarricense.

DECRETAN:

El siguiente:

**Reglamento de Teletrabajo para el Ministerio
de la Presidencia y Presidencia de la República**
CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 1°—El objetivo del teletrabajo es aumentar la productividad, reducir costos, mejorar el servicio y brindar el mejor desarrollo laboral de los trabajadores de la institución, de acuerdo con las prácticas modernas. Su ámbito de aplicación será para los funcionarios del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, entendiendo que cobijará únicamente a los funcionarios del Título 201 Presidencia de la República programa 021 Administración Superior y programa 027 de información y comunicación; así como a aquellos funcionarios del título 202 Ministerio de la Presidencia Programa 034 Administración Superior.

Artículo 2°—La Comisión Institucional de Teletrabajo, es el equipo que coordina y administra la modalidad de teletrabajo en la institución y la responsable de asesorar en la planificación e implementación de acciones que impulsen el teletrabajo en las áreas de la institución de acuerdo con los objetivos y normativa establecida en el programa.

Artículo 3°—El teletrabajo se realizará en el domicilio del teletrabajador y en aquellos lugares destinados para tal fin. Los funcionarios que ingresen a esta modalidad, deberán hacer uso de las comunicaciones unificadas e instalaciones que estén disponibles, por ejemplo: Telecentros, salas de videoconferencias, videoconferencias en PC, en telepresencia, reuniones virtuales, telefonía fija, celular, correo electrónico, entre otras.

Artículo 4°—A los funcionarios que ingresen al Programa de Teletrabajo se les garantiza el respeto a todos los derechos y obligaciones establecidos en la normativa laboral vigente.

Artículo 5°—Los teletrabajadores estarán protegidos por la Póliza de Riesgos del Trabajo que tiene la Institución, siempre que se encuentren ejerciendo las labores propias de su función.

Artículo 6°—Todas las jefaturas y trabajadores relacionados directa o indirectamente con las personas que teletrabajen, deben colaborar en su gestión para que esta modalidad de trabajo cumpla con los objetivos fijados y la normativa asociada.

Artículo 7°—Para los efectos legales correspondientes, se imputará como centro de trabajo del teletrabajador, aquel en que fue contratado. La institución no estará obligada a reconocer ningún tipo de incentivo económico, tal como pago de combustible, viáticos, pasajes, o similares, con motivo del traslado que deba hacer aquel desde su lugar de teletrabajo hacia su centro de trabajo.

Artículo 8°—Las actividades teletrabajables deben cumplir con las siguientes características:

1. Se pueden desarrollar fuera de la oficina sin afectar el normal desempeño de otros puestos y del servicio que se brinde.
2. Está asociada a objetivos claros y metas específicas que permiten la planificación, seguimiento y control.
3. La supervisión es por resultados.
4. La comunicación se da fundamentalmente por medios telemáticos.

Artículo 9°—Las actividades teletrabajables son de carácter permanente, sin embargo, si por conveniencia institucional se decide realizar actividades de forma parcial o temporal, el tiempo y los recursos son consensuados entre el teletrabajador y su jefatura. Dependiendo de las posibilidades técnicas que ofrezca la institución, la conectividad y el equipo pueden ser aportados por el teletrabajador para cumplir con sus labores, previo acuerdo entre las partes. Tales circunstancias deberán quedar establecidas en el convenio que para todos los efectos se suscribirá entre la administración y el teletrabajador.

Artículo 10.—La institución mantendrá un programa de teletrabajo activo y se reserva la facultad de incorporar a sus trabajadores en esta forma de trabajo, dependiendo de las condiciones, actividades, la conectividad disponible y otros aspectos que estime pertinentes.

Artículo 11.—Los trabajadores incorporados al programa de teletrabajo, deberán mantener las condiciones que justificaron su ingreso a este, así como cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades adquiridas. En caso de que surja alguna imposibilidad para mantener dichas condiciones, la jefatura del teletrabajador deberá comunicarlo a la Comisión de Teletrabajo con el fin de analizar las nuevas condiciones con las instancias correspondientes las cuales cumplirán con los requisitos mínimos que se establecen en el artículo 28 de este reglamento así como cualquier otra que sea recomendada por la comisión de teletrabajo institucional.

Artículo 12.—La Institución puede dejar sin efecto la aplicación del Teletrabajo en aquellos puestos que lo estime necesario por razones de conveniencia institucional, en cuyo caso las personas que estén teletrabajando, deberán reintegrarse a su centro de trabajo siguiendo las pautas del Convenio establecido.

Artículo 13.—Cuando se demuestre, que el teletrabajador incumple con las disposiciones establecidas en este Reglamento o en el Convenio suscrito, se dará por finalizada su participación en este programa, sin menoscabo de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo con la normativa vigente, aplicando las reglas del debido proceso. De lo resuelto se informará a la Comisión de Teletrabajo.

Artículo 14.—En la modalidad de teletrabajo cuando surjan necesidades excepcionales y únicas de trabajar tiempo extraordinario, se aplicará lo que establece la normativa vigente aplicable a lo interno de la institución.

CAPÍTULO II

Tecnología de la información

Artículo 15.—La institución podrá dotar de equipo, materiales y herramientas a aquellos funcionarios que se incorporen en la modalidad total de Teletrabajo y que se incluyan dentro del rango especial cuando requiera algún programa de software o hardware específico para el desempeño de sus funciones. En caso de que el usuario no se encuentre dentro del rango especial deberá aportar el equipo de trabajo y las herramientas de su propiedad para el cumplimiento de las funciones asignadas, situación que deberá quedar debidamente consignada en el acuerdo suscrito por las partes.

Artículo 16.—Las computadoras utilizadas para el teletrabajo deberán cumplir con todas las características de seguridad indicadas en la normativa que se establezca a nivel Institucional por parte de la Dirección de Tecnologías de Información.

Artículo 17.—La institución deberá brindar soporte técnico a los sistemas informáticos institucionales y equipos aportados por ella, cuando corresponda, para que el Teletrabajador desarrolle sus funciones adecuadamente.

Artículo 18.—Cuando el equipo sea propiedad del teletrabajador este deberá garantizar el óptimo funcionamiento del equipo tecnológico en aras de no afectar la ejecución de sus labores. En este evento la institución se exime de brindar mantenimiento correctivo al equipo.

Artículo 19.—Cuando el equipo dañado sea un activo de la institución, la Dirección de Tecnologías de la Información brindará el soporte técnico respectivo, por lo que el funcionario deberá trasladar a la institución el equipo. En caso de que la reparación requiera un gasto adicional o reemplazo del equipo, dicha Dirección deberá notificarlo a la Administración Superior para lo de su competencia.

CAPÍTULO III

Responsabilidades de la Comisión de Teletrabajo

Artículo 20.—Recomendar acciones que impulsen el mejoramiento de la productividad por medio del teletrabajo en la institución.

Artículo 21.—Asesorar a todas las áreas en el mejoramiento de los procesos para determinar y desarrollar actividades teletrabajables.

Artículo 22.—Mantener actualizada la normativa y los formularios requeridos para asegurar la correcta aplicación de esta modalidad de trabajo a nivel institucional y capacitar al personal de las áreas involucradas sobre el tema.

Artículo 23.—Coordinar con la Comisión Nacional de Teletrabajo las actividades de capacitación, sensibilización y propuestas de mejora relacionadas con el programa de teletrabajo.

Artículo 24.—Llevar un control y seguimiento al programa de teletrabajo para su desarrollo según los objetivos y normativa establecida.

Artículo 25.—Remitir la información que solicite la Comisión Nacional de Teletrabajo.

Artículo 26.—Coordinar las acciones relacionadas con el programa de comunicación del teletrabajo.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades de los teletrabajadores

Artículo 27.—El teletrabajador es responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y a la que pueda acceder en el desempeño de sus funciones, evitando por todos los medios un uso inapropiado de la misma, según se establece en la normativa institucional.

Artículo 28.—El teletrabajador deberá contar con un espacio físico con las características recomendadas por la Comisión de Teletrabajo y permitir el acceso para las inspecciones de las condiciones ergonómicas, de seguridad e higiene del puesto de trabajo.

Artículo 29.—El trabajador deberá firmar un convenio donde se especificarán las condiciones en que laborará dentro del Programa de Teletrabajo y en el cual hará constar que conoce todas las estipulaciones contenidas en la Carta Constitutiva de dicho Programa.

Artículo 30.—El teletrabajador es responsable de los activos institucionales que se le asignen y los cuales deba trasladar hacia el lugar de trabajo, para realizar sus funciones durante el teletrabajo. En caso de extravío o robo debe proceder de acuerdo con lo que establece el Reglamento para el Registro y control de Bienes de la Administración Central.

Artículo 31.—En caso de que el teletrabajador se traslade de domicilio, deberá tomar todas las previsiones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades, comunicándolo a su jefatura con al menos un mes de anticipación, a efecto de gestionar los trámites correspondientes. Si el lugar al que se traslada no tiene acceso a la conectividad, deberá reintegrarse a su centro de trabajo, mientras no se disponga del acceso requerido. Quedará exento el funcionario de dar dicho aviso de un mes cuando esté de por medio caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 32.—El teletrabajador indistintamente de la modalidad en que se encuentre, podrá hacer uso de telecentros y salas de videoconferencias disponibles para realizar sus funciones en forma transitoria y debe acatar las normas de uso que se establezcan.

Artículo 33.—El teletrabajador deberá estar disponible dentro de la jornada laboral acordada, para atender asuntos de su jefatura, compañeros y usuarios ya sea por medio de correo electrónico, teléfono, videoconferencia u otro medio. En caso de que la Jefatura requiera la presencia física del teletrabajador, deberá convocársele con 24 horas de antelación, salvo casos muy calificados o excepcionales de extrema urgencia, en cuyo caso el trabajador deberá presentarse de inmediato considerando los tiempos de traslado desde su lugar de teletrabajo, caso contrario, se aplicará lo que establece la normativa disciplinaria vigente, siendo ésta el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia.

Artículo 34.—El teletrabajador deberá asumir los gastos de electricidad, agua y alimentación, derivados de la ejecución de las actividades teletrabajables. En el caso de traslados para realizar giras o reuniones de trabajo como parte de su función, se aplicará lo establecido en el Reglamento de gastos de viaje y Transporte para funcionarios Públicos.

Artículo 35.—El teletrabajador deberá brindar información veraz y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba someterse. En caso de comprobarse algún incumplimiento, que amerite eventualmente la aplicación del régimen disciplinario se aplicarán las normas establecidas tanto en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, este reglamento como en el convenio suscrito, previa realización del debido proceso. De lo ahí resuelto se remitirá un informe a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos quien a su vez lo elevará al Jarca respectivo a efectos de ordenar o no la apertura de un procedimiento Ordinario Administrativo.

Artículo 36.—El Teletrabajador, deberá cumplir con la jornada oficial de la Institución, sin embargo el horario podrá ser flexibilizado, siempre y cuando sea consensuado con su jefatura y no afecte el normal desarrollo de las actividades de otros compañeros, de otros procesos y/o el servicio al usuario.

Artículo 36 bis.—El teletrabajador gozará de los mismos derechos como si estuviera prestando sus servicios dentro de la Institución.

CAPÍTULO V

Responsabilidad de las jefaturas

Artículo 37.—Mantener actualizadas las actividades y puestos que sean factibles de incorporar al programa de Teletrabajo.

Artículo 38.—Determinar si la información a la cual tiene acceso el Teletrabajador es de carácter confidencial y sensible a los intereses de la institución y proceder de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 27130-MP referente a la discrecionalidad y confidencialidad.

Artículo 39.—Facilitar la aclaración de dudas y situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.

Artículo 40.—Promover el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación entre todo el personal de su área para simplificar y digitalizar trámites que contribuyan con la modernización de la gestión.

Artículo 41.—Planificar y evaluar las metas del teletrabajador y recomendar las acciones que permitan mejorar su productividad. Para este fin, deberá llevar registros y hacer las sesiones de seguimiento correspondientes.

Artículo 42.—Cuando el rendimiento del teletrabajador no cumpla con lo programado, se deberá efectuar un análisis de las causas que impidieron el alcance de las metas e implementar las acciones que permitan mejorar los resultados. En caso de determinarse que las causas del bajo desempeño son atribuibles al teletrabajador, quedará la Administración facultada para rescindir unilateralmente el Convenio suscrito y en caso de existir una posible sanción deberán seguirse las reglas del debido proceso.

Artículo 43.—Velar porque se mantenga el ambiente laboral adecuado, la formación y las oportunidades de desarrollo e integración social de los teletrabajadores.

Artículo 44.—Gestionar ante la Comisión Institucional de Teletrabajo todos los aspectos y acciones de mejora relacionados con la modalidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa de Teletrabajo.

CAPÍTULO VI

Responsabilidad de áreas involucradas

Artículo 45.—El área de Tecnologías de Información de la institución tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) En primera instancia, brindarle al teletrabajador asistencia técnica oportuna para la resolución de los problemas de infraestructura tecnológica mediante medios remotos.
- b) Brindar el soporte técnico, únicamente a las herramientas de software y sistema operativo necesarios para realizar el teletrabajo. Se excluye cualquier solicitud de instalación, configuración o solución de problemas sobre paquetes de software que no sean requeridos para el teletrabajo.
- c) Verificar la existencia de los inventarios de hardware y software propiedad de la Institución de forma remota, asignados al teletrabajador para el desempeño de sus funciones. En caso que se identifique alguna anomalía, se comunicará al teletrabajador y a la jefatura directa para que tome las medidas correspondientes.
- d) Aprobar los dispositivos, enlaces y software necesarios para realizar las labores de teletrabajo.

Artículo 46.—El Área de Recursos Humanos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar en el proceso de inclusión al programa y seguimiento de los teletrabajadores.
- b) Brindar los informes que la Comisión de Teletrabajo le solicite en dicha materia.
- c) Coordinar los requerimientos de capacitación del programa de teletrabajo, realizando la provisión presupuestaria correspondiente y las convocatorias a los eventos que se programen.
- d) Elaborar los Convenios que deberán suscribir los teletrabajadores con la institución, mismos que serán remitidos a la Dirección Jurídica a efecto de que dicha Dependencia proceda a dar el visto bueno respectivo.
- e) Administrar la información referente a metas, perfiles, informes y evaluaciones a todos los teletrabajadores de la Institución y coordinar con las áreas involucradas las acciones necesarias para el buen desarrollo de esta modalidad.
- f) Asimismo quedará facultada para realizar recomendaciones a la Comisión de Teletrabajo institucional con el fin de que se realicen ajustes o modificaciones a la normativa vigente en la materia.

Artículo 47.—La Dirección Jurídica brindará el apoyo en todos aquellos temas relacionados con el teletrabajo, desde el punto de vista de la normativa vigente y aplicable, convenios, así como de derechos y obligaciones de los teletrabajadores.

Artículo 48.—La Dirección General será la encargada de coordinar todo lo referente a la Comisión de Teletrabajo y podrá solicitar informes periódicos a dicha Comisión.

Artículo 49.—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a las nueve horas del dos de mayo del 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia a. í., Gustavo Alvarado Chaves.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° SP 012-M-LYD.—C-218630.—(D38445 - IN2014031378).

N° 38446-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 27 inciso 1. y 28 inciso 2., acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, 1, 4 y 82 de la Ley N° 7600 Sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996 y;

Considerando:

I.—Que el Estado en cumplimiento de la Ley N° 7600 tiene por objetivo el mejoramiento de las condiciones de adaptación y facilitación de movilización de la población con discapacidad, a efecto de mejorar y facilitar las oportunidades para que todas estas personas, participen en la construcción y disfrute de los beneficios del desarrollo con equidad.

II.—Los derechos de las personas con discapacidad están reconocidos en instrumentos internacionales como la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, (Ley N° 7948), la cual reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

III.—Que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (Ley N° 8661), declara que el propósito de este instrumento internacional es: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Además en este instrumento se establece que para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad en la vida económica, social, política, jurídica y cultural, los estados parte deben adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que resulten necesarias y pertinentes.

IV.—Se considera que la redacción actual del artículo 176 del Reglamento a la Ley N° 7600, debe actualizarse a efecto de armonizarse con técnicas modernas de apoyo a las personas con discapacidad, independientemente que sean personas no videntes o con baja visión, a efecto que la norma contemple el empleo de perros de asistencia de otras personas con discapacidad, al margen de aquéllas que no tienen deficiencias visuales, pero que son una ayuda técnica de especial cualificación. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 176 DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 26831, DEL 23 DE MARZO DE 1998, REGLAMENTO
DE LA LEY 7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 176 del Decreto Ejecutivo N° 26831, del 23 de marzo de 1978, Reglamento de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 176.—Animales de Asistencia

Toda persona que por algún tipo de discapacidad requiera de un animal de asistencia como apoyo, acompañamiento, conducción y auxilio, lo podrá ingresar, permanecer y deambular a toda edificación pública, privada de servicio público y medio de transporte público.

Los Instructores, adiestradores y entrenadores de Animales de Asistencia y de los que estén en proceso de formación, debidamente acreditados, gozarán de los mismos derechos que gozan las personas con su Perro o Animal de Asistencia mientras realicen las labores de entrenamiento y aprendizaje de aquellos animales que vayan a ser destinados como de asistencia, indiferentemente a su especialidad que vengan a favorecer procesos de rehabilitación y de inclusión social, y así como, también en las labores de adaptación a los usuarios.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° SP-011-M-LYD.—C-47510.—(D38446-IN2014031197).

DIRECTRIZ

N° 068-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 130 y 140 inciso 8) y 18 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2 Aparte b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963, reformada por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008 y sus reformas “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”; el Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H del 1 de julio del 2008 “Reglamento para la Constitución y Financiamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”; el Decreto Ejecutivo N° 35374-PLAN del 2 de julio del 2009 “Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública” y el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN del 6 de mayo de 2013 “Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación”.

Considerando:

1°—Que el artículo 5 inciso m) del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN y sus reformas “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, establece que el Sector Transporte estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Obras Públicas y Transportes. Según lo dispuesto en el artículo 24 inciso m) de dicho Reglamento, el Sector Transporte está integrado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

2°—Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H “Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”, dispone que la formulación de los proyectos de inversión en sus distintas etapas del ciclo de vida, estará a cargo de los órganos y entes que conforman el sector público y que la revisión, aceptación, ingreso y solicitud de registro de los proyectos de inversión al Banco de Proyectos, será competencia de las Rectorías definidas en el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN.

3°—Que asimismo el numeral 25 del Decreto Ejecutivo No. 34694-PLAN-H, establece que las Rectorías son las responsables de velar porque el análisis técnico-económico y la emisión de la opinión técnica de los Proyectos de Inversión sean efectuados conforme con lo establecido en las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos vigentes del SNIP. Dicha norma dispone además que la Rectoría del Sector debe verificar el contenido de los estudios de preinversión y el programa de inversiones de acuerdo a la metodología que establezca MIDEPLAN, y que una vez efectuada la verificación y aprobación técnica deberá comunicar a la Institución responsable del Proyecto su aval, para que realice la incorporación en el Banco de Proyectos de MIDEPLAN.

4°—Que el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN crea una Secretaría Sectorial en cada Sector, como órgano asesor, coordinador y planificador dependiente del Ministro Rector.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 35374-PLAN “Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública”, en el apartado 1.12 denominado “El rol de las Secretarías Sectoriales”, establece algunas de las funciones que corresponden a la Secretaría Sectorial. Dicha norma estipula lo siguiente:

“1.12 El rol de las Secretarías Sectoriales

Las Secretarías Sectoriales definidas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, actuarán como órganos asesores, coordinadores y planificadores en apoyo a cada Ministro/a Rector. Entre sus funciones destacan:

- *Formular, actualizar, evaluar y dar seguimiento al Programa Sectorial de Inversión Pública, al PNIP y a los proyectos incluidos en el BPIP que correspondan al sector.*
- *Facilitar los procesos administrativos para que las Rectorías otorguen el aval y dictamen técnico a los proyectos de inversión pública, conforme con las metodologías y normas establecidas por el SNIP.*
- *Contar con un inventario sectorial actualizado de los proyectos de inversión pública, en coordinación con las UPI's y la UIP de MIDEPLAN. Se recomienda que los expedientes estén foliados, la codificación sea la misma utilizada en el BPIP y que se encuentren separados por etapas del ciclo de vida del proyecto. MIDEPLAN tendrá acceso completo al Sistema de Archivo de los Proyectos y podrá obtener duplicados en caso de que lo requiera.*
- *Fomentar el adecuado proceso de programación y presupuestación de la inversión pública sectorial.*
- *Promover la formación de capital humano sectorial en la formulación y evaluación de proyectos.*
- *Asesorar y apoyar al Ministro Rector/a y a los o las Jerarcas institucionales en la toma de decisiones sobre los procesos de inversión pública.”*

6°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN del 6 de mayo de 2013, corresponde a las Secretarías Sectoriales apoyar a la o al Ministro Rector en la programación y seguimiento de los proyectos de inversión pública institucionales del Sector. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 28 inciso g) de dicho Reglamento, las Unidades de Planificación Institucional deben “formular el Programa Institucional de Inversiones Públicas, verificando su concordancia con las prioridades establecidas en el PND, en el PEI y con las políticas de endeudamiento público, así como inscribir los proyectos de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN y velar por el seguimiento de su ejecución.”

7°—Que los artículos 3 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 37812-MOPT “Coordinación Interinstitucional del Sector Transporte”, establecen:

“Artículo 3°—Que las instituciones que conforman el Sector Transporte, con la participación de la Secretaria Sectorial, deberán coordinar la planificación y ejecución de aquellos planes, programas y proyectos que requieran la intervención conjunta.”

“Artículo 6°—Que todo plan o proyecto que se promueva y se deba incorporar en un registro, el cual requiera del aval del Ministro Rector, debe señalar, por parte la Secretaría Sectorial, que el mismo es de conocimiento y está integrado en lo que corresponda, con los planes y proyectos del resto de los órganos y entes del Sector Transporte.”

8°—Que mediante la Directriz N° 2000-2583 del 29 de mayo de 2000, el Ministro de Obras Públicas y Transportes dispuso lo siguiente: “La Dirección de Planificación actuará con mando técnico en materia de planificación y evaluación de proyectos y deberá conocer con antelación el proceso de licitación de los

estudios a contratar, los términos de referencia a contratar, a fin de velar por la metodología del estudio, la adecuada consideración de las interrelaciones entre los medios de transporte, incluyendo otros proyectos que puedan estarse desarrollando y por el aprovechamiento de las oportunidades de transferencia de tecnología para el fortalecimiento de la institución. Por tanto, todo estudio de prefactibilidad, factibilidad o planificación de proyectos, incluyendo planes maestros, que se lleven a cabo en estas dependencias, deberá contar desde sus primeras fases, con la aprobación, participación y seguimiento de la Dirección de Planificación”.

9º—Que mediante Directriz N° 20013973 del 23 de octubre de 2001, el Ministro de Obras Públicas y Transportes dispuso: “les señalo de manera clara y precisa, que los planes, programas y proyectos que desarrolla tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como los diferentes entes adscritos al sector, deberán ser coordinados con la Dirección de Planificación Sectorial para lograr: 1- Su congruencia con los Planes Nacionales y del Sector, 2- Que la Dirección de Planificación Sectorial emita la recomendación previa, para aprobación de este Despacho a los planes, programas y proyectos citados.”

10.—Que mediante circular DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, la Titular de la Cartera de Obras Públicas y Transportes en ese momento dispuso lo siguiente: “....coordinar con la Dirección de Planificación Sectorial de este Ministerio todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Anuales Operativos y cualquier otra labor que se encuentre estrechamente relacionada con el accionar del Sector Transporte.....”.

11.—Que en el Alcance N° 29 a *La Gaceta* N° 224 del 18 de noviembre del 2010, se publicó la Directriz N° 5528-10 del 1 de noviembre de 2010, emitida por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.

12.—Que resulta necesario efectuar algunos ajustes de redacción, así como cambiar la denominación del Sector, en todo el texto de la citada Directriz N° 5528-10, de manera que en donde diga “Sector Infraestructura y Transporte” se lea correctamente “Sector Transporte”, ello con el objetivo de que exista congruencia con el nombre del Sector establecido en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo. Asimismo es indispensable establecer lineamientos en lo que respecta a la inscripción y actualización de proyectos de inversión pública, y en ese contexto, facilitar la labor de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, la cual funge como Secretaría Sectorial, de forma tal que dicha dependencia pueda desarrollar en forma eficaz el rol que de acuerdo con las disposiciones antes citadas le corresponde y como consecuencia de ello, cuente oportunamente con los insumos e información necesaria para brindar la asesoría pertinente al Ministro Rector, en lo atinente a las funciones que le corresponden dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública. En razón de ello es pertinente derogar la Directriz No. 5528-10, a fin de emitir una nueva Directriz que contenga los aspectos antes apuntados.

Por tanto emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES
DEL SECTOR TRANSPORTE

Artículo 1º—Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Rector del Sector, dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública, y asimismo, que la Secretaría Sectorial pueda desarrollar el rol que en ese contexto le corresponde, las instituciones que conforman el Sector Transporte (desconcentradas y autónomas), remitirán a la Dirección de Planificación Sectorial, que funge como Secretaría Sectorial, todos los proyectos, planes y programas de inversión que vayan a desarrollar en sus respectivas instituciones, con la finalidad de que el Ministro Rector constate que éstos respondan a los objetivos sectoriales, establecidos en los planes de largo y mediano plazo y emita los avales o vistos buenos que establece la normativa citada en la parte considerativa de esta Directriz.

Cualquier proyecto, plan o programa, deberá contar con el dictamen técnico de la Dirección de Planificación Sectorial.

Artículo 2º—Los ajustes y modificaciones que las Instituciones del Sector Transporte se propongan en los proyectos, planes o programas, se remitirán a la Dirección de Planificación Sectorial con la oportunidad del caso y en el plazo que indique la citada Dirección, de manera que el Ministro Rector avale la procedencia de los mismos e informe de manera oportuna, a las entidades responsables de fiscalizar el cumplimiento de objetivos y metas nacionales, sectoriales e institucionales.

Artículo 3º—Para dar cumplimiento a los informes de gestión solicitados tanto por las entidades contraloras y fiscalizadoras del Poder Ejecutivo, así como los remitidos a la Asamblea Legislativa, las instituciones del Sector Transporte deben presentar a la Dirección de Planificación Sectorial en los plazos estipulados (en apego a nuestro ordenamiento jurídico), la información relativa al seguimiento y evaluación, solicitada tanto por el Ministro Rector como por la citada Dirección; así como copia de la remitida a los entes externos de fiscalización y control, de los proyectos, planes o programas bajo su competencia.

Artículo 4º—En lo relativo a la inscripción y actualización de proyectos de inversión pública de las Instituciones del Sector Transporte, se seguirán los siguientes lineamientos:

- a) La elaboración de los perfiles de los proyectos se efectuarán en congruencia con el Plan Estratégico Sectorial, el cual se deriva del Plan Nacional de Transportes.
- b) Las Instituciones que conforman el Sector Transporte remitirán a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, la información relativa a los proyectos a registrar y actualizar en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN); lo anterior respetando los plazos establecidos por dicho Ministerio para tales efectos.
- c) La Dirección de Planificación Sectorial revisará que las propuestas atiendan a la normativa correspondiente; si lo considera necesario, realizará observaciones, indicando los ajustes que deben efectuarse a tales propuestas. Dichas observaciones serán comunicadas a la institución responsable del proyecto, estipulando un plazo para que sean subsanadas. Dicho plazo lo definirá la Dirección de Planificación Sectorial, tomando en consideración la naturaleza de los ajustes que se requieran realizar.
- d) Una vez que las correcciones hayan sido efectuadas a satisfacción, la Dirección de Planificación Sectorial le indicará a la institución responsable que podrá remitir la información de manera formal para tramitar el respectivo aval ante el Despacho del Ministro Rector.
- e) La Dirección de Planificación Sectorial comunicará y hará llegar el aval del Ministro a la dependencia ejecutora, para que la misma proceda con la inclusión de la información en el sistema DELPHOS autorizado por MIDEPLAN para tal efecto, con el propósito de que sea inscrito en el Banco de Proyectos. Realizado lo anterior MIDEPLAN lo revisará y procederá conforme sus competencias.

Artículo 5º—La presente directriz no afecta la autonomía que nuestro ordenamiento jurídico le otorga a las instituciones descentralizadas del Sector Transporte.

Artículo 6º—Se deroga la Directriz N° 5528-10 del 01 de noviembre de 2010, publicada en el Alcance N° 29 a *La Gaceta* N° 224 del 18 de noviembre del 2010.

Artículo 7º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.

Publíquese:

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O.C. N° 22063.—Solicitud N° 112-300-003.—(D068- IN2014030750).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 008-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el rige del Acuerdo N° 001-P, del 8 de mayo de 2014, publicado en el Alcance Digital N° 15, al Diario Oficial *La Gaceta* N° 88, del 9 de mayo del año 2014, en el caso del señor Alexander Mora Delgado, cédula de identidad 1-617-691, Ministro de Comercio Exterior, para que su nombramiento empiece a regir a partir del 15 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Este acuerdo rige a partir del 8 de mayo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 22031.—Sol. N° SP-009-P-LYD.—C-12230.—(IN2014031191).

N° 1111-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política, 47 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo del 1978, Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que “..., tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

II.—Que el Doctor Pedro Luis Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes, ha solicitado autorización para disfrutar de medio día de vacaciones de su período correspondiente. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Doctor Pedro Luis Castro Fernández, cédula de identidad número 1-806-484, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que disfrute de medio día de vacaciones, a partir de las 00:01 horas del 12 de febrero del 2014 hasta las 12:00 horas del 12 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Durante la ausencia del señor Ministro, se nombra como Ministro a. í. al Ing. José Chacón Laurito, cédula de identidad 1-425-300, Viceministro de Infraestructura y Concesiones.

Artículo 3°—Rige a partir de las 00:01 horas del 12 de febrero del 2014 hasta las 12:00 horas del 12 de febrero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O.C. N° 22063.—Solicitud N° 112-300-002-14.—C-29090.—(IN2014030558).

N° 1156-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 148 del Código de Trabajo (Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943), en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por Concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado (N° 3462 de 26 de noviembre de 1964), en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 (N° 9193 de 29 de noviembre del 2013) y en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República (R-4-DI-AA-2001 de 10 de mayo del 2001).

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Roberto Gallardo Núñez, cédula de identidad N° 1-549-255, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, para que viaje y participe en el Foro de Alto Nivel sobre Cooperación para el Desarrollo Sostenible Sur-Sur (*High Level Forum on South-South Cooperation for Sustainable Development*), organizado por el Comité Directivo para el Desarrollo Sostenible Sur-Sur (*South-South Steering Committee for Sustainable Development*) y la Organización Internacional para la Cooperación Sur-Sur (*International Organization for South-South Cooperation*), a realizarse en la ciudad de Hong Kong, República Popular de China, los días 13 y 14 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los organizadores cubrirán gastos por concepto de transporte, viáticos del día 11 al 15 de abril del 2014 y hospedaje el día 10 de abril del 2014. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), cubrirá gastos por concepto de alimentación el día 10 de abril del 2014, impuestos sobre boletos de transporte, tributos o tarifas que se deban pagar en terminales de transporte y póliza de seguro por accidente (INS: Seguro de Viajeros con Asistencia) con cargo al Título 217 (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), Programa 863 (Actividades Centrales), Subpartidas 1.05.03 (Transporte en el exterior), 1.05.04 (Viáticos en el exterior) y 1.06.01 (Seguros) de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014.

Artículo 3°—El señor Gallardo Núñez estará en ruta de regreso el día 16 de abril del 2014, disfrutará los días feriados 17 y 18 de abril del 2014 y tomará descanso semanal los días 19 y 20 de abril del 2014. Los gastos por concepto de viáticos de esos días serán asumidos bajo su responsabilidad, sin que exista cargo alguno al Erario Público.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de US \$104,64 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Durante la ausencia del señor Gallardo Núñez, se encarga la cartera de Planificación Nacional y Política Económica: a) al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, cédula de identidad N° 3-192-309, de las 07:00 horas hasta a las 09:29 horas del 10 de abril del 2014; y b) al señor Guido Alberto Monge Fernández, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad N° 1-581-868, de las 09:30 horas del 10 de abril hasta a las 06:00 horas del 20 de abril del 2014.

Artículo 6°—Rige de las 07:00 horas del 10 de abril a las 06:00 horas del 20 de abril del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día tres del mes de abril del dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 20923.—Solicitud N° 127860-140011.—C-59320.—(IN2014031419).

N° 1166-P.—San José, 22 de abril del 2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1151-P del 13 de marzo del 2014, se le encarga la cartera Ministerial al señor Luis Liberman Ginsburg, Segundo Vicepresidente de la República, en ausencia de la titular del Ministerio de Comercio Exterior, de las 06:18 horas del 25 de abril y hasta las 22:05 horas del mismo día.

II.—Que la señora Ministra de Comercio Exterior, no efectuará el viaje al exterior a la República de Honduras contemplado en el indicado Acuerdo Ejecutivo, que justificó el encargo de la cartera ministerial. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 1151-P del 13 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Rige desde las 06:18 horas del 25 de abril y hasta las 22:05 horas del mismo día.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 2305.—C-18480.—(IN2014031524).

N° 1167-P.—San José, 24 de febrero del 2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, y teniendo presente el dictamen emitido por la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006.

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder vacaciones a la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad N° 1-615-367, a partir del 25 de febrero y hasta el 26 de febrero del presente año.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora González Campabadal, se nombra como Ministro a. í. al señor Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir del 25 de febrero y hasta el 26 de febrero del presente año.

Artículo 3°—Rige desde el 25 de febrero y hasta el 26 de febrero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 1407.—C-19740.—(IN2014031505).

N° 1168-P.—San José, 31 de enero del 2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 de la Constitución Política; 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que como parte de las acciones para consolidar, ampliar y racionalizar la plataforma de comercio exterior, Costa Rica se convirtió en miembro observador de la Alianza del Pacífico en marzo del 2012. En mayo del 2013, el país fue invitado a iniciar los procesos de adhesión a la iniciativa. Los miembros de la Alianza (Chile, Colombia, México y Perú) son socios comerciales estratégicos de Costa Rica, por lo que una integración más profunda y sólida con estos países coadyuvaría a impulsar nuestros objetivos en materia de comercio exterior, maximizando los beneficios generados por la inserción en la economía mundial y creando mejores condiciones de intercambio. Contribuiría, asimismo, a alcanzar las metas de promoción de las exportaciones y atracción de inversión extranjera directa, según han sido establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

2°—Que bajo este contexto, la Ministra y el Viceministro de Comercio Exterior, así como la Directora General de Comercio Exterior, acompañarán a la Presidenta de la República a la VIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, a celebrarse en Cartagena, Colombia, el día 10 de febrero del presente año. Durante la cumbre, se espera avanzar en el proceso de incorporación de Costa Rica a la iniciativa, con la firma de una declaración sobre la adhesión de Costa Rica y la discusión de los pasos a seguir para que el país se integre plenamente a este bloque comercial.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad N° 1-615-367, para que viaje en Delegación Oficial a Cartagena, Colombia, partiendo a las 10:12 horas del 9 de febrero y regresando a las 15:46 horas del 10 de febrero del 2014, ello con el objeto de acompañar y asesorar a la Presidenta de la República en la VIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) definición y firma de una declaración sobre la adhesión de Costa Rica a la Alianza del Pacífico y 2) definición de la Hoja de Ruta para el proceso de incorporación de Costa Rica a la Alianza del Pacífico.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$286,00 (doscientos ochenta y seis dólares 00/100 centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Bogotá, Colombia, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 9 de febrero del 2014.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia se le encarga la cartera Ministerial al señor Luis Liberman Ginsburg, Segundo Vicepresidente de la República, a partir de las 10:12 horas del 9 de febrero y hasta las 15:46 horas del 10 de febrero del 2014.

Artículo 4°—Rige desde las 10:12 horas del 9 de febrero y hasta las 15:46 horas del 10 de febrero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 20362.—Solicitud N° 64576.—C-71560.—(IN2014031482).

N° 1175-P.—San José, 28 de abril del 2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una herramienta que puede apoyar y guiar este proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El gobierno ha venido impulsando gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, pues considera que ello permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, y la modernización del Estado.

2°—Que los días 4, 5 y 6 de mayo se han programado varias reuniones en París, Francia, incluyendo la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE; encuentros de alto nivel con autoridades de países miembros y con la Secretaría General de dicha organización; una sesión especial de la Presidencia G20 de la OCDE sobre cadenas globales de valor, así como reuniones internas de preparación para informar y orientar a las nuevas autoridades designadas para ocupar esta cartera ministerial en este proceso. La presencia en estas actividades resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

3°—Que la presencia de la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior en todos estos encuentros, resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad N° 1-615-367, para que viaje en Delegación Oficial a París, Francia, partiendo a las 06:00 horas del 3 de mayo

y regresando a las 14:40 horas del 7 de mayo del 2014, ello con el objeto de promover los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense en lo que atañe a su participación en la OCDE, ante la coyuntura del inicio de un proceso formal de adhesión en el 2015 y para facilitar la transición necesaria a efecto que las nuevas autoridades que asumirán la cartera de Comercio Exterior durante la Administración 2014-2018, entablen contacto con los actores relevantes de la organización y representantes de sus miembros y conozcan con detalle la agenda que engloba el plan de trabajo en ejecución. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) atender la invitación cursada para participar en la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE, que en su edición 2014 abordará como temática central: “Las economías resistentes y las sociedades inclusivas: cómo capacitarse para fortalecer la empleabilidad y el conocimiento”; 2) atender la invitación cursada para participar en el seminario organizado por la Presidencia del G20, titulado “Tomando inventario sobre las cadenas globales de valor en la OCDE”, compartiendo la experiencia de Costa Rica y cómo el país fomenta el constante escalamiento y sofisticación de sus esquemas productivos para procurar una mayor integración a estos procesos; 3) presentar un informe del estado de avance de la ejecución del Plan de Acción de Costa Rica a la Secretaría General y a los representantes de países miembros claves de la OCDE, y; 4) presentar al Ministro Designado que asumirá la cartera de Comercio Exterior a partir del 8 de mayo del 2014, con personas claves de la organización y representantes de sus miembros para promover una transición fluida, ordenada y transparente, que facilite el establecimiento de los contactos necesarios y brinde elementos para propiciar la toma de decisiones ulteriores sobre este proceso. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 03 de mayo y retorna a Costa Rica el 7 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$1.798,32 (mil setecientos noventa y ocho dólares con 32 centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. En vista que el arribo al destino será a tempranas horas de la mañana, y que los miembros de la Delegación Oficial designada inician la agenda de reuniones programadas una vez que ingresen al hotel, se requiere cubrir el costo de una noche adicional de hospedaje, que el mismo hotel no está en capacidad de brindar como cortesía, pues tiene establecido que el ingreso de huéspedes sea a partir de las 14:00 horas. Por tanto, se solicita adicionar a la suma que representa el adelanto de los viáticos, un monto equivalente a una noche adicional de hospedaje, ello con sustento en el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos, que indica a la letra: “...cuando de acuerdo con las características y finalidades del viaje, cualquiera de los porcentajes anteriores, se estime o sea insuficiente-con base en información recabada por la Administración-, ésta podrá reconocer el exceso en el adelanto del viaje o en la liquidación de la gira, siempre y cuando en el acuerdo de viaje, o en su ampliación, así se haya previsto y se presenten las facturas o comprobantes de gastos respectivos.” Lo anterior, bajo el entendido que los miembros de la Delegación Oficial deberán aportar las facturas o comprobantes correspondientes, que acrediten el pago de la suma adicional que, por concepto de hospedaje, lleguen a satisfacer por la circunstancia apuntada, al momento de la liquidación. Se le autoriza para hacer escala en New York, Estados Unidos de América y Madrid, España, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 3 de mayo y retorna a Costa Rica el 7 de mayo del 2014.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. í. al señor Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 06:00 horas del 3 de mayo y hasta las 14:40 horas del 7 de mayo del 2014.

Artículo 4°—Rige desde las 06:00 horas del 3 de mayo y hasta las 14:40 horas del 7 de mayo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 2311.—C-129990.—(IN2014031491).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 018-MEIC-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades y regulaciones establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 de 14 de junio de 1977; la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 de 2 de mayo de 2002; y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N 8279 de 2 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por mandato legal, ser el Ente Rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.

II.—Que de conformidad con la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N 8279 de 2 de mayo de 2002, el fin del Sistema Nacional para la Calidad es el ofrecer un marco estable e integral de confianza que, por medio del fomento de la calidad en la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, propicie el mejoramiento de la competitividad de las actividades productivas, contribuyendo a elevar el grado de bienestar general de los ciudadanos.

III.—Que es de gran importancia para el Gobierno de la República, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del país, mediante un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y seguro para todos los habitantes de la República.

IV.—Que conforme a los enunciados señalados en el considerando anterior, le corresponde por consiguiente al Estado promover y tomar las medidas que correspondan, para garantizar las correctas y seguras instalaciones eléctricas, con la finalidad de garantizar la vida y la seguridad de las personas; asimismo, el patrimonio tanto de estas como de las instituciones y/o empresas públicas o privadas.

V.—Que dado el incremento en el país del número de incendios en edificaciones provocados por problemas eléctricos y siendo estos los de mayor riesgo para la vida humana, el Poder Ejecutivo procedió a emitir el Código Eléctrico, decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC y sus reformas, el cual tiene como finalidad el regular y supervisar de manera adecuada el cumplimiento de estándares para el diseño e instalación de sistemas eléctricos en edificaciones.

VI.—Que en nuestro país se celebrará el “Congreso Protección Integral de la Vida y las Edificaciones-VIED-2014” del 10 al 12 de setiembre de 2014, el cual es organizado por el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA); mismo que tiene como objetivo la protección contra incendios, la seguridad de la vida y la propiedad. **Por tanto,**

ACUERDAN

Declarar de interés público “El Congreso Protección Integral de la Vida y las Edificaciones -VIED- 2014”

Artículo 1°—Se declara de Interés Público la celebración del “Congreso Protección Integral de la Vida y las Edificaciones -VIED- 2014”, que tendrá lugar del día 10 al 12 de setiembre de 2014, en San José Costa Rica.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen la realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 21413.—Solicitud N° 32400.—C-66350.—(IN2014031351).

N° 024-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades y regulaciones establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 de 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 de 2 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por mandato legal, ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.

II.—Que dentro de los objetivos de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, se encuentra el fomentar el desarrollo integral de las PYMES, en consideración de sus aptitudes para la generación de empleo, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial de los costarricenses.

III.—Que es de gran importancia para el Gobierno de la República, el estimular el crecimiento y desarrollo de los sectores productivos y comerciales del país; así como consolidar una alta participación entre el sector rector de la materia y las agrupaciones sectoriales de las micro, pequeñas y medianas empresas, que contribuyen al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas de acceso a la riqueza.

IV.—Que la Cámara de Comercio de Costa Rica, se constituyó en el año 1915, gozando desde esa fecha de gran prestigio y trayectoria tanto nacional como internacionalmente. En ese sentido, y con el fin de conmemorar los cien años de fundación esa Cámara, se procederá a la realización de actividades varias en el mes de marzo del año 2015. **Por tanto,**

ACUERDAN

Declarar de interés público “Las Actividades relacionadas con la conmemoración de los cien años de fundación de la Cámara de Comercio de Costa Rica”

Artículo 1°—Se declara de Interés Público las actividades relacionadas con la conmemoración de los cien años de fundación de la Cámara de Comercio de Costa Rica”, actividades que tendrá lugar en el mes de marzo del año 2015.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen la realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 21968.—Solicitud N° 32397.—C-52190.—(IN2014031342).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 019-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 140 inciso 1) de la Constitución Política, artículo 56 del Reglamento de Organización y Servicio de las Autoridades de Tránsito, artículo 81 incisos a) y c) de la Ley General de Policía, 7°, 8° y 39 de la Ley de Control Interno, 14 de la Constitución Política, y la resolución N° 000058 del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, de las once horas con tres minutos del veintiocho de enero del dos mil catorce.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado al servidor: Walter Mora Navarro, cédula de identidad N° 1-1402-0765.

Artículo 2°—El presente acuerdo de despido rige a partir del 1° de abril del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los 17 días del mes de febrero del 2014.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández. Ph. D.—1 vez.—O. C. N° 22063.—Solicitud N° 112-300-005-14.—C-20660.—(IN2014031366).

N° 036-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 140 inciso 2) y artículo 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y resolución N° 000291 del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, de las catorce horas doce minutos del día siete de marzo del dos mil catorce.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado al servidor: Félix Morales Barquero, cédula de identidad N° 05-0187-0481.

Artículo 2°—El presente acuerdo de despido rige a partir del 16 de mayo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro L. Castro Fernández. Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 22063.—Solicitud N° 112-300-009-14.—C-18840.—(IN2014031365).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0096-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 115-2012 de fecha 10 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 01 de junio de 2012; modificado por el informe N° 72-2012 de fecha 26 de junio de 2012, emitido por PROCOMER; a la empresa Prent Américas C.R. S.R.L., cédula jurídica número 3-102-641151, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo las

categorías de industria procesadora de exportación y de empresa comercial de exportación, de conformidad con lo dispuesto con los incisos a) y b) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Juan Carlos Touma Ulloa, mayor, casado una vez, gerente de planta, portador de la cédula de identidad número 1-1146-731, vecino de Heredia, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Prent Américas C.R. S.R.L., cédula jurídica número 3-102-641151, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) *Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) *Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) *Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) *Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

V.—Que el artículo 21 bis inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como el numeral 132 de su Reglamento, disponen por su orden lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 21 bis.-

Las empresas beneficiarias a que se refiere el inciso f) del artículo 17 de esta Ley deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

- c) *(...) Si una empresa solicita acogerse al régimen de zonas francas al amparo del inciso f) del artículo 17, con el propósito de proveer una proporción significativa de bienes a empresas establecidas, conforme a lo indicado en el presente artículo, únicamente será necesario que se trate de una inversión nueva en el país. (...). Por “proporción significativa” se entenderá cuando las empresas a las que se refiere este párrafo, provean a las empresas de zonas francas al menos un cuarenta por ciento (40%) de sus ventas totales.”*

“Artículo 132.—Requisitos de ingreso de empresas proveedoras.

Las empresas procesadoras que provean a las empresas de zonas francas al menos el 40% de sus ventas totales podrán ingresar al Régimen de Zonas Francas. Estas empresas deberán cumplir con los requisitos de inversión nueva y total establecidos en los artículos 5° y 7° del presente Reglamento pero no deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 131 de este reglamento.”

VI.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.—

1. *El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*

(...)

4. *Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”*

VII.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VIII.—Que en la solicitud mencionada la empresa Prent Américas C.R. S.R.L., se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$2.018.753,80 (dos millones dieciocho mil setecientos cincuenta y tres dólares con ochenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

IX.—Que de conformidad con la solicitud de traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Prent Américas C.R. S.R.L., solicitó el traslado con el propósito de proveer a las empresas de zonas francas al menos un cuarenta por ciento (40%) de sus ventas totales. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

X.—Que la empresa opera en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S.A. (La Valencia), por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

XI.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Prent Américas C.R. S.R.L. y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 46-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

XII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Prent Américas C.R. S.R.L., cédula jurídica número 3-102-641151 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora (Proveedora), de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la manufactura y comercialización de empaques, bandejas y componentes termo formados para uso médico, electrónico y comercial.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S. A. (La Valencia), ubicado en la provincia de Heredia. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria tendrá derecho a solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa.

5°—a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora (Proveedora), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 bis inciso c) y 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al tratarse de una compañía que se acoge al Régimen con el propósito de proveer a las empresas de zonas francas al menos un cuarenta por ciento (40%) de sus ventas totales y al estar ubicada dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años, y un quince por ciento (15%) en los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas; en cuanto al incentivo por reinversión establecido en el inciso l) antes citado, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%)

ahí contemplado y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7.5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 06 trabajadores, a partir del 28 de agosto de 2014. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$2.018.753,80 (dos millones dieciocho mil setecientos cincuenta y tres dólares con ochenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 10 de febrero de 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$2.268.753,80 (dos millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres dólares con ochenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 39,76%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, es el 28 de febrero de 2013, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa de comercial de exportación, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 115-2012 de fecha 10 de abril de 2012 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 115-2012 de fecha 10 de abril de 2012 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014030885).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Res. N° 0203-2014-MEP.—San José, a las once horas catorce minutos del quince de enero de dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por la señora Isela Carmona Soto, cédula de identidad número uno-cero setecientos noventa y uno-cero seiscientos cincuenta y cuatro, en su condición de Representante Legal del Centro Educativo denominado Centro Infantil Zona Franca Metro, de conformidad con la Resolución 3479-2013-MEP; solicita el cambio de nombre del mismo, por el de Bio Kids Preschool, el que cuenta con oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios impartidos en Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Transición), mediante el Decreto Ejecutivo N° 29841-01-MEP, del 03 de setiembre de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 195 del día 10 de octubre de 2001.

Resultando:

1°—Que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de dos mil trece, la señora Isela Carmona Soto, de calidades citadas, en su condición personal de Propietaria y Representante Legal del Centro Educativo denominado Centro Infantil Zona Franca Metro, presenta formal solicitud de cambio de nombre del centro educativo denominado Centro Infantil Zona Franca Metro, por el de Bio Kids Preschool (Ver folio 006 del expediente administrativo).

2°—Que la señora Isela Carmona Soto, de calidades dichas, en su condición personal de Propietaria y Representante Legal del Centro Infantil Zona Franca Metro, mediante solicitud número dos mil trece-cero cero seis tres uno tres, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Bio Kids Preschool, quedando inscrita a partir del veinticinco de octubre de dos mil trece, con Registro N° Veintitres mil ochocientos cuarenta y uno, para proteger un establecimiento comercial dedicado a guardería y kínder. (Ver folio 005 del expediente administrativo).

3°—El Departamento de Centros Docentes Privados realizó el estudio de la documentación relativa a la existencia de la aprobación y reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo de los estudios en los niveles de Preescolar, así como la verificación del cumplimiento de requisitos y mediante oficio N° DECDOP-1907-12-13 del diecinueve de diciembre de dos mil trece, informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Educación Pública, que dicha institución tiene aprobados y reconocidos los estudios en los niveles de Preescolar, mediante el Decreto Ejecutivo N° 29841-01-MEP del 3 de setiembre de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 195 del día 10 de octubre de 2001 y remite la solicitud de cambio de nombre del Centro Educativo, realizada por la señora Isela Carmona Soto, en su condición personal de Propietaria y Representante Legal de Centro Educativo denominado Centro Infantil Zona Franca Metro. (Ver folio 0007 del Expediente Administrativo).

4°—La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente en el que se tramitó la gestión tendente a obtener el cambio de nombre de Centro Infantil Zona Franca Metro, determinando con base en éste, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

Considerando Único

La solicitud presentada por la señora Isela Carmona Soto, en su condición personal de Propietaria y Representante Legal del Centro Educativo denominado Centro Infantil Zona Franca Metro, para que se cambie el nombre de esta institución educativa por el de Bio Kids Preschool, fue revisada por la Dirección del Departamento de Centros Docentes Privados, determinándose que cumple con los requisitos que exige el cuerpo normativo atinente.

A su vez, la Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud, determinó que en el procedimiento se han cumplido todos los requisitos formales y legales exigidos por el ordenamiento, por lo que procede acoger favorablemente la solicitud.

Consecuentemente el Centro Educativo denominado Centro Infantil Zona Franca Metro, ostentará las obligaciones y derechos que se le fueran otorgados con el nombre de Bio Kids Preschool, según Decreto Ejecutivo N° 29841-01-MEP del 10 de octubre de 2001 y cuya ubicación es en la provincia de Heredia, cantón Central, distrito Ulloa, 600 metros al este de CENADA, Zona Franca Metropolitana. **Por tanto,**

La Presidenta de la República y el Ministro de Educación Pública, con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

Resuelven:

1°—Aprobar el cambio de nombre solicitado por la señora Isela Carmona Soto, representante legal del Centro Infantil Zona Franca Metro, para que en adelante se le denomine Bio Kids Preschool.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza mantendrá las mismas obligaciones y derechos que se le otorgaran mediante Decreto Ejecutivo N° 29841-01-MEP, del 03 de setiembre de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 195 del día 10 de octubre de 2001.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil catorce. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0239.—C-63190.—(IN2014031008).

Res. N° 0315-2014-MEP.—San José, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del veintidós de enero de dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por la señora Sandra Eugenia Jiménez Brenes, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y seis-cero cero cero dos, vecina de la provincia de Cartago, Concepción La Unión, cien metros al sur del Banco Nacional, en su condición personal de propietaria y representante legal del Centro Educativo Yinu's, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco), para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de II Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Yinu's, ubicado en la provincia de Cartago, Concepción, La Unión, de la entrada de Calle Naranjo, trescientos metros norte y trescientos metros este, Región Educativa de Cartago, Circuito Escolar 06.

Resultando:

1°—Que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2013, la señora Sandra Eugenia Jiménez Brenes, de calidades citadas, en su condición personal de propietaria y representante legal del Centro Educativo Yinu's, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de II Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Yinu's, situado en la provincia de Cartago, Concepción, La Unión, de la entrada de Calle Naranjo, trescientos metros norte y trescientos metros este, Región Educativa de Cartago y Circuito Escolar 06. (Folio 056 del Expediente Administrativo).

2°—Que la señora Sandra Eugenia Jiménez Brenes, de calidades citadas, mediante solicitud número dos mil siete-cero cero tres cinco cuatro tres, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial, del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios titulada "Centro Educativo Yinu's", quedando inscrita a partir del día dieciocho de julio de dos mil ocho, con Registro No. Uno siete siete ocho siete cuatro, para proteger en clase 49 (Internacionales), un establecimiento dedicado a una entidad de educación privada. (Folios del 044 al 047 del Expediente Administrativo).

3°—La Dirección Regional de Educación de Cartago, remitió al Departamento de Centros Docentes Privados, Informe de Inspección Ocular, suscrito por el Asesor Supervisor del Circuito 06 de la Dirección Regional Educativa de Cartago; en el que se indica lo siguiente: "(...) *En el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 24017 (Reglamento sobre Centros Docentes Privados), según dispone el artículo 7 de dicho cuerpo normativo Reciba la documentación referida el Director Provincial de Educación procederá personalmente o por delegación a constatar los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo, mobiliario, en concordancia con lo anterior, se emite el siguiente informe: (...)*" (Ver folios del 036 al 039 del Expediente Administrativo).

4°—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DICE-DID-0345-2012 del 30 de noviembre del 2012, indica "(...) *Por este medio me dirijo a su persona a fin de informarle que a solicitud de los interesados del Centro Educativo YINU'S, ubicada en la Provincia de Cartago, Cantón La Unión, Distrito Concepción, en la Localidad de Calle Naranjo; carta enviada con fecha del 5 de Noviembre del año en curso, para la ampliación de la Oferta Académica II Ciclo, en horario Vespertino. Las instalaciones físicas del Centro Educativo YINU'S aprobadas mediante oficios DICE DID 2146-2007 y DICE DID 0687-2009, (...) Por lo anterior esta oficina no encuentra inconveniente en que el Centro Educativo Yinu'S, funcione de acuerdo con la propuesta presentada con doble jornada (...)*" (Ver Folios del 041 al 042 del Expediente Administrativo).

5°—El Departamento de Centros Docentes Privados, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DECOP-1691-10-13, del 31 de octubre de 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de II Ciclo de la Enseñanza General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Yinu's, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco) (Folio 070 del Expediente Administrativo).

Considerando Único

La solicitud presentada por la señora Sandra Eugenia Jiménez Brenes, de calidades citadas, actuando en su condición personal de Propietaria y Representante Legal del Centro Educativo Yinu's, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de II Ciclo de Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Yinu's, fue revisada por la Dirección Regional de Educación de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo denominado Centro Educativo Yinu's, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Consta también en el expediente administrativo iniciado al efecto, que el Departamento de Centros Docentes Privados, de conformidad con el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), realizó los estudios técnicos pertinentes, determinándose que la solicitud cumple con todos los requisitos que exige dicho cuerpo normativo.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de II Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Yinu's, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

La Presidenta de la República y el Ministro de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

Resuelven:

1°—Que los Estudios que se realicen en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Yinu's, situado en la provincia de Cartago, Concepción, La Unión, de la entrada de Calle Naranjo, trescientos metros norte y trescientos metros este, Región Educativa de Cartago y Circuito Escolar 06, tendrán correspondencia con los niveles de II Ciclo de la Educación General Básica.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza, podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de los niveles de II Ciclo de Educación General Básica, los cuales se equiparan con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil catorce. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0238.—C-94880.—(IN2014031015).

Res. N° 0518-2014-MEP.—San José, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del cuatro de febrero de dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por la señora Silvia Alvarado Vargas, cédula de identidad número tres-cero ciento noventa-mil ciento cincuenta y seis, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad denominada Cooperativa de Servicios Educativos Limonenses R.L., cédula jurídica tres-cero cero cuatro-cero cuatro cinco cinco siete cero, quien solicita el cambio de nombre del centro educativo denominado Centro Educativo Bilingüe del Caribe, por el de Caribbean School, el que cuenta con oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios impartidos en los niveles de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, mediante el Decreto Ejecutivo N° 24017 del 27 de febrero de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 68 del día 9 de abril de 1997, bajo el número 25900-97-MEP.

Resultando:

I.—Que el Centro Educativo del Caribe previamente había realizado un cambio de nombre, el cual fue autorizado mediante el Oficio DEC-DOP-432-2003, con fecha 23 de junio de 2003, el cual establece lo siguiente: “(...) *Revisada su solicitud de cambio de nombre de Centro Educativo del Caribe a Centro Educativo Bilingüe del Caribe (...) este departamento toma nota de dicha variación y así quedará registrado para todos los efectos legales, sin perjuicio de tercero con mejor derecho (...) a partir de esta fecha debe realizar todos los cambios necesarios en la papelería, títulos, libros de actas y toda aquella documentación que expida el centro educativo a su cargo (...).*” (Ver folio 0106 del expediente administrativo).

II.—Que mediante escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, la señora Silvia Alvarado Vargas, de calidades citadas, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Cooperativa de Servicios Educativos Limonenses R.L., presenta formal solicitud de cambio de nombre del centro educativo denominado Centro Educativo Bilingüe del Caribe, por el de Caribbean School (Ver folio 0100 del expediente administrativo).

III.—Que la sociedad Cooperativa de Servicios Educativos Limonenses R.L., de calidades dichas, en su condición de propietaria del Centro Educativo Bilingüe del Caribe, mediante solicitud número dos mil trece-cero cero cuatro siete seis seis, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Caribbean School, quedando inscrita a partir del dieciocho de octubre de dos mil trece, con el Registro N° dos tres cero seis cero nueve; para proteger un establecimiento comercial dedicado a servicios educativos bilingües. (Ver folio 099 del expediente administrativo).

IV.—El Departamento de Centros Docentes Privados realizó el estudio de la documentación relativa a la existencia de la aprobación y reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo de los estudios en los niveles de Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, así como la verificación del cumplimiento de requisitos; y mediante oficio N° DECDOP-1786-11-13 del dieciocho de noviembre de dos mil trece, informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Educación Pública, que dicha institución tiene aprobados y reconocidos los estudios en los niveles de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, mediante el Decreto Ejecutivo N° 24017 del 27 de febrero de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 68 del día 9 de abril de 1997, bajo el número 25900-MEP, y remite la solicitud de cambio de nombre de Centro Educativo Bilingüe del Caribe hecha por la señora Silvia Alvarado Vargas, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad denominada Cooperativa de Servicios Educativos Limonenses R.L. (Ver folio 0101 del expediente administrativo).

V.—La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente en el que se tramitó la gestión tendiente a obtener el cambio de nombre de Centro Educativo Bilingüe del Caribe; determinando con base en éste, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

Considerando Único

La solicitud presentada por la señora Silvia Alvarado Vargas, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad denominada Cooperativa de Servicios Educativos Limonenses R.L. propietaria del Centro Educativo denominado Centro Educativo Bilingüe del Caribe, para que se cambie el nombre de esta institución educativa por el de Caribbean School, fue revisada por la Dirección del Departamento de Centros Docentes Privados, determinándose que cumple con los requisitos que exige el cuerpo normativo atinente.

A su vez, la Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud, determinó que en el procedimiento se han cumplido todos los requisitos formales y legales exigidos por el ordenamiento, por lo que procede acoger favorablemente la solicitud.

Consecuentemente el Centro Educativo denominado Caribbean School, ostentará las obligaciones y derechos que se le fueran otorgados con el nombre de Centro Educativo del Caribe, según Decreto Ejecutivo N° 24017 del 27 de febrero de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 68 del día 9 de abril de 1997, bajo el número 25900-MEP; y cuya ubicación es en la Provincia de Limón, Urbanización Terrazas del Mar, contiguo al Centro Cristiano Emaús y en la Zona Americana, contiguo al Hospital Tony Facio. **Por tanto,**

La Presidenta de la República y el Ministro de Educación Pública, con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Aprobar el cambio de nombre solicitado por la señora Silvia Alvarado Vargas, representante legal del Centro Educativo Bilingüe del Caribe, para que en adelante se le denomine Caribbean School.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza mantendrá las mismas obligaciones y derechos que se le otorgaran mediante Decreto Ejecutivo N° 24017 del 27 de febrero de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 68 del día 9 de abril de 1997, bajo el número 25900-MEP.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil catorce.

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0237.—C-78800.—(IN2014031017).

Res. N° 0695-2014-MEP.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del trece de febrero de dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por la Señora Leticia del Carmen Ramírez Carballo, mayor, casada dos veces, portadora de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos veintiocho-cero seiscientos diecisiete, en su condición de apoderada generalísima con un límite de suma de Escuela Santa Margarita S. A., con número de cédula jurídica 3-101-151439, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Saint Margaret School.

Resultando:

I.—Que mediante escrito del día 23 de mayo de 2013, Leticia del Carmen Ramírez Carballo, de calidades citadas y Marybelle Ramírez Carballo, mayor, casada dos veces, portadora de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos sesenta y seis -cero novecientos setenta y nueve, ambas en su condición de representantes legales de la Escuela Santa Margarita S. A.; presentaron formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Tercer Ciclo de la Enseñanza General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Saint Margaret School, situado en la provincia de Heredia, cantón Belén, distrito San Antonio, cuatrocientos metros norte y ciento cincuenta metros al oeste del Banco Nacional, Región Educativa de Heredia, Circuito Escolar 07. (Vista a folio 037 del tomo I del Expediente Administrativo).

II.—Que la señora Leticia Ramírez Carballo, de calidades citadas, mediante solicitud número dos mil ocho-cero cero seis siete tres ocho, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios “Saint Margaret School”, quedando inscrita a partir del día treinta de enero de dos mil nueve, con Registro N° Uno ocho cinco cuatro cero dos, para proteger en clase 41 (Internacionales) educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. (Folio 026 del tomo I del Expediente Administrativo).

III.—La Dirección Regional de Educación de Heredia, mediante Oficio DSAF-217-2012, de fecha 28 de junio de 2012, emite informe de Visita de Inspección, efectuado en el Centro Educativo denominado Saint Margaret School, manifestando que: “(...) *Sirva la presente, para saludarlo y a la vez dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del decreto Número 24017, del Reglamento sobre Centros Privados, que estipula la obligatoriedad de realizar la inspección ocular en que se constaten los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario de los Centros Docentes Privados. Al respecto me permito indicarle que hemos realizado la visita de inspección al Saint Margaret School, ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, calle Flores, contiguo a Aguilar y Solís (...) En esta visita se pudo constatar que este Centro cuenta con instalaciones y equipo adecuados y en perfecto estado para el servicio educativo que se brinda (...)*” (Folios del 019 al 021 del tomo I del Expediente Administrativo).

IV.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DID-0279-2013 del 25 de setiembre del 2013, indica: “(...) *Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las instalaciones físicas del Centro Educativo Saint Margaret School; fueron aprobadas según oficios: DIEE-DID-095-2013 y DIEE-DID-096-2013 ambos con fecha del 16 de Abril de 2013 y con los requisitos estipulados por el Código Urbano. (Decreto Ley de Construcciones N° 833 reforma N° 4240 de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones del INVU) y Ley 7600(...)*”. (Vista a folios 046 y 047 del tomo I del Expediente Administrativo).

V.—El Departamento de Centros Docentes Privados, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DECDOP-1576-10-13, del 07 de octubre de 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Tercer Ciclo de Educación General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo

denominado Saint Margaret School, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco) (Vista a folio 058 del tomo I del Expediente Administrativo).

Considerando Único:

La solicitud presentada por la señora Leticia del Carmen Ramírez Carballo, de calidades citadas, en su condición de apoderada generalísima con un límite de suma de Escuela Santa Margarita Sociedad Anónima S. A., con número de cédula jurídica 3-101-151439, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Saint Margaret School, fue revisada por la Dirección Regional de Educación de Heredia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo denominado Saint Margaret School, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Consta también en el expediente administrativo iniciado al efecto, que el Departamento de Centros Docentes Privados, de conformidad con el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), realizó los estudios técnicos pertinentes, determinándose que la solicitud cumple con todos los requisitos que exige dicho cuerpo normativo.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Saint Margaret School, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

La Presidenta de la República y el Ministro de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo denominado Saint Margaret School, situado en la Provincia de Heredia, en el cantón Flores, Distrito San Antonio, trescientos metros al norte y ciento cincuenta metros al oeste del Banco Nacional, Región Educativa de Heredia, Circuito Escolar 07; tendrán correspondencia con los niveles de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil catorce. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0236.—C-96180.—(IN2014031021).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-178-2014-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las nueve horas del día veinte de mayo del dos mil catorce.

Resultando:

1°—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del Ministerio, y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

2°—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

3°—Que la Ley Forestal N° 7575 del 16 de abril de 1996, dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal-FONAFIFO- es un órgano del Ministerio de Ambiente y Energía, que tiene a su cargo el

Pago de los Servicios Ambientales -PSA- que brindan los bosques y plantaciones forestales, estando facultado para suscribir los Contratos de Pago de los Servicios Ambientales PSA, los cuales deben ser firmados por una parte por el Jerarca Ministerial y por otra, por FONAFIFO.

4°—Que la demanda por el Pago de los Servicios Ambientales -PSA- ha venido en un aumento considerable, lo que ha generado una gran cantidad de documentos que deben ser firmados por el Jerarca Ministerial, por lo que es necesario hacer más ágil la fase de tramitación y formalización de documentos legales como el contrato, sus modificaciones y finiquitos, que deben suscribirse.

5°—Que en el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos administrativos y legales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites, que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad pública.

6°—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos que no involucran competencias compartidas con el Presidente de la República y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía, actos en los que sí puede delegarse la firma en otro funcionario, como lo es el Director Ejecutivo de FONAFIFO.

7°—Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: *“...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”*.

9°—Que mediante Acuerdo Número 001-P del ocho de mayo del dos mil catorce, publicado en *La Gaceta* N° 88 y el Alcance N° 15 de *La Gaceta* Digital del 9 de mayo del 2014, se nombra al señor Edgar E. Gutiérrez Espeleta, portador de la cédula de identidad número 1-0453-0822, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir del ocho de mayo del dos mil catorce.

10.—Que mediante sesión extraordinaria N° 05/99, Acuerdo N° dos de la Junta Directiva de FONAFIFO del 20 de julio de 1999, el señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0707, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, Ingeniero Agrónomo, fue nombrado como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, nombramiento que se encuentra vigente.

11.—Que existe la necesidad de delegar la firma que le corresponde al Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, con base en los trámites y gestiones establecidas en la Ley Forestal N° 7575 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 25721 y sus reformas, en la persona del señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0707, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para los siguientes actos: la firma de los Contratos de Pago de los Servicios Ambientales PSA, sus modificaciones y finiquitos tramitados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y por las Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en cualquiera de las modalidades vigentes en la normativa que regula la materia. **Por tanto;**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESUELVE:

1°—De conformidad con los considerandos de la presente resolución, delegar la firma del Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, en su carácter de Ministro de Ambiente y Energía en el señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0707, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, para que firme en su nombre los Contratos de Pago de Servicios Ambientales PSA, sus modificaciones y finiquitos tramitados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y por las Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en cualquiera de las modalidades vigentes en la normativa que regula la materia, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República, ni correspondan a funciones propias del Poder Ejecutivo o cuando esté previsto por la ley su ejecución a cargo del Ministro únicamente.

2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 139-2014.—Solicitud N° 63686.—C-91070.—(IN2014032024).

EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 1204-MEP-2014.—Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), al ser las diez horas con veintiún minutos del dos de mayo de dos mil catorce.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley N°. 6693 del 27 de noviembre de 1981, Ley de Creación del CONESUP, y en los artículos 2°, 3°, 4°, y 5° del Reglamento General del CONESUP N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001, se resuelve lo siguiente:

Resultando:

1°—El día 9 de abril de 2014, el señor Roberto Gallardo Núñez, en su calidad de Ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), mediante oficio DM-161-14, comunica que la representante alterna del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, es la señora Marbett Cortés Espinoza, ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), cuyo nombramiento tiene un período de vigencia, el cual rige desde el día 12 de abril de 2014 hasta el día 30 de mayo de 2014.

2°—El día 23 de abril de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley de Creación del CONESUP, Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981, se procedió a juramentar a la señora Marbett Cortés Espinoza, cédula de identidad N° 5-319-250, lo cual fue debidamente consignado en el acta de juramentación correspondiente.

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, señala: Artículo 2.- *El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes, cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva, no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio.*

El Consejo, en su primera sesión, elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales.”

II.—Que el artículo 3 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo 29631, del 18 de junio de 2001, indica: *“Artículo 3°—El CONESUP tendrá la integración que determina el artículo 1° de su Ley Constitutiva y sus miembros deberán necesariamente cumplir con los requisitos ahí señalados. La designación de los miembros de las entidades y dependencias con derecho a representación se hará conforme a los procedimientos internos que al efecto tengan éstas, excepto el representante del conjunto de todas las universidades privadas que se hará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”*

III.—Que de conformidad con lo razonado en el oficio LYD-5828/07-2012-L de fecha 10 de julio de 2012, así emitido por la Dirección de Leyes y Decretos, debe interpretarse que de las normas transcritas anteriormente, se desprenden dos trámites específicos para el nombramiento de los representantes de las instituciones con derecho a ello ante el CONESUP. El primero de ellos es la designación de los miembros conforme los procedimientos internos que al efecto tenga cada entidad y dependencia (artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29631), y el segundo, la juramentación de los representantes y puesta en posesión del cargo que hará el Ministerio de Educación Pública (artículo 2 de la Ley 6693), todo lo cual según se manifiesta en los resultandos 1, 2 de la presente resolución, ya fue realizado, siendo lo procedente tener por debidamente nombrada a la señora Marbett Cortés Espinoza, cédula de identidad N° 5-319-250, mayor, soltera, vecina de Desamparados, Máster en Administración Pública con énfasis en Administración Aduanera y Comercio Internacional, como Representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el plazo legal correspondiente, contabilizados a partir del 12 de abril de 2014 hasta el 30 de mayo de 2014. **Por tanto:**

I.—Considérese formal y válidamente nombrada a la señora Marbett Cortés Espinoza, cédula de identidad N° 5-319-250, mayor, soltera, vecina de Desamparados, Máster en Administración Pública con énfasis en Administración Aduanera y Comercio Internacional, como Representante Alterna del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el plazo legal correspondiente, contabilizados a partir del 12 de abril de 2014 hasta el 30 de mayo de 2014.

Publíquese.—Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública y Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 0240.—C-54580.—(IN2014030705).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Finca Uno, de Río Frio, Horquetas de Sarapiquí, Heredia. Por medio de su representante: José Manuel Méndez González, cédula 3-212-135 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así: Artículo 01: De límites: al norte, Con el Río Chirripó; al sur, Calle La Diabla (Inclusive); al este, Tapa Vientos (Inclusive); y al oeste, Río San José. Dicha reforma es visible a folio 543 del tomo 2 del expediente de la organización Comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue Resuelta mediante resolución DLR 67-2013 de las quince horas del cinco de agosto del dos mil trece y Resolución DND 57-2013 visible a folio 798, previa aplicación de solicitud de definición y modificación de límites por parte de la Asociación Desarrollo Integral de Finca Uno, Río Frio, Horquetas de Sarapiquí, Heredia. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 08:02 minutos del día veintidós de abril del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014028922).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Finca Dos, de Río Frio, Horquetas de Sarapiquí, Heredia. Por medio de su representante: Ana María del Carmen Navarro Romero, cédula 6-198-945 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así: Artículo 01: De límites: al norte, Hasta Calle La Diabla; al sur, Compañía Estándar; al este, Río Chirripó; y al oeste, Río Sucio. Dicha reforma es visible a folio 543 del tomo 2 del expediente de la organización Comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue Resuelta mediante resolución DLR 67-2013 de las quince horas del cinco de Agosto del dos mil trece y Resolución DND 57-2013 visible a folio 798, previa aplicación de solicitud de definición y modificación de límites por parte de la Asociación Desarrollo Integral de Finca Uno, Río Frio, Horquetas de Sarapiquí, Heredia. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro. San José, a las 08:02 minutos del día veintidós de Abril del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014028926).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Abangaritos de Manzanillo, Puntarenas. Por medio de su representante: Sonia de los Ángeles Peña Moraga, cédula 601680971 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:22 horas del día 14 de mayo del 2014.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua Jefa.—1 vez.—(IN2014029414).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Tujankir de Buena Vista de Guatuso, Alajuela. Por medio de su representante: Jorge Luis Alfaro Salas, cédula 203170079 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 01 límites para que en adelante se lea así:

Al este, La Quebrada el Caracol en la parcela número 26 del señor Rafael Ángel Chávez Segura y la parcela número 27 del señor Arturo Herrera Villalobos.

Dicha reforma es visible a folio 63 del resultado de asamblea del día 03 de abril de 2014 que se encuentra en el expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 09:15 horas del día dieciséis de mayo del 2014.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2014030028).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Naranjo Platanares de Pérez Zeledón. Por medio de su representante, Fernando Orozco Porras, cédula 104620259 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:39 horas del día 19/05/2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014030532).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS
EDICTOS

AE-REG-E-356-2013.—El señor Luis Carvajal Vargas, cédula 1-500-907, en calidad de representante de la compañía Enlace Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Enlase Triple Superfosfato, compuesto a base de 46% Fosforo, 14% Calcio, todos expresados en p/p. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:20 horas del 25 de noviembre del 2013.—Ing. Óscar Ávila Rojas, Jefe a. í. Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—1 vez.—(IN2014030876).

AE-REG-E-005/2014.—El señor Bernardo Jiménez Estrada, cédula 1-632-367, en calidad de representante legal de la compañía Costa Tri S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Amino Phos 4-40-8, compuesto a base de nitrógeno (4%), fósforo (40%), potasio (8%), extractos orgánicos (6%), aminoácidos (4%) todos declarados en peso/volumen, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros, con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:50 horas del 16 de enero del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014030880).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

El doctor Rafael Herrera Herrera, número de cédula 4-103-1358, vecino de Heredia en calidad de representante legal de la compañía Herrera y Elizondo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del Grupo 3: Wellcap N° 2, fabricado por Laboratorios Wellco, de Guatemala con los siguientes principios activos: Cada tableta (636 mg) contiene: pirantel pamoato 150 mg, praziquantel 50 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el control de parasitosis internas del tracto digestivo y respiratorio causadas por nemátodos y céstodos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 6 de mayo del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014030487).

El doctor Rafael Herrera Herrera, número de cédula 4-103-1358, vecino de Heredia en calidad de representante legal de la compañía Herrera y Elizondo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Wellcap N° 3, fabricado por Laboratorios Wellco, de Guatemala con los siguientes principios activos: Cada tableta (600 mg) contiene: pirantel pamoato 288 mg, praziquantel 90 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el control de parasitosis internas del tracto digestivo y respiratorio causadas por nemátodos y céstodos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 6 de mayo del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014030510).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 52, asiento N° 702, emitido por el Colegio Nuestra Señora-Desamparados, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Torrentes Álvarez Laura Gabriela, cédula 1-1040-0609. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028031).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 181, título N° 2442, emitido por el Colegio Bilingüe

de Palmares, en el año dos mil cuatro, a nombre de Castro Badilla Flor María, cédula 2-0621-0363. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028082).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en “Educación Técnica”, inscrito en el tomo 2, folio 7, asiento N° 1304, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Durán Salas Mayra, cédula 7-0098-0798. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028096).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 179, título 4152, emitido por Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Pérez Núñez Meller, cédula 1-0719-0999. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028244).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 42, título N° 350, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Talamanca, en el año dos mil siete, a nombre de Mayorga Morales Idannia Rocío, cédula 7-0185-0488. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028285).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 261, Título N° 1632, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil nueve, a nombre de Garita Mendoza Dioneisha Nicole, cédula 3-0460-0046. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028420).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 112, asiento 31, Título N° 1073, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año dos mil, a nombre de Murillo Rojas Jimmy, cédula 7-0132-0848. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, seis de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027916).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 23, título N° 229, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Sandoval Peñaranda Iván, cédula 1-0905-0726. Se solicita la

reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027940).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Modalidad Académica”, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 345, emitido por el Liceo de Pavas, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Coto Arce Princes, cédula 7-0095-0274. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029377).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 73, Título N° 498, emitido por el Colegio Nocturno de Palmares, en el año dos mil cinco, a nombre de Gutiérrez Vargas Jacqueline María, cédula 2-0598-0282. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028897).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 27, Título N° 159, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Arceyut Solórzano Rolando José, cédula 8-0067-0620. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028908).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, asiento 7, título N° 71, emitido por el Colegio Técnico Máximo Quesada, en el año dos mil ocho, a nombre de Cordero Guerrero Kenyerli, cédula 1-1479-0950. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028990).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 102, título N° 1519, emitido por el Liceo Ciudad Neily, en el año dos mil diez, a nombre de Mora Arce Karla Patricia, cédula 1-1518-0656. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029023).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 23, título N° 90, emitido por el Saint Nicholas School, en el año dos mil ocho, a nombre de López Vargas Horacio Esteban, cédula 1-1473-0043. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince

días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029036).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 88, asiento n° 1420, emitido por el Liceo Académico Diurno Ciudad Neily, en el año dos mil nueve, a nombre de Cubillo Carrillo Irina Alexandra, cédula: 6-0388-0094. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029350).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 287, emitido por el Colegio Nocturno de Hatillo, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Torres Machado Fanny Marcela. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030343).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA y Afines Portuarios, siglas SINTRAJAP, Expediente J-7, acordada en asamblea celebrada el día 17 de enero del 2014. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible Tomo 2, Folio 257, Asiento 4795 del 7 de mayo del 2014. La reforma afecta el artículo: 6 del Estatuto.—San José, 07 de mayo del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—C-Exento.—(IN2014028517).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Asociación Nacional de Trabajadores y Pensionados de Telecomunicaciones y del Sector Público, siglas: ANDET, acordada en asamblea celebrada el día 22 de febrero del 2014. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo: 16, folio: 181, asiento: 4797 del 7 de mayo del 2014. La reforma afecta el artículo 38 del Estatuto.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014029148).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 29 de abril del 2014, se acordó conceder Traspaso de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-719-2014, a la señora Rojas Chavarría Adelaida, mayor, viuda, cédula de identidad 1-232-529, vecina de San José; por un monto de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones treinta y dos céntimos (¢111.735,32) con un rige a partir del 01 de julio del 2013. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director.—1 vez.—(IN2014030746).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Sky International AG, con domicilio en Dammstrasse 19, CH-6301 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en la clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes (incluyendo aquellos capaces de transmitir y/o reproducir alta definición); soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. En la clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta (para comercializar, promover y difundir la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. En la clase 35: publicidad relativa a la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. En la clase 38: telecomunicaciones y transmisión de algunos programas de televisión satelital en alta definición. En la clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); actividades deportivas y culturales (la transmisión de ciertas actividades deportivas y culturales a través de televisión satelital en alta definición). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010374. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025241).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Sky International AG, con domicilio en Dammstrasse 19, CH-6301 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 09: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes (incluyendo aquellos capaces de transmitir y/o reproducir alta definición); soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta (para comercializar, promover y difundir la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de

escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 35: publicidad relativa a la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 38: telecomunicaciones y transmisión de algunos programas de televisión satelital en alta definición. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento (la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); actividades deportivas y culturales (la transmisión de ciertas actividades deportivas y culturales a través de televisión satelital en alta definición). Reservas: no hace reserva de los términos ALTA DEFINICIÓN. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010378. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025242).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Carmen Lynda Díaz Suarez, cédula de residencia 184000738134 con domicilio en Santa Ana, Piedades, Condominio La Hacienda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014026551).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Florida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026552).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones estrechamente relacionados con deportes. Reservas: De los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026554).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

**Claro-
cursos** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026555).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

**Claro-
chat** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026556).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

**SIM
Claro-** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Teléfonos, periféricos y accesorios para teléfonos y periféricos, y 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026557).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

**Claro-
clube** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002352. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026558).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

**Claro-
juegos** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002356. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026559).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

**Claro-
+ideas** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Teléfonos, periféricos y sus accesorios; y clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014026560).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

**Claro-
tonos** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Teléfonos, periféricos y accesorios para teléfonos y periféricos, y 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002362. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026562).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

**Claro-
salud** como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos, periféricos y accesorios (únicamente de teléfonos y periféricos), y 38 Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026564).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

**Zona
Claro-** como marca de fábrica y servicios en clase 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de

telecomunicaciones. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026566).

Adriana Acuña Leiva, soltera, cédula de identidad 111950366, en calidad de apoderada generalísima de Acuña Cano Psicopedagogía S. A., cédula jurídica 3101675998 con domicilio en barrio Luján, de la Agencia del Banco de Costa Rica, 200 metros al norte, 100 metros este y 25 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades y servicios profesionales en psicología, psicopedagogía y educación que ayuden al intelecto y salud emocional.

Reservas: De los colores azul, amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026568).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores:

rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026569).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Teléfonos, periféricos y accesorios (únicamente de teléfonos y periféricos), y 38 Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De

los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014026570).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de I4C Innovations Inc. con domicilio en 3800 Concorde PKWY, Ste 400, Chantilly, Virginia 20151, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **VOYCE** como marca de fábrica y servicios en clases 10; 31; 39 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Dispositivos electrónicos para animales; dispositivos de vigilancia de la salud; bandas de monitoreo para la salud y el bienestar de los animales, 31 Alimentos para mascotas y productos para mascotas; collares para mascotas; accesorios para mascotas; alimentos para

animales, alimentos para el ganado., 39 Almacenamiento electrónico de registros y/o documentos relacionados con información de salud para mascotas, y 44 El suministro de información y asesoramiento en el campo de la conducta animal y la salud de las mascotas; proporcionar un portal web de Internet en el campo de la conducta animal y la salud de las mascotas; proporcionar boletines de noticias en línea en el campo de la conducta animal y la salud de las mascotas; proporcionar una base de datos en el campo de información sobre la salud de las mascotas, el suministro de vigilancia de la salud animal y la información correspondiente; proporcionar informes relativos a la recopilación de datos de salud de mascotas; Proporcionar información en el ámbito de los productos farmacéuticos para animales de compañía, proporcionar recordatorios para citas veterinarias para animales domésticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/036325 de fecha 13/08/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014026575).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Campero International Corp. con domicilio en Wickhams Cay 1, P.O.Box 146 Road Town, Tortola Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aves (cocinada). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010169. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014026576).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Sky International AG con domicilio en Dammstrasse 19, CH-6301 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 16; 35; 38 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir (o siguiente: **Clase 9**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; (incluyendo aquellos capaces de transmitir y/o reproducir alta definición); soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. **Clase 16** Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; (para comercializar, promover y difundir la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. **Clase 35** Publicidad; relativa a la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. **Clase 38** Telecomunicaciones y transmisión de algunos programas de televisión satelital en alta definición. **Clase 41** Educación;

formación; servicios de entretenimiento (la prestación de ciertos servicios de televisión satelital de alta definición); actividades deportivas y culturales (la transmisión de ciertas actividades deportivas y culturales a través de televisión satelital en alta definición). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014026577).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Campero International Corp. con domicilio en Wickhams Cay 1, P.O.Box 146 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurantes, cafés restaurante, cateterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas. Reservas: De los colores café, naranja, marrón, negro, blanco, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026578).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de apoderada especial de Sky International AG con domicilio en Dammstrasse 19, CH-6301 Zug, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 16; 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: **Clase 9:** Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes (incluyendo aquellos capaces de transmitir y/o reproducir alta definición); soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; **Clase 16:** Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta (para comercializar, promover y difundir la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; **Clase 35:** Publicidad relativa a la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; **Clase 38:** Telecomunicaciones y transmisión de algunos programas de televisión satelital en alta definición y; **Clase 41:** Educación; formación; servicios de entretenimiento (la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); actividades deportivas y culturales (la transmisión de ciertas actividades deportivas y culturales a través de televisión satelital en alta definición). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 28 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2014026579).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Campero International Corp. con domicilio en Wickhams Cay 1, P.O.Box 146 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, aves (no vivas), pescado, crustáceos (no-vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados). Reservas: De los colores café, naranja, marrón, negro, blanco, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026580).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Campero International Corp. con domicilio en Wickhams Cay 1, P.O.Box 146 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Franquicias a saber los servicios prestados por un franquiciador, es decir la transmisión de empresas y “know-how” organizacional; asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa. Reservas: De los colores café, naranja, marrón, negro, blanco, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026582).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Beijing Automobile Group Co. Ltd., con domicilio en N° 25 South Road of East 3rd Ring, Chaoyang District, Beijing, China, solicita la inscripción de: **BAIC** como marca de fábrica y servicios en clases 12 y 37 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12: Vehículos ferroviarios; locomotoras; tractores; vehículos eléctricos; carros; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; autociclos. Clase 37: Supervisión de obras de construcción; información sobre reparaciones; construcción de puestos de feria y de tiendas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); mantenimiento de vehículos; reparación de vehículos; construcción naval; recauchutado de neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026583).

Carlos Corrales Azuola, casado, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Land Business S. A. con domicilio en 200 metros norte y 50 metros este de la Pozuelo, La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabletetas, computadoras, ordenadores portátiles, pantallas de protección y video, software, teléfonos inteligentes, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026584).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Diesel S.P.A. con domicilio en Vía Dell'Industria 4-6, 36042 Breganze (VI), Italia, solicita la inscripción de: **OTB** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes; agua de colonia; lociones para después del afeitado; geles de ducha; desodorantes corporales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0002972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014026585).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Zeg Zweirad-Einkaufs-Genossenschaft EG con domicilio en Longericher Strasse 2, Alemania, solicita la inscripción de:

BULLS

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de dos ruedas sin motor; bicicletas, bicicletas eléctricas, bicicletas con motor eléctrico, bicicletas con asistencia eléctrica, bicicletas de niño, triciclos; bicicletas motorizadas, bicicletas de deporte; bicicletas de carrera; partes, piezas de repuesto y accesorios para todos los vehículos antes mencionados (comprendidos en esta clase); cuadros de bicicleta; guardabarros para bicicletas; infladores para bicicletas; sillines de bicicleta; portabebés para bicicletas; bolsas para bicicletas; cestas especiales para ciclos; bolsas de transporte para bicicletas y estuches de transporte para bicicletas; fundas de sillín para bicicletas; motores eléctricos para bicicletas; dispositivos antirrobo para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026587).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San José S. A. con domicilio en calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, y 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0002973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026589).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Licorera Cihuatán S. A. de C.V. con domicilio en El Paisnal, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **RON LUNADA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ron. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026590).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Licorera Cihuatán S. A. de C.V., con domicilio en El Paisnal, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:

RON AMENO

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ron. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026592).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Licorera Cihuatán S. A. de C.V., con domicilio en El Paisnal, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **RON NÁHUAT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ron. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000255. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026593).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing System Inc., cédula jurídica 3012211833, con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **YUMMITOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003052. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026595).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V., con domicilio en 12 Avenida Sur Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:

DIANA PARA MI

MUNDO

como señal de propaganda, para promocionar: jaleas, papa colocha, maní salado, tostadas de guinea verde salado, semilla de marañón salado, chicharrones, tostadas de yuca y sopas deshidratadas en clase la 29; y pan, galletas, productos de azúcar y miel, dulces, tostadas de maíz, frituras de maíz, palomitas de maíz en la clase 30, relacionada con la marca DIANA, registro N° 39967.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001952. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026597).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V., con domicilio en 12 Avenida Sur Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **DIANA TU MUNDO**, como señal de propaganda para promocionar: jaleas, papa colocha, maní salado, tostadas de guinea verde salado, semilla de marañón salado, chicharrones, tostadas de yuca y sopas deshidratadas, en clase 29; y pan, galletas, productos de azúcar y miel, dulces, tostadas de maíz, frituras de maíz, palomitas de maíz, en la clase 30, relacionada con la marca DIANA, registro N° 39967. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001950. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026598).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V., con domicilio en 12 Avenida Sur Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **DIANAMIMUNDO**, como señal de propaganda, para promocionar: jaleas, papa colocha, maní salado, tostadas de guinea verde salado, semilla de marañón salado, chicharrones, tostadas de yuca y sopas deshidratadas en clase la 29 y pan, galletas, productos de azúcar y miel, dulces, tostadas de maíz, frituras de maíz, palomitas de maíz, en la clase 30, relacionada con la marca DIANA, registro N° 39967. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001951. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026599).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cannon Hygiene International Limited, con domicilio en Unit 38-Airways Industrial Estate-Dublin 17, Reino Unido, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de instalación y mantenimiento en relación con instalaciones de baño, expendedoras de toallas sanitarias y tampones, expendedoras de preservativos, productos de papel para el baño, aparatos para el secado de manos, tablas para cambiar bebés y asientos para bebés, máquinas expendedoras de pañales, pantallas higiénicas para baños, aparatos desodorantes incluyendo aparatos desodorizantes y para el control de olores; servicios de limpieza y servicios de contratos de limpieza, servicios de limpieza de vidrios; limpieza, mantenimiento, reparación, servicios y reacondicionamiento de edificios (interior y exterior); servicios de mantenimiento y reparación de materiales de construcción; servicios de modificación de oficinas; servicios de plomería; servicios de pintura y decoración; servicios de lavandería y provisión de instalaciones de lavandería; limpieza de alfombras, cortinas y otros amueblamientos; limpieza industrial, control de polvo y prevención de polvo; alquiler de aparatos de limpieza; servicios de instalación y mantenimiento relacionados con los servicios arriba mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001054. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014026601).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cannon Hygiene International Limited, con domicilio en Unit 38-Airways Industrial Estate-Dublin 17, Reino Unido, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001050. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014026603).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 09: teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002357. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026604).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: teléfonos, periféricos y sus accesorios, y 38 Servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002343. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026605).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 09: teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002358. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026606).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (Brands) Inc, con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2009. Solicitud N° 2009-0001278. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014026611).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Campero International Corp, con domicilio en Wickhams Cay 1, P.O. Box 146 road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: franquicias, a saber los servicios prestados por un franquiciador, es decir la transmisión de empresas y “know-how” organizacional; asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa. Reservas: de los colores café, naranja, marrón, negro, blanco, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026614).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Campero International Corp, con domicilio en Wickhams Cay 1, P.O. Box 146 road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, aves (no vivas), pescado, crustáceos (no vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados). Reservas: de los colores: café, naranja, marrón, negro, blanco, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001272. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026615).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Campero International Corp, con domicilio en Wickhams Cay 1, P.O. Box 146 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: restaurantes, cafés restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas. Reservas: de los colores café, naranja, marrón, negro, blanco, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de

febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001274. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026616).

Roberto José Castillo Pacheco, soltero, cédula de identidad 114590209, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones los Abitos Limitada, cédula jurídica 3102679137, con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio el Pórtico, piso 3, (Oficinas Sferal Legal), Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento orientados a la práctica del deporte de ciclismo de montaña, servicios de parque recreativo, servicios de provisión y alquiler de instalaciones deportivas, servicios de alquiler de equipo deportivo, siendo el equipo deportivo únicamente el necesario para la práctica del ciclismo de montaña; servicios de educación dentro de la disciplina del ciclismo de montaña, servicios de campamento deportivo y recreativo, orientado a la práctica del ciclismo de montaña. Reservas: no se hace reserva de los términos “MOUNTAIN BIKE PARK”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002294. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026617).

Roberto José Castillo Pacheco, soltero, cédula de identidad 114590209, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones los Abitos, Limitada, cédula jurídica 3102679137, con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio el Pórtico, piso 3, (Oficinas Sferal Legal), Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de entretenimiento orientados a la práctica del deporte de ciclismo de montaña, servicios de parque recreativo, servicios de provisión y alquiler de instalaciones deportivas, servicios de alquiler de equipo deportivo, siendo el equipo deportivo únicamente el necesario para la práctica del ciclismo de montaña; servicios de educación dentro de la disciplina del ciclismo de montaña, servicios de campamento deportivo y recreativo, orientado a la práctica del ciclismo de montaña, ubicado en Cartago, cantón de Cartago, distrito San Nicolás, 2 km oeste de Recope, Finca La Angelina. Reservas: no se hace reserva de los términos “MOUNTAIN BIKE PARK”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002295. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026619).

Una Aine Ni Fhiachain, pasaporte L046119, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Sattva Vita S. A., con domicilio en Guadalupe, Montelimar, de los Tribunales de Justicia 500, metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

EarNorm

como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Productos naturales con forma farmacéutica para uso humano y uso animal, para higiene o limpieza de los oídos, y para tratar enfermedades de los oídos, pudiendo tener efectos bactericida, fungicida, acaricida, antiprurítico, anti-inflamatorio, analgésico. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026638).

Una Aine Ni Fhiachain, pasaporte l046119, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Sattva Vita S. A., con domicilio en Guadalupe, Montelimar, de los Tribunales de Justicia 500, metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DentalNorm como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales con forma farmacéutica para uso humano y uso animal, para prevención y mantenimiento de la higiene o limpieza bucal, de sarro y placa, para refrescar y eliminar el mal aliento, para tratar enfermedades de diversa índole (bacterianas, virales, fúngicas) en la cavidad bucal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026639).

Una Aine Ni Fhiachain, pasaporte l046119, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Sattva Vita S. A., con domicilio en Guadalupe, Montelimar, de los Tribunales de Justicia 500, metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Artro Norm como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales con forma farmacéutica de uso humano y para uso animal, para mejorar o normalizar la función de las articulaciones, para problemas de artritis, artrosis, ;con acción analgésica y/o antiinflamatorio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003091. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026641).

Alexander Herrera Villalobos, casado una vez , cédula de identidad 108350160, en calidad de apoderado generalísimo de Orquiplantas Monteverde S. A., cédula jurídica 3101234888, con domicilio en Santa Elena, Monteverde, frente a plaza de deportes, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BELLEZA POR NATURALEZA.... CALIDAD POR ORQUIPLANTAS MONTEVERDE

como señal de propaganda, para promocionar orquídeas, bromelias, helechos, anthuriums en relación a la marca Orquiplantas Monteverde N° 143358. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001586. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026688).

Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Cosmocel S. A., con domicilio en Vía Matamoros 1501, Industrial Nogalar, San Nicolás, de Los Garza, N.L, México, solicita la inscripción de: **NITROCEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura

y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materiales curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008695. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026748).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Vitamin Shoppe Industries Inc, con domicilio en 2101 91st Street North Bergen, New Jersey 07047, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRUE ATHLETE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 5 y 35 internacionales, Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: vitaminas, vitaminas, minerales, suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos de dieta y nutricionales para nutrición deportiva, suplementos nutricionales para culturismo, mezcla de bebidas como suplemento de dieta y clase 35: servicios de comercio minorista, servicios de catálogo de venta por correo y servicios de tiendas minoristas en línea que proporcionan a través de una red informática mundial que ofrece todo tipo de vitaminas, vitaminas, minerales, suplementos dietéticos y nutricionales, téis, alimentos y bebidas; bebidas deportivas y de desempeño; productos de medicina alternativa y complementaria, libros, productos a base de hierbas, productos de aromaterapia, baño y productos de aseo, cremas de tratamiento de la piel, suplementos homeopáticos, suplementos herbales, productos de nutrición deportiva, jabones, aceites esenciales, cosméticos y artículos relacionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002809. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026750).

Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Hapag-Lloyd AG, con domicilio en Ballindam 25, 20095 Hamburgo, Alemania, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clases: 35; 38 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: asuntos de negocios, en particular, consultaría en gestión empresarial y organización; contabilidad, asesoría y coordinación en el campo de sistematización y procesamiento de bases de datos informáticas, en particular acerca de la compra, venta y comercialización de servicios de tránsito y transporte; asesoría y dirección comercial para la gestión del transporte y almacenamiento, así como respecto al establecimiento de enclaves de transporte, asuntos de transbordo y distribución de mercancías; compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas, distribución de productos con fines publicitarios; adjudicación de contratos de franquicia, y todos los servicios antes mencionados relacionados exclusivamente a la logística de carga, excepto el transporte aéreo; clase 38: el suministro y la entrega de mensajes a través de la computadora, las telecomunicaciones y los dispositivos de comunicaciones electrónicas; el suministro de los datos a una base de datos informática y clase 39: transporte y almacenamiento y la provisión de los servicios para ellos únicamente para logística de carga, excepto carga aérea, transporte de mercancías y muestras de todas las clases y la entrega de los mismos al destinatario utilizando vehículos de motor, el ferrocarril y buques; la prestación de servicios de transporte de mercancías de cualquier clase, carga, reenvío y almacenamiento de mercancías de todo tipo, exclusivamente para la logística del transporte, pero excluyendo el flete aéreo, carga y descarga de medios de transporte de todo tipo, exclusivamente para la logística de transporte, pero excluyendo la carga aérea; descarga

de barcos y transporte, corretaje de buques, excepto de barcos de pasajeros, corretaje de cargas de buques, espacio de carga y literas; alquiler de vehículos de carretera y ferrocarril, excepto los vehículos de pasajeros, alquiler de camiones cisterna, renta de áreas de almacenamiento de contenedores, alquiler del área para transacciones de contenedores, alquiler de carros tanque de ferrocarril y otros vehículos especiales, camiones alquiler, transporte comercial por carretera local y larga distancia; suministro de información por medio de la computación, las telecomunicaciones y los aparatos de comunicación electrónicos, exclusivamente para la logística de transporte de mercancías, exceptuando el flete aéreo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001237. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026752).

Wagner Adolfo Rojas Rojas, Cédula de identidad 107790203 con domicilio en apartamentos N° 2 Amapola Montecillos, 100 norte de la Iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Life in color**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: eventos musicales, festivos, eventos públicos y actividades sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002764. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026777).

Kattia Vargas Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderada especial de Modesta Carolina Serrano Jiménez, cédula de residencia N° 155805691722, con domicilio en Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresita 350 metros al este, 100 sur y 75 este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios dedicados al cuidado de la belleza, estética facial y corporal. Reservas: de los colores: terracota y mostaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026807).

Juan Pablo Gamboa Amador, casado una vez, cédula de identidad N° 109830394, en calidad de apoderado especial de Atlantika Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101647688, con domicilio en Torre Meridiano, piso 1, MBC, ciento cincuenta metros de Multiplaza Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios dedicados a la asesoría patrimonial la cual se refiere a asesorar a las personas y empresas en como administrar su dinero y como programar financieramente sus objetivos de corto mediano y largo plazo. Reservas: de la palabra: ATLANTIKA, de los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Jhonny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014026809).

Kattia Vargas Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderado especial de Modesta Carolina Serrano Jiménez, cédula de residencia N° 155805691722, con domicilio en Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresita 50 metros al este, 100 sur y 75 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dermis Center** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la belleza, estética facial y corporal. Ubicado en: no indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026812).

Andrea Montero Solís, soltera, cédula de identidad N° 110740418, en calidad de apoderado generalísimo de Farmacéutica Salomom S. A., cédula de identidad N° 3101362574, con domicilio en 50 metros sur Iglesia Católica de Barva, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios farmacéuticos. Reservas: de los colores: azul, amarillo, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001521. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026878).

Ana Lorena Chavarria Oviedo, soltera, cédula de identidad N° 401280751, en calidad de apoderado generalísimo de Farmacia L.O.L. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101189437, con domicilio en San Rafael, contiguo al Banco Nacional de Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios farmacéuticos. Reservas: de los colores: azul, amarillo, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0001522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026879).

José Ángel Vásquez Vargas, cédula de identidad N° 203190265, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Caficultores y de Servicios Múltiples de Palmares R.L., con domicilio en Palmares, 100 metros sur de la esquina sureste del parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, café molido, café tostado en grano, café instantáneo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000284. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026903).

Javier Alonso Blanco Benavides, cédula de identidad N° 110050237, en calidad de apoderado especial de Café-Teras Pura Vida Believe Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102670420, con domicilio en La Unión, Residencial Monserrat, cuarta etapa casa 30-H, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 30: café y sucedáneos del café, protección para el café en todas sus presentaciones. Clase 35: venta a granel, ensacado, empacado individualmente, molido, verde, tostado, semitostado, soluble, descafeinado, en extractos de café u otros productos alimentarios de consumo humano. Reservas: no se hace reserva de los términos "PURA VIDA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026921).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Hyundai Heavy Industries Co., Ltd., con domicilio en 1000, Bangeojinsunhwan-Doro, Dong-Gu, Ulsan, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: reóstatos; relés eléctricos; coyuntres eléctricos; reactores eléctricos; reguladores de luces de escenario; cajas de conexión eléctricas; tableros de conexión; tableros de distribución [electricidad]; armarios de distribución [electricidad]; cajas de derivación [electricidad]; reductores [electricidad]; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; inductores [electricidad]; reguladores de voltaje de inducción; inversores [electricidad]; bornes [electricidad]; transformadores eléctricos; interruptores eléctricos; inducidos [electricidad]; resistencias eléctricas; convertidores eléctricos; contactos eléctricos; aparatos para el control de la corriente eléctrica; limitadores de corriente; conectores de líneas eléctricas; bornes de presión [electricidad]; protectores de sobretensión; cargadores para baterías eléctricas; interruptores locales (luces de señalización); rectificadores de corriente; conmutadores; tableros de control [electricidad]; disyuntres; condensadores eléctricos; cargadores para acumuladores eléctricos; pararrayos; antiparásitos (dispositivos-) [electricidad]; coyuntres; convertidores rotativos; acumuladores eléctricos; pilas solares; medidores de kilovatios hora; indicadores de pérdida de electricidad; detectores de medición electromagnéticos; medidores de watts; amperímetros; voltímetros; aparatos de análisis de circuitos; cajas de empalme [electricidad]; cajas de bornes; aparatos de comunicación para barcos; luces indicadoras para tableros de conexión. Reservas: de los colores azul, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026938).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-006927, con domicilio en Curridabat, detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a café tostado, molido, empacado, comercialización de café y sus suministros. Ubicado: en San José, del cementerio de Curridabat 300 este, 150 sur detrás de los Condominios de Hacienda Vieja,

segundo piso. Reservas: de los colores: rojo, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014027006).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Dallana Astúa Sánchez, cédula de identidad N° 108460147, con domicilio en Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUMPER** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la organización de eventos infantiles, alquiler de inflables, Catering Service, artículos para fiesta. Ubicado: en San Pablo de Heredia, 1 kilómetro al este de la Universidad Nacional 100 metros al norte del Fresh Market. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027008).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad N° 1-694-636, en calidad de apoderado especial de Opko Health Inc., con domicilio en 4400 Biscayne BLVD, Miami, Florida 33137, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPKO** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2012, según solicitud N° 2012-0006183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014027028).

Jimmy Bonilla Saborío, cédula de identidad N° 107580548, con domicilio en La Pitahaya, del Palí 75 metros al este y 100 metros al norte, casa 8 C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café en grano entero y café molido. Reservas: de los colores: café, rojo, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014027046).

Ernesto Mario Navarro Cortés, pasaporte N° 10818510198, en calidad de apoderado generalísimo de IPV Group LLC, cédula jurídica N° 3012634578, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: UPS o bien baterías de respaldo eléctrico con regulador de voltaje en las presentaciones de 500va - 750va - 1 000va - 1 200va -2000va y 3000va; además de un regulador de voltaje modelo AVRI 350 de 1 350va. Teléfonos celulares; tabletas de 7 y 10 pulgadas; kit de parlante, teclado y mouse; accesorios para tabletas; cámaras fotográficas digitales; cámaras de video portátiles; parlantes; regletas o extensiones eléctricas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014027057).

Ernesto Mario Navarro Cortés, pasaporte N° 10818510198, en calidad de apoderado generalísimo de IPV Group LLC, cédula jurídica N° 3012634578, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio de venta de UPS o bien

baterías de respaldo eléctrico con regulador de voltaje en las presentaciones de 500va 750va - 1000va - 1 200va -2000va y 3000va; además de un regulador de voltaje modelo AVRI 350 de 1 350va. Teléfonos celulares; tabletas de 7 y 10 pulgadas; kit de parlante, teclado y mouse; accesorios para tabletas; cámaras fotográficas digitales; cámaras de video portátiles; parlantes; regletas o extensiones eléctricas. Ubicado: en San José, en Colima de Tibás, frente al supermercado Walmart, Parque Industrial Condal Bodega 35. Reservas: de los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014027058).

Betty Elizabeth Castillo Fonseca, cédula de identidad N° 109660764, con domicilio en Urbanización El Llano, Cariari, Pococí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: venta de productos de belleza para uso de los estudiantes y público en general. Clase 41: la enseñanza, y formación cosmetológica y venta de productos de belleza para uso de los estudiantes y público en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 11 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014027077).

María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Fundación Universitaria Iberoamericana Capítulo Costa Rica, cédula jurídica N° 3006421047, con domicilio en Barrio Escalante, de la rotonda del Farolito 200 metros al este, avenida 13, calle 35, en las oficinas de la Asociación Cámara Española de Comercio e Industria de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: servicios de educación, academias de educación, orientación profesional (asesoramiento en educación o formación), orientación vocacional (asesoramiento en educación o formación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014027152).

Laura Soto Loaiza, casada, cédula de identidad N° 108830697, con domicilio en San Pablo, frente al AyA, Cond. Malibuo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ticas Viajeras** como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muñequitas elaboradas con vasijas de barro y pastas moldeables, de diseño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027159).

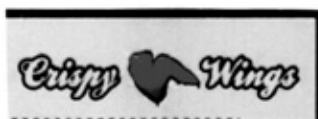
Carlos Israel Tello Pardo, cédula de identidad N° 800890619, con domicilio en Playa Tamarindo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a campamento para

surfistas, en el cual se realizan deferentes tipos de actividades recreativas y deportivas. Ubicado: en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Finca Los Jobos, del nuevo Banco Nacional 1 kilómetro al este y 600 metros norte, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014027200).

Norma Salas Salazar, cédula de identidad N° 202890469, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio restauración y alimentación. Reservas: del color: amarillo. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014027202).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 1-0626-0794, en calidad de apoderado especial de Celltrion Inc., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu Incheon, (Zip: 406-840), República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 5; 40 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 05: vacunas, medicamentos

para los órganos sensoriales, preparaciones farmacéuticas para ajustes de inmunidad, preparaciones biológicas, aminoácidos para fines médicos, preparaciones antibióticas, preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios, quimioterapéuticos, reactivos para medir anticuerpos de superficie de la hepatitis B, preparaciones de diagnóstico para uso médico, reactivos de diagnóstico para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de tumores, preparaciones farmacéuticas para órganos urogenitales, biofarmacéuticos, preparaciones y sustancias biofarmacéuticas, preparaciones y sustancias bioterapéuticas, preparaciones y sustancias biotecnológicas para fines médicos, productos farmacéuticos, preparaciones químicas para fines farmacéuticos, píldoras para fines farmacéuticos, preparaciones químico-farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas, medicamentos para

finés humanos, reactivos químicos para fines médicos o veterinarios, reactivos de diagnóstico para uso médico, preparaciones contra el cáncer, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades autoinmunes, preparaciones farmacéuticas que afectan al sistema nervioso periférico, preparaciones farmacéuticas que afectan al sistema nervioso central. Clase 40: tratamiento de materiales biofarmacéuticos, procesamiento de materiales biofarmacéuticos para terceros, servicios de fabricación por contrato en el ámbito de los productos biofarmacéuticos, servicios de fabricación por contrato en el ámbito de los productos farmacéuticos. Clase 42: investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación y desarrollo en el campo de la biotecnología, investigación y desarrollo biológico, investigación y desarrollo para terceros, prueba de materiales, servicios de química, investigación y análisis químicos, servicios de investigación tecnológica y de externalización de desarrollo en la fabricación de productos biofarmacéuticos, servicios de consultoría en el campo de la biotecnología, servicio de investigación y desarrollo de fármacos farmacéuticos con células animales, investigación y desarrollo de la planta modificada genéticamente, investigación y desarrollo bacteriológicos, investigación y desarrollo en los campos biofarmacéuticos, investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 28 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014027212).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de ACQ Company Inc., con domicilio en 5780 Powers Ferry Road, NW, Atlanta, Georgia 30327, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros y de seguros, a saber, la suscripción de seguros, corretaje y administración en el campo de la vida, salud, discapacidad, pensiones anuales, y beneficios de seguro para empleados; seguro de contención de pérdidas, corretaje de inversiones y fondos de inversión, gestión de riesgo financiero, administración de pensiones, jubilación, beneficios para empleados y planes y programas de pensiones; servicios de inversión en fondos de jubilación; suministro de información financiera en el ámbito de la planificación de la jubilación, servicios de inversión, en la naturaleza de servicios de gestión de activos, gestión de efectivo, gestión financiera y gestión de la cartera financiera; servicios de gestión de inversión; servicios de corretaje de títulos de valores; servicios de inversión en fondos de inversión; servicios de planificación financiera; servicios de suscripción de reaseguros; servicios bancarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014027218).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Otter Products LLC, con domicilio en 209 S. Meldrum Street, Fort Collins, CO 80521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estuches impermeables para dispositivos electrónicos personales, a saber, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, reproductores multimedia portátiles, tabletas (tablets),

lectores de libros electrónicos (e-books readers), y computadoras. Prioridad: se otorga prioridad N° 85/964620 de fecha 19/06/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2014-0010949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Jhonny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014027219).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 1016260794, en calidad de apoderada especial de Soprano de Centroamérica S. A. de C.V, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clases 6; 9 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 6: cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuestas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos, cerraduras metálicas para vehículos, cerraduras para muebles, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para camas, herrajes metálicos para muebles, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción. Clase 9: cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores), sensores de presencia (sensores que se utilizan para encender lámparas en base al movimiento). Clase 35: compra y venta al por mayor y menor, para terceros, de cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuestas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos. Cerraduras metálicas para vehículos, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para camas, herrajes metálicos para muebles, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción; cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 28 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014027221).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 116270794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027224).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, melaza; levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, y 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014027225).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de DP Beverages Limited, con domicilio en P.O. BOX 309GT, Uglad House, South Church Street, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30 café, té, cacao, azúcar, arroz; tapioca, sagú/fécula, café artificial; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, y en clase 32 cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014027226).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de IBE Business Enterprise AG, con domicilio en Baarerstrasse 86, 6300, Zug, Suiza, solicita la inscripción de **NITO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014027229).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Turtle Wax Inc., con domicilio en 625 Willowbrook Centre Parkway, Willowbrook, Illinois 60527, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **POWER OUT!**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir, proteger, fregar y preparaciones abrasivas; preparaciones de limpieza para proteger alfombras, tapicería y otras superficies de tela; eliminadores de olores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014027230).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-626-794, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren AG con domicilio en Carl-Kaesers Strasse 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita inscripción de **i.HOC**, como marca de fábrica en clases: 7; 9 y 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 07: Accesorios (equipamiento) para calderas de máquinas; máquinas d aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido, válvulas de reducción de presión siendo partes de máquinas; reguladores de presión siendo partes de máquinas; válvulas de presión siendo partes de máquinas; motores eléctricos, excepto para vehículos terrestres; filtros siendo partes de máquinas o motores; sopladoras de aire; máquinas de soplado; grifos siendo partes de máquinas o motores; compresores, incluyendo compresores alternativos y compresores de tornillo; partes de los productos antes mencionados, a saber unidades de compresión de tornillo central o unidades de compresión alternativa central; instalaciones de condensador; enfriadores para motores o compresores; separadores de aceite del aire; filtros de aire para motores y/o compresores; condensadores de aire; máquinas de aire; máquinas y aparatos mecánicos para el tratamiento del condensado por medio de purificación y filtración; máquinas y aparatos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, a saber, compresores de tornillo o compresores alternativos; motores, que no sean para vehículos terrestres; reguladores siendo partes de máquinas; limpiadores automáticos; ventiladores de aspiración (para motores), dispositivos de regulación para compresores y/o bombas al vacío; accesorios de seguridad para compresores, a saber, válvulas de seguridad, interruptores de protección, interruptores de presión, válvulas de regulación; dispositivos de operación de compresores y/o bombas al vacío; compresores turbo; aparatos de protección del medio ambiente para motores y/o compresores, siendo partes de máquinas y motores; bombas al vacío siendo máquinas; ventiladores para motores; válvulas siendo partes de máquinas; termocambidores de calor siendo partes de máquinas; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos, siendo partes de máquinas; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido, siendo partes de máquinas; depósitos de aire comprimido siendo calderas de presión; sistemas de carga de aire principal comprimido (dispositivos reguladores para la regulación de aire comprimido, siendo partes de máquinas); reservorios de aire comprimido siendo partes de máquinas; filtros de alta presión siendo partes de máquinas; separadores de condensado siendo partes de máquinas; termocambidores de calor siendo partes de máquinas. Clase 09: Dispositivos de regulación y control para compresores, bombas al vacío, compresores de ventilación o aparatos para el tratamiento de aire y dispositivos para el tratamiento de aire; sistemas de carga de aire principal comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido). Clase 11: Secadores de aire; secadores desecantes (adsorción); filtros de aire comprimido; enfriadores de aire comprimido; secadores de aire comprimido; filtros siendo partes de las instalaciones; sistemas de filtro para aire y gases; secadores de refrigeración; drenajes de condensado para aplicaciones de aire comprimido siendo partes de dispositivos de refrigeración; aparatos de refrigeración, máquinas refrigerantes e instalaciones refrigerantes; aparatos de refrigeración; aparatos de

tratamiento de aire y máquinas de tratamiento de aire; filtros para aire acondicionado; instalaciones de filtrado de aire; dispositivos de refrigeración por aire; aparatos para purificar el aire y máquinas para purificar el aire; lámparas para purificar el aire que tiene un efecto germicida; dispositivos y aparatos para la esterilización del aire; secadores de membrana (aparatos); accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas (compresores); filtros de polvo para su uso en instalaciones de aire comprimido; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; reservorios de aire comprimido. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302013003018 de fecha 03/05/2013 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 31 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014027232).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Titan International Inc., con domicilio en 2701 Spruce Street Quincy Illinois 62301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **DTE4**, como Marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Llantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014027233).

Álvaro Vargas Barquero, cédula de identidad 401050671, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Real Deportivo Rafaeléño, cédula jurídica 3002319733 con domicilio en San Rafael, San Josecito, 100 metros norte y 100 metros oeste del cementerio, Heredia , Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas deportivas, y servicios educativos y recreativos en relación con la práctica del fútbol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014027237).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, en calidad de apoderada especial de Rotopax Ambalaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Şirketi con domicilio en Tepeören Koyü Eski Istanbul-Izmit Yolu Üzeri Tuzla 1662, PRS. Rotopak TES.-Istanbul (Estambul), Turquía, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 16; 17 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales. , Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés., Clase 17: Caucho gutapercha, goma, amianto, mica y productos de

estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, y Clase 21: Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana, y losa no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 3 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014027238).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, en calidad de apoderada especial de Accenture Global Services Limited, con domicilio en Grand Canal Street Upper, 3 Grand Canal Plaza, Dublin 4, Irlanda, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 35; 36; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Folletos, libros, boletines, revistas, informes periódicos, manuales, panfletos, publicaciones periódicas y guías impresas en el campo de la gestión empresarial, procesamiento de tecnología informática e información computarizada; clase 35: Consultoría de gestión empresarial; asesoramiento empresarial, consultoría y administración de procesos empresariales; servicios de consultoría de mercadeo de negocios; servicios de adquisiciones, incluyendo compra de hardware y software de cómputo para terceros; consultoría y gestión de mercadeo y operación empresarial; servicios de suministro, incluyendo compra hardware y software de cómputo para terceros, suministro de información en el campo de la consultoría de gestión empresarial; suministro de información en los campos de la gestión empresarial, mercadeo empresarial, adquisición de negocios y consultoría en fusiones; empresología; gestión de proyectos en las áreas de diseño de sistemas de información, incluyendo la adquisición de software y hardware de cómputo para terceros; consultoría en adquisiciones empresariales; servicios de análisis, incluyendo, análisis de mercado y análisis financiero; tasaciones comerciales en materia de negocios; conducción de estudios de negocios e investigaciones de mercado; servicios de información empresarial de negocio en el ámbito de la gestión de cambio empresarial, gestión de proceso empresarial, servicios de planeamiento y gestión estratégica de negocios, y tecnología de negocios; planificación de la gestión empresarial; consulta de fusión empresarial; redes de negocios; realización de investigaciones y estudios de negocios; supervisión de empresas; asistencia en la gestión comercial e industrial; análisis y previsiones económicas; consultoría en gestión de personal, elaboración de informes empresariales; organización y realización de exposiciones y conferencias en el ámbito de los negocios y la gestión empresarial suministrando información en el campo del asesoramiento empresarial; gestión de proyectos en relación con la gestión empresarial; consultoría en gestión de negocios durante adquisiciones de empresas; análisis de mercado, evaluación y valoración de empresas, incluyendo, análisis de precio-costos; monitoreo empresarial (asistencia empresarial); soporte empresarial; previsiones económicas y análisis, consultoría de recursos humanos; elaboración de informes comerciales, organización y celebración de exhibiciones en el campo de los negocios y gestión empresarial para fines económicos y publicitarios; suministro de información en el campo de la consultoría empresarial; servicios de consultoría de negocios a organizaciones sin fines de lucro y su asistencia con la administración, eficiencia, y organización, siendo esos servicios: organización y conducción de programas de voluntariado y proyectos de servicios comunitarios; suministro de servicios de consultoría de negocios pro bono para organizaciones sin fines de lucro, personas,

instituciones educativas y organizaciones, organizaciones de socorro y otras organizaciones sin fines de lucro; servicios de negocios; incluyendo asistencia a terceros en el establecimiento de organizaciones sin fines de lucro; servicios de consultoría relacionados con la coordinación administrativa de organizaciones que prestan servicios filantrópicos; consultoría de negocios en los campos de la gestión empresarial, administración de recursos humanos, gestión de servicio al cliente, estrategia corporativa y de fusiones y estrategia de integración post-fusión, cadena de suministros e inventario, externalización de funciones y procesos empresariales, gestión de cambio organizacional, gestión de relación con los clientes; gestión de bases de datos; consultoría de negocios en el ámbito de la gestión de documentos, incluida la indexación de documentos para los registros de salud de terceros, gestión de información de expedientes médicos y de enfermedad y laboratorio; consultoría en el campo de la gestión de información financiera; servicios de concepto de marca y desarrollo de marca, para clientes corporativos; servicios de consultoría en formación y desarrollo de nuevos negocios; servicios de negocios; incluyendo gestión de instalaciones de operaciones técnicas, servicios de gestión de procesos de negocios, incluyendo gestión logística, logística inversa, servicios de cadena de suministros, servicios de sincronización y visibilidad de la cadena de suministro, oferta y previsión de la demanda y proceso de distribución de productos para terceros, servicios de gestión de cadena de suministros; servicios de software de movilidad; servicios de integración de movilidad empresarial; servicios de consultoría de innovación, incluido el asesoramiento a terceros en las áreas de servicios de consultoría empresarial en desarrollo de manufactura de productos en los sectores de seguros, beneficios de los empleados, integración de sistemas, sostenibilidad, industria energética, software de movilidad, gestión de riesgo empresarial, contratistas en espacio aéreo y defensa, industria de la aviación, industria automotriz, banca, gestión de identidad y fronteras, materiales de construcción industrial, mercados de capital, productos químicos, comunicaciones, productos y servicios de consumo, aduanas, defensa gubernamental, electrónica, tecnología, sistemas de elegibilidad, servicios financieros, salud, bienestar infantil, equipo industrial, infraestructura y transporte, tecnología, ciencias biológicas, productos médicos, farmacéuticos, medios y entretenimiento, metales, minería, organizaciones sin fines de lucro, seguridad pública, venta al por menor, soluciones de gestión de ingresos, seguridad social, industria de viajes, y utilidades; servicios de consultoría en el ámbito de servicios del Gobierno Federal de Los Estados Unidos; servicios de externalización procesos de negocio en los campos de infraestructura, aplicaciones de software y computadora, servicios de crédito, finanzas y contabilidad, administración de la salud, cadena de suministro, contratación empresarial, seguros e ingeniería, suministro de información en los campos de proceso de innovación empresarial, gestión empresarial y oportunidades empresarial; servicios de externalización; servicios de consultoría en los campos de tecnología de red inteligente, analítica, medios sociales digitales, análisis de mercadeo y estrategia de negocios; clase 36: Finanzas; financiamiento de capital de riesgo; suministro de información en el campo del financiamiento; análisis financiero; evaluación y valoración de empresas, incluyendo, evaluación financiera de compañías; consultoría financiera en adquisiciones societarias; suministro de información financiera; intercambio monetario; financiamiento de capital de riesgo, análisis y consultoría financieras; servicios filantrópicos de suministro de donaciones monetarias a organizaciones caritativas, individuos, instituciones educativas, organizaciones de ayuda y otras organizaciones sin fines de lucro; servicios de recaudación de fondos de caridad, incluido el suministro a individuos de información y la oportunidad de realizar donaciones monetarias a su caridad favorita; servicios de recaudación de fondos de caridad, incluyendo recolección gestión y distribución de tales fondos; servicios de caridad, incluyendo suministro de apoyo financiero a organizaciones e instituciones sin fines de lucro caritativas, educativas; patrocinios financieros de eventos educativos, científicos, artísticos, culturales y deportivos; consultoría en el campo de la gestión financiera; consultoría empresarial en el campo del procesamiento de reclamos de seguros; clase 37: Servicios de instalación, implementación, mantenimiento y reparación en el campo de los sistemas de cómputo,

redes de cómputo y hardware de cómputo; instalación, reparación y mantenimiento de cómputo con respecto a hardware de cómputo, incluidos sistemas de cómputo y redes de cómputo; y clase 42: Servicios de instalación, implementación, mantenimiento y reparación en el campo del software de cómputo; suministro de información en el campo de la tecnología de la información, sistemas de cómputo y computadoras; consultoría en computadoras, sistemas de cómputo y en el campo del diseño de sistemas de cómputo; consultoría profesional en el campo de computadoras, sistemas de cómputo y diseño de sistemas de cómputo; servicios de computación, incluyendo diseño y desarrollo de sistemas de cómputo para terceros, servicios de computación, incluyendo alquiler de tiempo de acceso con fines de procesamiento de datos en los campos de consultoría empresarial, tecnología de la información, computadoras, sistemas de cómputo, consultoría en tecnología de la información, diseño de software de cómputo para terceros, diseño de sitios web, servicios de instalación, implementación, mantenimiento y reparación en relación con el software de cómputo; planificación de proyectos técnicos; desarrollo de material educativo para terceros en el campo del desarrollo y uso de software de cómputo en el campo de uso de software de cómputo, actividades comerciales y de empresas; servicios de mediación; suministro de información en los campos de la tecnología de la información, computadoras y sistemas de cómputo; servicios de cómputo, incluyendo diseño de sistemas de cómputo para terceros; servicios de computación, incluyendo suministro de bases de datos en los campos de consultoría de negocios, tecnología de la información, sistemas de cómputo y computadoras; servicios de consultoría en tecnología de la información; diseño de sitio de la computadora; servicios de consultoría en el campo de computación en la nube (cloud computing), servicios de consultoría técnica en los campos de arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en la nube públicas y privadas, y evaluación e implementación de servicios y tecnologías de internet; computación en la nube caracterizada por software para uso en administración de base de datos; suministro de sistemas de cómputo virtuales y entornos virtuales de cómputo a través de computación en la nube; servicios de soporte técnico, incluyendo servicios de monitoreo de infraestructura remota y en el sitio para monitoreo, administración y gestión de sistemas de aplicación y computación en la nube IT públicos y privados; servicios de cómputo, incluyendo integración de entornos de computación en la nube públicos o privados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2014027239).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1016270794, en calidad de apoderado especial de America Voice LLC., con domicilio en 600 Wilshire Boulevard, Suite 1620, Los Ángeles, California 90017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 36 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 36: Servicios de tarjetas de llamada para telecomunicaciones pre-pagadas con el propósito de hacer pagos en las tarjetas de llamadas de larga distancia pre-pagadas para recargar minutos, y 38: Servicios de telefonía a larga distancia sin pin pre-pagados para llamadas internacionales; suministro de servicios de telefonía prepago local y de larga distancia que ofrecen un PIN recargable. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según solicitud N° 2014-0010920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014027241).

Luis Eduardo Arguedas Ulate, cédula de identidad 107860393 con domicilio en San Pedro de Barva de Heredia, calle Segura, del templo católico quinientos metros norte y ciento veinticinco metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar apoyo por medio de actividades de voluntariado, sean: Recolección de datos científicos, tanto como en fauna como en la flora y el medio ambiente general, mantenimiento y limpieza de senderos, mantenimiento de las instalaciones del lugar, mantenimiento de las áreas, en el área de Conservación Ambiental; ejecutar actividades como asistentes de cuido de niños y niñas, colaborar con actividades cotidianas propias del centro de cuido de niños y niñas, llevar a cabo la pintura de murales, o de las instalaciones, en el área de Cuidado Infantil; asistente de los profesores de la enseñanza del inglés, tanto en escuelas como en colegios, elaboración de materiales de apoyo para los y las estudiantes, colaboración con las actividades cotidianas que lleva a cabo el titular que imparte la enseñanza del idioma, propias de los centros educativos, en el área de la Enseñanza; todas las anteriores en instituciones estatales, privadas, semiautónomas y todas aquellas organizaciones en las que necesita apoyo y colaboración humana, ubicado en Heredia, Santa Cecilia de San Francisco, del Supermercado AMPM 50 sur, 25 oeste, 25 sur y 50 oeste. Reservas: De los colores verde oscuro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009817. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014027279).

Arnoldo Soley Soler, casado, cédula de identidad 103370260, en calidad de apoderado generalísimo de Estudios Cinematográficos Orosí S. A., cédula jurídica 3101200705 con domicilio en cantón 01, calles 31,33, avenida 11, Barrio Escalante, N° 3185, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **DE TAQUITO**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producciones audiovisuales para cine y televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014027319).

Rodolfo Eduardo Roselló Garita, cédula de identidad 1-604-236, en calidad de apoderado generalísimo de Productos Alimenticios El Legado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101227317 con domicilio en de la Subestación San Blas, 250 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extracto de carnes, embutidos, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014027322).

Rodolfo Madrigal Saborío, cédula de identidad 6-102-080, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Solidaria de Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social, cédula jurídica 3-002-066031 con domicilio en cantón de San José, edificio ubicado sobre la Ave. segunda, calles 11 y 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios hoteleros y de tiempo compartido en un hotel. Reservas: De los colores azul, blanco, café y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014027332).

Christine Marie Sauter Prada, soltera, cédula de identidad 115010232 con domicilio en Escazú, distrito San Rafael, del Vivero Exótica 700 mts., noroeste y 450 sur, casa 59 Guanacaste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 18 El cuero, el cuero de imitación, los artículos de viaje no comprendidos en otras clases y los artículos de guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014027385).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Levaduras Levapan S. A. con domicilio en carrera 46 N° 13-20, Bogotá, República de Colombia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Bebidas y refrescos sin alcohol con sabor a té y té de frutas, bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta; preparaciones para elaborar bebidas con sabor a té y sabor a té de frutas, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014027398).

Mauricio Cerdas Pérez, cédula de identidad 303830475 con domicilio en del Restaurante La Puerta del Sol, 100 norte, 25 oeste y 75 norte, Los Ángeles, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35 Diseño, publicidad, gestión de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014027411).

Catalin Sorin Stanculeasa, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

L.I. MEGAEXTRIM COL

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014027473).

Sergio Jiménez Odio, casado una vez, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Hyva Holding B.V. con domicilio en Antoine Van Leeuwenhoekweg 37, 2408 AK Alphen Aan Den Rijn, The Netherlands, Países Bajos, solicita la inscripción de **HYVA**, como marca de comercio en clases: 7 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Máquinas no comprendidas en otras clases y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y correas de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); grandes implementos agrícolas; incubadoras de huevos; acoplamientos hidráulicos no para vehículos terrestres; elevadores hidráulicos y aparatos de elevación, motores, prensas hidráulicas y turbinas; circuitos hidráulicos o neumáticos que no sean para vehículos terrestres, y Clase 12: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos hidráulicos para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos o neumáticos para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0002996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014027505).

Edwin Wan Li, soltero, cédula de identidad 11190600, en calidad de apoderado generalísimo de Yourgenes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101578002, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, 500 meros este del cruce de Moravia-Guadalupe, contiguo a panadería PPK, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**TOP CASA**

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de

materiales para la construcción, ubicado en San Miguel de Santo Domingo de Heredia, de la Casa de Doña Lela, un kilómetro y medio al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003359. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014027564).

Edwin (nombre) Wan Li (apellidos), soltero, cédula de identidad 111800600, en calidad de apoderado generalísimo de Yourgenes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101578002 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, 500 meros este del cruce de Moravia-Guadalupe, contiguo a panadería PPK, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ALUCOBOND

como marca de comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción metálicos, metales

comunes y sus aleaciones; aluminio y aluminio compuesto en todas sus presentaciones, especialmente en rollos y láminas; cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 21 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014027568).

Rodolfo Carboni Álvarez, casado, cédula de identidad 302630098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Zona Industrial de Curridabat, contiguo Bodegas de la Cervecería Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAMONIL** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014027580).

Édgar Antonio Rojas Sandí, cédula de identidad 105990336 con domicilio en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia, 300 metros al oeste del EBAIS de Santo Tomás, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALLERGIKA** como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lociones bloqueadoras solares, lociones y aceites bronceadoras, champú y lociones para el cabello y otras lociones y aceites para la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014027583).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Caesarstone SDOT-YAM Ltd., con domicilio en Kibbutz SDOT YAM, 38805 Mobile Post Menashe, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase (s): 19 y 20 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Baldosas de cuarzo, de

compuesto de piedra o cerámica, en especial baldosas no metálicas de pared y piso; paneles no metálicos para pisos; enchapado no metálico de materiales de piedra para paredes; baldosas no metálicas para pisos y láminas de cielo raso no metálicas; cobertores no metálicos para uso en pisos, en especial láminas de piso de materiales no metálicos, baldosas de cerámica, cuarzo o compuesto de piedra para pisos de baldosa y cobertores y partes de los mismos, en especial juntas de expansión no metálicas para pisos y paredes; perfiles no metálicos para pisos y ventanas y rodapiés no metálicos; losas y baldosas de compuesto de piedra para paneles de construcción, encimeras, pisos, escaleras y paredes, y en clase 20 Encimeras; partes de muebles hechas a base de compuesto de piedra, en especial superficies de mesa y bordes para cocinas y oficinas; superficies de mesa para armarios de baño; partes de muebles en el campo de las encimeras, sobres de mesa, superficies de barras y superficies de cara de muebles, escritorios de recepción y áreas de recepción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014027593).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Abbott Diabetes Care Inc. con domicilio en 1420 Harbor Bay Parkway, Alameda, California,

94502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FREESTYLE OPTIUM NEO** como marca de fábrica en clase (s): 5 y 10 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Reactivos médicos para el monitoreo de la glucosa; reactivos médicos para el monitoreo de la cetona; cintas médicas de prueba para el monitoreo de la glucosa; cintas médicas de prueba para el monitoreo de la cetona. Clase 10: Aparatos e instrumentos médicos para el monitoreo de la diabetes; sistemas de monitoreo de la glucemia; monitores de glucemia; sensores de glucemia; monitores de la cetona en la sangre; sensores de la cetona en la sangre; aparatos para la extracción o muestreo de sangre con fines de monitoreo de la diabetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027596).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de General Nutrition Investment Company con domicilio en 1011 Centre Road, Suite 322, Wilmington, Delaware 19805, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GNC TRIPLEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Suplementos dietéticos y nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014027598).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Banco de Sangre Umbilical BSU Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-331152 con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 300 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase Servicios médicos; servicios médicos asociados a células madre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014027599).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Mapei S.P.A. con domicilio en Vía Cafiero, 22, 20158, Milán, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase (s): 1 y 19 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos industriales, productos químicos utilizados en la ciencia, resinas artificiales y sintéticas, dispersiones de plásticos, plásticos sin procesar, en pasta, en polvo o en forma líquida, productos para temple, preparaciones químicas para soldadura, sustancias adhesivas para uso industrial, agentes anti-congelación, adhesivos industriales para la construcción, productos químicos para la industria de la construcción, adhesivos ornamentales para recubrimiento de cerámica y otros materiales de revestimiento, adhesivos para la industria de la construcción, adhesivos para productos de cemento manufacturados. Clase 19: Materiales de construcción no metálicos, ladrillos, baldosas, tejas, cemento, cal, mortero, yeso y grava, tubos de piedra arenisca y de cemento, materiales de construcción de edificios y carreteras, asfalto, pez y betún, látex para mezclar con cemento y arena para la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002339. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014027601).

Alberto Rojas Calleja, cédula de identidad 106920008, en calidad de Tipo representante desconocido de Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101002477 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, doscientos cincuenta metros al sur del plantel de bomberos de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante brindados únicamente dentro de las instalaciones del Costa Rica Country Club. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014027645).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Andrés Felipe Redondo Vega, cédula de identidad 109600407, con domicilio en Lomas de Ayarco Sur, Curridabat, 1 km al sur y 500m este del restaurante La Casa de Doña Lela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase (s): 32 y 35 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 32: Cerveza, y 35: Publicidad, gestión de negocios relacionados a la elaboración y comercialización de cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014027647).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Industria de Lavandería Sociedad Anónima con domicilio en Avenida La Reforma, 8-15 zona 10, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de lavandería y dry cleaning. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014027648).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Nelson Salvador Zúñiga Chaverri, cédula de identidad 303040217 con domicilio en La Unión, Residencial Vía Diana, Casa 23, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, ubicado en San José, Curridabat, 150 metros oeste de Plaza Cristal, casa a mano derecha, color marrón. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de abril del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014027649).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Nelson Salvador Zúñiga Chaverri, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 303040217 con domicilio en La Unión, Residencial Vía Diana, casa 23, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014027652).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 1-1041-0825, en calidad de apoderada especial de Scores Holding Company, Inc. con domicilio en 535 West 27TH Street, New York, NY 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Servicios de entretenimiento. Clase 43: Servicios de bar y restaurante. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014027655).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Daniel Montoya Vargas, cédula de identidad 105250101 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica 500 metros este frente a Industrias Montero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Césped sintético, revestimiento para superficies y alfombras. Reservas: De los colores:

verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027686).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Profesionales en Alfombra Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101107815, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica 500 metros este, frente a industrias Montero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento Comercial dedicado a la venta, distribución, instalación y mantenimiento de césped sintético, alfombras, superficies

deportivas, servicios de diversión, entretenimiento, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, venta de ropa y calzado.

Reservas: De los colores: verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027688).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Daniel Montoya Vargas, cédula de identidad 105250101 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica 500 metros este frente a Industrias Montero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación y mantenimiento de césped sintético, revestimiento para superficies y alfombras. Reservas: De los colores: verde y negro. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027690).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Frijoles Sade Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101396861 con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, de la última parada de buses, 150 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frijoles frescos Reservas: De los colores: verde, morado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014027693).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Suplidora de Implementos Médicos Siveso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101237821 con domicilio en San Luis de Santo Domingo, ruta 32, del cruce a San Luis, kilómetro y medio oeste, diagonal a industrias Zurquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución, alquiler, mantenimiento e instalación de todo tipo de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros,

ojos y dientes artificiales. Artículos ortopédicos. Mobiliario especial de uso médico. Láser para uso médico, ubicado en Heredia, San Luis de Santo Domingo, Ruta 32, del cruce a San Luis, kilómetro y medio oeste, diagonal a Industrias Zurquí. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014027696).

Mayela Zúñiga Cordero, Soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Suplidora de Implementos Médicos Siveso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101237821 con domicilio en San Luis de Santo Domingo, ruta 32, del cruce a San Luis, kilómetro y medio oeste, diagonal a Industrias Zurquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, mobiliario especial de uso médico. Aparatos de láser y de radiología para uso médico. Reservas: De los colores: gris y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014027748).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Europerfiles, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101094177 con domicilio en Barrio Cuba, del Liceo de Sur 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; construcciones transportables no metálicas; perfiles para ventanas y puertas en pvc. Reservas: De los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014027749).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Europerfiles, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101094177 con domicilio en Barrio Cuba, del Liceo del Sur 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación, reparación y mantenimiento. Reservas: De los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2013. Solicitud N° 2014-0002872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014027750).

Lenis Mora Fernández, casada una vez, cédula de identidad 103920604, en calidad de apoderada generalísimo de Importadora Mora y Aguilar S. A., cédula jurídica 3101105612 con domicilio en San Sebastián de la rotonda 400 m al norte contiguo Transportes Delgado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografía, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, pinceles máquinas de escribir, y artículos de oficina, material de instrucción o didáctico, materiales plásticos para embalar. Reservas: De los colores: naranja, negro y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014027761).

Lenis Mora Fernández, casada una vez, cédula de identidad 103920604, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora Mora y Aguilar S. A., cédula jurídica 3101105612 con domicilio en San Sebastián de la Rotonda 400 mts al norte contiguo Transportes Delgado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase (s): 18 y 25 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 18: Salveques, cartucheras, portafolios, loncheras, gorras, maletines, camisas, pantalonetas y toda la línea de prendas de vestir, cuero y cuero imitación, baúles, y 25: Calzado y artículos de sombrería. Reservas: De los colores: azul oscuro, blanco, gris y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014027762).

Luis Diego Madrigal Bermúdez, cédula de identidad N° 108750625, con domicilio en Barreal, Condominio La Ladera, fraccionamiento, lote 13A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de capacitación en el área de turismo, cursos, seminarios, talleres, viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014027793).

Juan Carlos Cersosimo Dágostino, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Cuatro Drinks Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101675411, con domicilio en Santa Ana, Piedades, Urbanización La Caraña, de la segunda entrada doscientos metros al norte, casa número seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial y sus subsidiarias, dedicado a la actividad de licorera para la venta de toda clase de licores nacionales e internacionales. Ubicado: en Heredia, La Rivera, San Antonio de Belén, de la esquina noroeste del cementerio de Belén, 25 metros al norte y 15 metros al este, calle sin salida, edificio Ribleh. Reservas: de los colores: rojo ladrillo, blanco y gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014027824).

Roberto Antonio García Díaz, cédula de residencia N° 103200031709, en calidad de apoderado generalísimo de Reyna de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101106294, con domicilio en Pavas, de Demasa 100 metros este y 350 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceite vegetal (aceite de soya, aceite vegetal mixto de soya, aceite de girasol y aceite mixto de girasol para cocinar) y grasas comestibles (preparación de manteca, mantequilla, margarina para cocinar) para uso comercial doméstico e industrial. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014027832).

Freddy González Mora, cédula de identidad N° 205430337, con domicilio en La Granja de Palmares, 100 metros sur del Ebais, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 9; 16 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: publicaciones electrónicas descargables. Clase 16: publicaciones impresas. Clase 41: servicios de actividades de esparcimiento, incluyendo la premiación. Reservas: de los colores: azul océano profundo, azul cielo, sangre toro, naranja atardecer, amarillo barrera, gris niebla y blanco nube. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010294. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027845).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado especial de Arrocería San Pedro de Lagunilla Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101660171, con domicilio en Flores, 25 metros al este de la entrada principal del cementerio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: arroz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027860).

José Pablo Sánchez Hernández, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado especial de Kidkraft LP, con domicilio en 4630 Olin Road, Dallas, Texas 7524, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KIDKRAFT** como marca de comercio en clases 20; 28 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 20: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014027861).

José Pablo Sánchez Hernández, cédula de identidad N° 1-0895-0867, en calidad de apoderado especial de Velcro Industries B.V., con domicilio en Castorweg 22-24, Curazao, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases 10; 17; 22; 24 y 26 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 10:

sujetadores de gancho y lazo y material de relleno que contiene sujetadores de gancho y lazo, todo para uso médico, a saber, para usar como entablillados (férulas) médicas, cinchas, cinchas con correas y cinturones; forro transpirable acolchado incorporando estos sujetadores de gancho y lazo para uso médico, a saber, utilizado como un trazador de líneas para entablillados (férulas) médicos, cinchas con correa y cinturones para uso médico, a saber, para control de las prótesis y/o el cuerpo en relación con mesas de operación, camillas, sillas de ruedas, ortosis (aparatos ortopédicos utilizados para apoyar, alinear o mantener partes del cuerpo en la posición correcta), entablillados (férulas), muletas y similares. Clase 17: material plástico expandido y plástico moldeado que tiene una superficie de sujetadores y material de fibra sintética que tiene una superficie de sujetadores, todos para uso en manufactura. Clase 22: correas todo propósito también incluyendo sujetadores de gancho y lazo, todos vendidos como una unidad, las cuales no son metálicas, incluidas en ésta clase. Clase 24: telas (tejidos) y textiles y sustitutos de los mismos, a saber, materiales tejidos, materiales moldeados, materiales no tejidos o material sintético extruido que tienen una superficie de ganchos y material sintético tejido que tiene una superficie de lazos. Clase 26: sujetadores, correas y lazos, a saber, sujetadores separables en la naturaleza de sujetadores, sujetadores de presión y broches de presión y sujetadores separables, a saber, ganchos y sujetadores tipo lazo y componentes de los mismos; cinta para sujetar de gancho y lazo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014027863).

Luis Alberto Vargas Angulo, casado, cédula de identidad N° 601360438, en calidad de apoderado generalísimo de Tortillería Ilusión Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101142810, con domicilio en Monserrat, 100 sur 150 oeste del Polideportivo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Tortillas Ilusión

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027896).

Luis Alberto Vargas Angulo, casado, cédula de identidad N° 601360438, en calidad de apoderado generalísimo de Tortillería Ilusión Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101142810, con domicilio en Monserrat, 100 sur y 150 oeste del Polideportivo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tortimilpa** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027897).

Uriel Roney, pasaporte N° 14041951, con domicilio en Monteverde, 1 km sur Pensión Colina, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014027930).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc., con domicilio en Ciudad de Panamá, calle Aquilino de La Guardia, edificio Igra NO 8, Panamá, solicita la inscripción de: **TIO PELON** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014027996).

Juan de Dios Díaz Zúñiga, cédula de identidad N° 900700915, y Rafael Díaz Zúñiga, cédula de identidad N° 203280184, con domicilio en Monterrey de San Carlos, 50 metros al sur del Servicentro Monterrey, Alajuela, Costa Rica, y Sirrí de Naranjo, 150 metros al norte de la Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PRODUCTOS NATURALES
CASCABEL

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución y venta de productos naturales con propiedades sanativas fabricadas a base de serpientes. Ubicado: en Monterrey de San Carlos, Alajuela, propiamente 50 metros al sur del Servicentro Monterrey. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002240. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014027997).

Héctor Barreto Peña, cédula de identidad N° 800730351, en calidad de apoderado generalísimo de Barreto Exportación E Importación S. A., cédula jurídica N° 3101219706, con domicilio en Goicoechea-Guadalupe, 425 metros sureste de la Ferretería Robalo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clases 1; 2; 6; 8; 14; 18; 20; 21; 22; 23 y 26 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: pegamento. Clase 2: resinas naturales en bruto. Clase 6: alpaca. Clase 8: herramientas (manuales para bisutería, pinza cortadora, pinza plana, pinza 3 en 1, pinza chifas, pinza para alambre, tijeras para bisutería). Clase 14: plata, plata laminada, oro laminado, alpaca, reloj de coco, bisutería (reloj, pulseras, arete, collares, anillos), piedras semi pericosas (en bruto, pulidas y para trabajar), agujas para bisutería. Clase 18: cuero y cuero imitación. Clase 20: espejos, ganchos exhibidores para pared. Clase 21: recipientes para uso doméstico. Clase 22: cuerdas cordeles. Clase 23: hilos para uso textil. Clase 26: cinta organza, cinta raso, cordón cola de ratón, botones de coco, agujas de bisutería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028006).

Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad N° 1-1196-0018, en calidad de apoderado especial de My Clubhouse Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-621677, con domicilio en Urbanización Carmiol, calle 3, casa 317, Sabanilla de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de educación, de kínder, de jardín de niños; enseñanza en preescolar en general; enseñanza de estimulación temprana; actividades deportivas y culturales; servicios de guardería y cuido de niños; todos los anteriores enfocados a la educación cristiana. Ubicado: en Alajuela, 200 metros al norte de Tricolor Rent-A-Car, Río Segundo de Alajuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028068).

Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad N° 1119600018, en calidad de apoderado especial de My Clubhouse Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-621677, con domicilio en Urbanización Carmiol, calle 3, casa 317, Sabanilla de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, de kínder, de jardín de niños (educación); enseñanza en preescolar en general; enseñanza de estimulación temprana; actividades deportivas y culturales; todos los anteriores enfocados a la educación cristiana. Reservas: de los colores: anaranjado claro, anaranjado, verde, azul, morado, rojo, amarillo, verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028072).

Dietmar Gamboa Vindas, casado una vez, cédula de identidad N° 106820763, en calidad de apoderado especial de Asesoría y Cobro JM & S Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101495679, con domicilio en La Uruca, del Banco de Costa Rica 350 metros sur, 100 metros este y 25 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: soluciones integrales de apoyo a la gestión de venta. Reservas: de los colores azul oscuro, verde, azul claro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014028083).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Alno AG, con domicilio en Heiligenberger Strabe 47 88630 Pfullendorf, Alemania, solicita la inscripción de: **ALNO** como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, muebles hechos de madera, muebles hechos de plástico, muebles de madera y plástico, partes para muebles (incluidos en clase 20); paneles de muebles: muebles de cocina, partes de muebles, en particular sobres, tiras, perfiles, bordes, en particular de madera, plástico, piedra natural, concreto. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028131).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Efficient Laboratories Inc., con domicilio en San Juan, PR cero cero nueve tres seis, Puerto Rico. Sociedad organizada y existente bajo las Leyes de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Hongo Killer



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028132).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Crawford Woundcare Limited, con domicilio en King Edward Court, King Edward Road, Knutsford, Cheshire, W A 16 Obe, Reino Unido, solicita la inscripción de: **KERRAFOAM** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones sanitarias para propósitos médicos, preparaciones sanitarias, medicadas o desinfectantes para el tratamiento del pie, cuerpo y piel; productos medicados o farmacéuticos para callos y sabañones (eritema pernio), almohadillas para la prevención o inflamación de dedos de los pies y el engrosamiento de las callosidades de la piel; almohadillas medicadas; almohadillas absorbentes y para vendajes; materiales para vendajes, yesos (emplastos para uso médico), anillos de yeso, anillos para callos, yesos adhesivos (esparadrapos); vendajes medicados no tejidos, hechos de poliéster; vendajes de espuma; vendajes absorbentes de espuma para tratamiento de lesiones; tela adhesiva, no tejida, para la aplicación y fijación de vendajes; vendajes auto adheribles; vendajes quirúrgicos; gasa para vendajes; materiales para vendajes; almohadillas medicadas para la prevención de inflamaciones; almohadillas y vendajes que incorporan sustancias anti hongos; vendajes para lesiones; preparaciones desinfectantes, productos antisépticos; paños húmedos impregnados de preparaciones sanitarias; sustancias anti-hongos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014028134).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Alno AG, con domicilio en Heiligenberger Strabe 4 88630 Pfullendorf, Alemania, solicita la inscripción de **ALNO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tablas de madera cubiertas en plástico; materiales de construcción (no metálicos) en particular para cocinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028141).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Alno AG, con domicilio en Heiligenberger Strabe 47 88630 Pfullendorf, Alemania, solicita la inscripción de **ALNO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Artículos de cuchillería (cuchillos, tenedores, cucharas); platería (cuchillos, tenedores y cucharas), cuchillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028144).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Alno AG, con domicilio en Heiligenberger Strabe 47 88630 Pfullendorf, Alemania, solicita la inscripción de **ALNO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Secadoras eléctricas, ventilación/aire acondicionado, instalaciones y aparatos; útiles de cocina, eléctricos; hornos microondas (aparatos de cocina; aparatos de enfriado del aire; gabinetes para refrigerar; congelador horizontal y vertical; hornos microondas; máquinas eléctricas de café, aparatos eléctricos de cocina para cortar, presionar, moler, fregaderos, tubos de baño, instalaciones de baños, lámparas; lámparas de arco; luces del techo; enchufes para luces eléctricas; vidrios para lámparas, globos para lámparas, sombras para lámparas, agarraderas de sombra de lámpara, lámparas de calle, lámpara chandelier, aparatos ld, tubos luminosos para alumbrar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028145).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada general de Alno Ag, con domicilio en Heiligenberger Strabe 4788630 Pfullendorf, Alemania solicita la inscripción de **ALNO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Piezas de metal para muebles, pequeñas piezas de metal para muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028147).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada general de Laboratorios Andrómaco S. A., con domicilio en avenida quilín, número 5273, Peñalolén, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **ABLALZAR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028155).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de **ACTÚADIFERENTE, PENSÁ CHESTERFIELD**, como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar tabaco procesado o sin procesar, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para masticar, tabaco para rapé, sustitutos del tabaco (no para uso medicinal); artículos para fumadores, incluyendo papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, botes para tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros que no sean de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos de estos materiales, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; en relación con la marca Chesterfield, número de registro 167011, clase 34. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028156).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Yuyao Vistar Electronic Science & Technology Co. Ltd., con domicilio en Qunli Village, Xibei Road, Yuyao City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Objetivos (óptica); cámaras fotográficas; flashes (fotografía); bombillas de flash; escurridores para uso fotográfico; filtros fotográficos; pies para aparatos fotográficos; filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; trípodes para cámaras fotográficas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014028212).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de representante legal de localiza Rent A Car S. A., con domicilio en AV Bernardo Monteiro 1563, Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de carros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028214).

Andrea Montealegre Alfaro, cédula de identidad 205780735 con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Urb. Carkena N°504, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos de baño de mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014028229).

Korana Arias Cortes, cédula de identidad 401660877, en calidad de apoderada especial de Ivania Escobar Buitrago, cédula de residencia 155803175720 con domicilio en Pavas de la Embajada Americana; 400 mts oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases, madera, corcho, caña, junco, mimbre, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010487. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014028231).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderada especial de Shofu Dental Corporation; con domicilio en 1225 Stone Drive, San Marcos, California 92078, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 material para empastes e improntas dentales; material para sujetar los dientes; ceras dentales; abrasivos para uso odontológico; amalgamas dentales; cementos dentales; ceras dentales para modelar; lacas dentales; adhesivos para prótesis dentales; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; productos de uso médico para la higiene bucal; medicamentos para uso odontológico; porcelana para prótesis dentales, y 10 aparatos e instrumentos odontológicos, así como dientes artificiales; dispositivos dentales, tales como condensadores y dispensadores dentales para uso como instrumentos odontológicos; puntos de diamante y piedras abrasivas para modelar, terminar y pulir materiales dentales; piedras dentales y puntos para remover materiales dentales, tales como aleaciones dentales, porcelana, acrílico o dientes naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014028236).

Magaret del Jesús Chaves Hernández, cédula de identidad 107640095, en calidad de apoderada especial de Semillas Papalotla Sociedad Anónima, de capital variable con domicilio en Orizaba 195, Colonia Roma norte, cuidad de México, México, solicita la inscripción de **Cobra**, como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: semillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014028255).

Estephanía Largaespa Sáenz, cédula de identidad 114660293 con domicilio en San Jerónimo de Moravia, 1,1 km hacia el este de la escuela de plataneros, Costa Rica, solicita la inscripción de **Verde Agua, Arte y Diseño**, como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 44: diseño de jardines y paisajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028358).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Espresso Pan Chocolate Cafe (EPCC) Limitada, con domicilio en San José, avenida 10, calles 17 y 19, edificio 17 y 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **BRASSERIA**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante (alimentación) y cafetería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002276. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014028382).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **AHORA TU MEJOR ACCESORIO PUEDE SER TU SONRISA**, Como marca de comercio en clases: 3 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: pasta dental, enjuague bucal, blanqueadores dentales cosméticos. Clase 21: cepillos dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001822. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014028400).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Carden House Internacional S. A., con domicilio en Avenida Presidente Alessandri, número 12310 Comuna de San Bernardo, Ciudad de Santiago, Chile, solicita la inscripción de **CALMARTRIT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: tratamiento contra la enfermedad degenerativa de las articulaciones o osteoartritis a base de glucosamina y condrotina previniendo el desgaste articular y haciendo que se recupere la movilidad de las zonas afectadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028401).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de

COMPLETO COMO EL AMOR DE MAMÁ,

como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3 suavizantes para telas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014028402).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **COLGATE 360° INTERDENTAL**, como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cepillos dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014028403).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022 U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SUAVITEL PETALOS DE AMOR**, como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 suavizante para telas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-000173.4. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014028405).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 1002, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **NEUTRO-ODOR**, como marca de comercio en clases: 3 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3

pasta dental y enjuague bucal, y clase 21 cepillos dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002421. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014028406).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de The Latín América Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **NEN-LLET** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010852. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028466).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Jeanne C. Demund con domicilio en 2811 Mountainview ave. N. Renton, WA 98056, Estados Unidos De América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos de protección. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014028468).

Marianela Camacho Quesada, casada, cédula de identidad 303450119 con domicilio en San Pablo de BK-UNA, 800 mts este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase (s): 18 y 25 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 18 Cuero imitación, cartucheras, bolsos, salveques, pieles, maletas, paraguas. Y clase 25 Prendas de vestir, calzado, t-shirts, gorros, camisas, gabachas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014028484).

Carlos Fernández Guevara, casado tres veces, cédula de identidad 104640895, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Externos de Capa Ocho S. A., cédula de identidad 3101385522 con domicilio en Montes de Oca Sabanilla, Residencial Los Rosales, de la entrada principal 100 metros norte, 25 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pasar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acuáticos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores;

extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002605. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014028487).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Aspen Pharmacare Holdings Ltd con domicilio en Building 8, Healthcare Park Woodlands Drive, WoodMead Sandton, Gauteng, Sudáfrica, solicita la inscripción de: **INFACARE** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014028495).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Labyes de Uruguay S. A. con domicilio en La Rambla República de Chile 4559, departamento N° 402, Montevideo, República Oriental del Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **LIFEGUARD** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos de uso exclusivo en medicina veterinaria, (preparaciones veterinarias, productos veterinarios aminoácidos para uso veterinario, anestésicos para uso veterinario, productos y lociones para lavar animales, productos antiparasitarios para animales, collares antiparasitarios para animales, preparaciones químicas y biológicas para uso veterinarios, medicamentos para uso veterinario, vacunas para uso veterinario). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028496).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Productora Play Sport S.A.S., con domicilio en carrera 30 N° 10 C 228, oficina 773, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **SPARTAN RACE** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028497).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Gynopharm S. A. con domicilio en Curridabat 100 metros sur y 50 este de Mc Donald's, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones perfumera, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello,

para la salud de la mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2012. Solicitud N° 2012-0003272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014028502).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de General Trademark Corporation con domicilio en Prolongación AV. Bolívar, Zona Industrial Los Colorados, edificio Osiris, Villa de Cura, Aragua, Venezuela, República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción de: **PLAGATOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, repelentes para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014028504).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Gynopharm S. A. con domicilio en Curridabat 100 metros sur y 50 este de Mc Donald's, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para la salud de la mujer; productos higiénicos para la

medicina para la salud de la mujer; sustancias dietéticas para uso médico para la salud de la mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2012. Solicitud N° 2012-0003260. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014028505).

Juan Pablo Rojas Vargas, cédula de identidad 602650322 con domicilio en 506-B Condominio Condado del Palacio, La Uruca, Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MultiFocal** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a dirección integrada de proyectos, ubicado en 506-B Condominio Condado del Palacio, La Uruca, Central, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028509).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 1-617-586, en calidad de apoderado especial de Empresas Carozzi S. A. con domicilio en Longitudinal Sur 5201 N° San Bernardo, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Almendras cubiertas con chocolate. Reservas: De los colores negro, marrón, blanco y dorado. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014028519).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Grupo P.I. Mabe S. A. de C.V. con domicilio en Avenida San Pablo Xochimehuacán N° 7213-E, Colonia La Loma, Puebla, Puebla C.P. 72230, México, solicita la inscripción de: **MOLTEX FREE & DRY** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales y calzones desechables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028522).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Dashamerica, Inc., con domicilio en 1886 Prairie Way, Louisville, Colorado 80027, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Calzado, vestuario, sombrerería, sombreros, calcetines, zapatos, cobertores de zapatos, calentadores de piernas, calentadores de rodilla, calentadores de brazos, pantaloncillos cortos, pantalonetas para ciclismo, ropa interior, medias, bragas, pantalones, pantalones calentadores, singletes, camisas, camisetas, enaguas, suéteres, chaquetas, chalecos, capas, trajes, trajes de ciclismo, brasieres de deporte, blusas, blusas sin mangas, tops, guantes, guantes con dedos, mitones, guantes de ciclismo, pasamontañas, gorras, viseras, sombreros, bandas para la cabeza, ropa de natación, trajes de velocidad, trajes de competencia, buzos calentadores ropa interior de base, tales como ropa interior para extremidades inferiores y superiores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028526).

Jorge Andrés Quesada Palomo, cédula de identidad 109960079, en calidad de apoderado generalísimo de Asesoría en Comunicación y Relaciones Públicas Promedia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101526758 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, 500 metros sur del parque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración

comercial; trabajos de oficina, asesoría en prensa, comunicación y relaciones públicas, marketing en mercadeo y comunicación. Reservas: De los colores: negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028571).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Sejour Sociedad Anónima, con domicilio en avenida del Periodista y Dr. Juan Bautista Arzube, Centro Comercial Policentro Local 5 Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado ortopédico o terapéutico. Reservas: No hace reserva del término FUSS BETT. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014028583).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Duraweld Limited con domicilio en 12 Alma Square, Scarborough, North Yorkshire, YO11 1JU, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:

DURAWEB como marca de fábrica y comercio en clase (s): 16; 17 y 22 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Carpetas, archivos, carpetas, portadocumentos, carteras, artículos de papelería, tapas y soportes para impresiones de computadora, material de instrucción o de enseñanza, las tarjetas y formularios, bolsas y fundas compuestas total o principalmente de papel, cartón o materiales similares para la protección en: la agricultura, la silvicultura y / o especímenes hortícolas, plantas, partes de plantas y material vegetal, bolsas de protección de polinización y cubre hechos total o principalmente de papel, cartón o materiales similares, materiales plásticos para uso en envasado y embalaje, bolsas y tubos de materiales plásticos., 17 Fibras e hilos de poliéster, material de lámina de poliéster, materiales plásticos, incluyendo sellados y fundas para su uso en la protección de plantas, plásticos, materiales, incluyendo selladuras en forma de hojas [productos semiacabados], láminas de plástico, láminas, tapas y bolsas, material de embalaje y sellado de protección de fibra de poliéster hilado, material de lámina de poliéster, todo para la protección de la agricultura, la silvicultura y las muestras de horticultura, plantas, partes de plantas y material vegetal, y 22 Bolsas y fundas compuestas total o principalmente de materiales textiles para la protección en la agricultura, la silvicultura y la horticultura, para muestras, plantas, partes de plantas y material vegetal, bolsas de protección para la polinización y tapas hechas total o principalmente de materias textiles, bolsas selladas y accesorios de las mismas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014028587).

Laura Patricia Sánchez Villalobos, cédula de identidad 113200815, con domicilio en Moravia Barrio Las Américas, 100 metros sur y 50 metros oeste del Aserradero en San Blas, casa número 777 a mano derecha con portón de color rojo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, para una línea de ropa dirigida a padres y madres de familia, así como hijos e

hijas, con mismos textiles o diseño. Reservas: De los colores celeste, verde, morado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028612).

Alberto González Aprieta, cédula de identidad 109880685 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **myDreamSmile** como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios de odontología en general, San José, Cantón Central, distrito Hospital, Clínica Bíblica, Torre Omega, quinto piso, consultorio número catorce. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014028648).

Alberto González Aprieta, cédula de identidad 109880685 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **myDreamSmile** como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de odontología en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre

del 2013. Solicitud N° 2013-0010419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014028649).

Eddie Méndez Toruño, casado, cédula de identidad 2-537-943, en calidad de apoderado generalísimo de Amvix Network Consulting Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-502792 con domicilio en Vásquez de Coronado, San Isidro, 400 metros al norte de Palí, calle al Rodeo, segunda casa a mano derecha después del puente, casa número 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase (s): 9; 35; 38 y 42 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Equipos de procesamiento de datos, ordenadores software, para la configuración de equipos de cómputo para realizar la consultoría de las diferentes plataformas, 35: Desarrollo de las estrategias necesarias para la venta de publicidad en canales privados de comunicación., 38: Configuración de equipos de redes en los ámbitos privados o públicos, y 42: Servicios tecnológicos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; para el desarrollo de aplicaciones; para las diferentes plataformas en las empresas. Reservas: De los colores: verde claro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028725).

Geiner Ramírez Arias, cédula de identidad 204220977, con domicilio en Santa Rosa, Pocosol, 150 metros suroeste de la pulpería El Paraíso San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DISTRIBUIDORA DE CARNES

SANTA ROSA

como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a distribución de carnes y embutidos, ubicado en Santa Rosa, Pocosol, 150 metros suroeste de pulpería El Paraíso San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003271. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028741).

Antonio Barrenechea Trejos, casado una vez, cédula de identidad 109820865, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo de Diseño y Mercadeo Arte y Lógica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101481136, con domicilio en San Pedro de Montes De Oca, de la gasolinera la Favorita, 100 metros norte, apartamentos San Marcos, San José, Costa Rica, solicita fa inscripción de: **BIG WEB NOISE THE FUTURE IS READY**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios publicitarios, así como publicidad digital, mercadeo digital, asesoramiento en temas publicitarios, creación de marcas publicitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002874. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014028805).

Gloriana Tomeu Tan, soltera, cédula de identidad 107660451, con domicilio en Santo Domingo de Heredia, 1.7 km al este del MxM de Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de suministros,

instrumentos y equipos dentales para ortodoncia, odontología general y médico. Ubicado en San José, del Automercado Los Yoses, 300 mts sur, 100 mts oeste y 75 mts norte, Oficentro París 777, oficina N° 1. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003026. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014028811).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderado especial de Star Moto Parts Trading GMBH, con domicilio en Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 9; 11; 12; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 07: filtros de aire para motores, filtros de aceite, bombas de combustible, cojinetes, arranques de pedal para motocicletas. Clase 09: cascos de protección para motociclistas, aparatos para la medida de la velocidad para vehículos, aparatos de medida digitales. Clase 11: luces para vehículos. Clase 12: vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; partes y accesorios de vehículos. Clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001220. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028835).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de The Singer Company Limited S.A.R.L., con domicilio en 1, Rue Des Glacis, L-1628, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **STARLET**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas de coser. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010687. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028836).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Sony Corporation, con domicilio en 1-7-1 Konan, Minato-Ku Tokio, 108-0075, Japón, solicita la inscripción de: **BE MOVED**, como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios de publicidad, servicios de edición post-producción para anuncios publicitarios; suministro de servicios de consultoría en el área de planificación, compra y venta de medios de comunicación, planificación y producción de medios de publicidad, servicios de agencia de publicidad, a saber. Promoción de los productos y servicios de terceros; publicidad para promocionar los productos y servicios; servicios de publicidad, marketing (mercadeo) y promoción; marketing (mercadeo); servicios de diseño de marketing y agencias de talentos; gerenciamiento de animadores de entretenimientos; suministro de referencias e información para animadores de entretenimientos; administración comercial de concesión de licencias respecto de los productos y servicios de terceros; administración comercial de concesión de licencias de computadoras y programas de computación de terceros; administración comercial de derechos de propiedad intelectual; agencias de importación-exportación; servicios de venta minorista o mayorista para maquinaria eléctrica y aparatos; servicios de venta minorista o mayorista de instrumentos musicales y discos; servicios de venta minorista o mayorista de medios grabados de sonido o de video. Clase 41: suministro de entretenimientos, organización de eventos de entretenimiento de baile, shows, obras, actuaciones musicales, dirección o presentación de baile, shows,

obras, actuaciones musicales; suministro de información en las áreas de entretenimiento, películas y música a través de redes de computadoras y red de comunicación global; suministro de un sitio de internet a través de una red de computadora global que ofrece información en relación a artistas de la música, tours de artistas musicales, grabaciones sonoras, cultura popular y eventos y entretenimientos musicales; suministro de un sitio de internet a través de redes de computadoras globales; organización y planificación de conciertos de actuaciones musicales; suministro de transmisiones descargables y contenido inalámbrico de entretenimientos en la naturaleza de obras audiovisuales, películas, trailers, programación televisiva, música y juegos por medio de una computadora interactiva global y redes de comunicaciones; producción de películas, cintas maestras de audio y discos, servicios de grabación, modificación o edición de películas, sonidos y video; producción de programas de animación televisivos; producción de películas de video en el área de educación, cultura, entretenimiento o deportes ofreciendo programas de animación (no para películas o programas de televisión y no para publicidad); producción de cd-roms maestros grabados con música y video; servicios de edición post-producción en el área de la música, video y películas; edición de películas, música e imágenes en el proceso post-producción; producción de grabaciones de videos de música y sonidos; suministro de entretenimiento online (en línea), a saber producción de grabaciones de sonido y audiovisuales en el área de la música y entretenimientos musicales ; suministro de comodidades para realizar producciones de videos, cine y fotografía ; operación de equipo de video y audio para producción de programas de radio y televisión; servicios de estudio de películas; servicios de estudio de televisión; suministro de servicios de estudio de audio o video; suministro de comodidades para cine y teatro; suministro de comodidades para películas, shows, obras, entrenamiento musical o educacional; alquiler de películas; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; alquiler de dispositivos y aparatos de frecuencia de sonido y dispositivos y aparatos de frecuencia de video; alquiler de discos de video grabados de sonido o video; cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos; discos magneto-ópticos, CD-ROMs y DVD-ROMs; alquiler de cintas de video. Reservas: prioridad: se otorga prioridad N° 2013-075860 de fecha 30/09/2013 de Japón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002744. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028838).

Freddy Fachler Grinstein, soltero, cédula de identidad 105030899, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **JOVIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos eléctricos para la preparación de todo tipo de bebidas, cafeteras, cafeteras eléctricas, partes y piezas para todos los productos mencionados. Reservas: se otorga prioridad N° 651210 de fecha 27/12/2013 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001667. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028841).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de CK3 Llc D.B.A Bulldog Gin, con domicilio en One Broadway, New York, NY 10004-1007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BULLDOG**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas; espirituosas y licores; alcopops; cócteles alcohólicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003161. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028843).

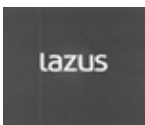
Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Aquatrece Centro América S. A., con domicilio en Ave Justo Arosemena Final Inicio de Calle 50, Edificio Artimuebles, piso 2, oficina 4, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: generadores de

electricidad con motores de gasolina o diesel, motores de combustión tanto de gasolina como diesel, compresores de aire, hidrolimpiadoras de alta presión, soldadoras, motobombas de gasolina y diesel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002278. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028844).

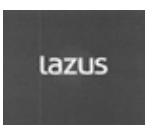
José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104430939, en calidad de apoderado especial de Promitel Colombia S.A.S., con domicilio en calle 66 N° 67-123, Barranquilla Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010625. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028853).

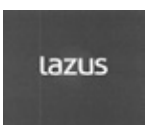
José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104430939, en calidad de apoderado especial de Promitel Colombia S.A.S., con domicilio en calle 66 N° 67-123, Barranquilla Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028854).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104430939, en calidad de apoderado especial de Promitel Colombia S.A.S., con domicilio en calle 66 N° 67-123, Barranquilla Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010624. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028858).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Magic Home Store Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-149195, con domicilio en Escazú, Oficentro Malinche, segundo piso, oficina número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar los servicios de tienda al menudeo, tiendas de venta al mayoreo, a través de ventas por catálogo o por medios electrónicos, portales web o por programas de televisión de ventas, relacionados con productos para el hogar, artículos para los baños, artículos para las habitaciones, artículos para la cocina y artículos para la decoración del hogar en general, ubicado en Escazú, Oficentro Malinche, segundo piso, oficina número tres, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008728. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014028859).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Pesavento S.R.L., con domicilio en Vía Vecchia Ferriera, 50.-36100. -Vicenza.- (VI)-, Italia, solicita la inscripción de: **PESAVENTO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010446. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028861).

Magda Rojas Solórzano, casada una vez, cédula de identidad 900020074, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Bata Centroamericana S. A., cédula jurídica 3101177759, con domicilio en Palmares, Distrito Central, detrás del Mercado Municipal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003018. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014028867).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad 1-1041-0825, en calidad de apoderada especial de Josephine Clausen Ramírez, cédula de identidad 1-1197-0852, con domicilio en Escazú, Plaza Atlantis, 700 sur y 50 sureste, portones rojos a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad y gestión de negocios relacionados al servicio y alquiler y venta de trajes de novia y vestidos para ocasiones especiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002885. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028905).

Ulises Cordero Mora, cédula de identidad 1-500-869, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-641573 S. A., cédula jurídica 3-101-641573, con domicilio en Distrito San Fco. de Dos Ríos-350 este de la rotonda de la "Y" Griega, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de instalaciones eléctricas, residenciales y comerciales. Instalaciones de redes y telefónica (cableado estructural). Reservas: de los colores azul, negro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010454. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028912).

Maricruz Barquero Araya, cédula de identidad 111920140, con domicilio en San Pedro, Vargas Araya, 300 mts oeste, 10 norte Perimercados, entrada calle sin salida, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos y lociones capilares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003454. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014028939).

Natalia Morales Rojas, cédula de identidad 112590302, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014029013).

Claudio Antonio Donato López, en calidad de apoderado especial de Mentor Technical Group Corp, con domicilio en Paseos De Desetau, Apartamento 3005, Calle Desetau Final, Casuas, P.R. 00725, Puerto Rico, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de apoyo técnico, ingeniería, logística, cumplimiento (verificación de calidad), cómputo (mantenimiento e instalación de software), calibración de equipo en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, y más específicamente la industria farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008631. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014029035).

Kathy Mantilla Valderrama, pasaporte 52141931, en calidad de apoderada generalísima de Stone Market CR Sociedad Anónima, con domicilio en Pueblo Nuevo, 400 metros noroeste de los Tribunales, Condominios Mana, casa 3 B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de granito y piedra para recubrir o revestir, con el fin de acondicionar los suelos o paredes ya construidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003070. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014029057).

Cambio de Nombre por fusión N° 91065

Que Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Distribuidora la Florida S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Productora la Florida S. A., cédula jurídica 3-101-295867 y con Distribuidora la Florida S. A., presentada el día 21 de abril del 2014, bajo expediente 91065. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0006498 Registro N° 86746 Maxi Malta en clase 32 Marca Denominativa y 1993-0007375 Registro N° 86643 **BAHÍA** en clase 32 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—29 de abril de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2014029770).

Cambio de Nombre N° 90792

Que María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Warner Communications Llc., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Warner Communications Inc., por el de Warner Communications Llc., presentada el día 28 de marzo de 2014 bajo expediente 90792. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-4988609 Registro N° 49886 en clase 9 Marca Figurativa, 1900-5037409 Registro N° 50374 **W** en clase 9 Marca Mixto y 2000-0000981 Registro N° 122557 **W** en clase 41 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014030573).

Marcas de Ganado

Olman Chaves Rojas, cédula de identidad 5-0213-0699, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Santa Rosa, Parcelas de Quebrada Azul, 100 metros al este, del Recibidor de Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014. Según Exp. N° 2014-339—San José, 28 de febrero del 2014.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2014029886).

Santiago Vargas Ramos, cédula de identidad 0203080697, solicita la inscripción de **S0V**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, monterrey, San Juan, 400 metros oeste de la escuela del lugar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Según Exp. N° 2014-743.—San José, 5 de mayo del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014029396).

Exp. N° 2014-646.—Steven Araya Barrantes, cédula de identidad 0503920448, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala, Santa Cecilia, 500 metros oeste de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014.—San José, 4 de abril del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014030492).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Genentech, INC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **USOS Y ARTÍCULO DE FABRICACIÓN QUE INCLUYE EL INHIBIDOR DE LA DIMERIZACIÓN DE HER2 PERTUZUMAB**. La presente

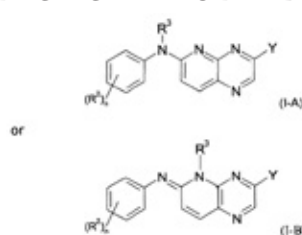
solicitud describe usos y artículos de fabricación que incluyen Pertuzumab, un inhibidor de la dimerización de HER2 primero en su clase. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; A61K 45/06; C07K 16/32; cuyos inventores son Alavattam, Sreedhara, Amler, Lukas C, de Toledo Pelizon, Christina H, Benyunes, Mark C, Clark, Emma L, Kwong Glover, Zephania W, Mitchell, Lada, Ratnayake, Jayantha, Ross, Graham A, Walker, Ru-Amir. La solicitud correspondiente lleva el número 20140170, y fue presentada a las 14:20:24 del 09 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 21 de abril del 2014. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014028720).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Salix Pharmaceuticals Ltd., de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVAS FORMAS DE RIFAXIMINA Y USOS DE LAS MISMAS**. La presente invención se relaciona a nuevas formas de Rifaximina Kappa, Theta, Cocrystal 1 de Rifaximina: Piperazina y Cocrystal 2 de Rifaximina: Piperazina, métodos para hacerlas y su uso en preparaciones medicinales y métodos terapéuticos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/42; A61K 31/44; C07D 291/00; cuyos inventores Son Wu, Yiduo, Parent, Stephan, D., Schultheiss, Nathan, Carl, Beville, Melanie, Janelle, Vlahova, Petinka, Houston, Travis, L. La solicitud correspondiente lleva el número 20120620, y fue presentada a las 13:35:00 del 10 de diciembre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014028722).

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Ronilu Development Corporation, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE UNA INFECCIÓN POR VIH**. Una composición farmacéutica para prevenir y tratar una infección por VIH incluye un principio activo obtenido mediante un proceso que implica una serie de transferencias sanguíneas dentro de una misma especie y entre especies diferentes llevadas a cabo entre animales macho y hembra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/14; A61K 35/12; A61P 31/18; A61P 31/00; cuyos inventores son: Escobar-Gaviria, Roberto, De Jesús, Escobar-Urquijo, Nicolás, Enrique, Rodríguez-Sánchez, Luis, Felipe. La solicitud correspondiente lleva el número 20140028, y fue presentada a las 13:48:00 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014028960).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, Apoderada Especial de Astex Therapeutics Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **PIRIDOPIRAZINAS ANTICANCERÍGENAS VÍA LA INHIBICIÓN DE CINASAS DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTO (FGFR)**.



La invención se refiere a nuevos compuestos derivados de piridopirazina, a composiciones farmacéuticas que comprenden tales compuestos, a procesos para la preparación de tales compuestos y al uso de tales compuestos en el tratamiento de enfermedades, por

ejemplo, cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61P 35/00; A61K 31/498; cuyos inventores son Berdini, Valerio, Saxty, Gordon, Angibaud, Patrick René, Querolle, Olivier Alexis Georges, Poncelet, Virginie Sophie, Roux, Bruno, Meerpoel, Lieven. La solicitud correspondiente lleva el número 20140190, y fue presentada a las 13:18:20 del 25 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014030120).

La señora María del Pilar López Quirós, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-10660601, en su condición de Apoderada Especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE PIPERIDINA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS-I-ARILCARBOLINO-4-OXYA**.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/10; C07D 401/14; C07D 405/14; C07D 413/10; C07D 413/14; C07D 417/14; C07D 498/08; A61K 31/506; A61K 31/444; A61P 25/28; cuyos inventores son Koike, Tatsuki, Yoshikawa, Masato, Ando, Haruhi, Farnaby, William John. La solicitud correspondiente lleva el número 20140151, y fue presentada a las 13:14:03 del 03 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN201430121).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de Pepsico, Inc de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **RECIPIENTE PARA UN CONTENEDOR**.

El diseño ornamental para una botella, tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/01 cuyo(s) inventores son Marina, Carlos Hernán, Fort, Tucker, Katz, Paul, Pamborg, Jacob, Xydis, Christopher R.. La solicitud correspondiente lleva el número 20140013, y fue presentada a las 14:10:30 del 10 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de abril del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014030124).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Newlink Genetics Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FUSIONADOS DERIVADOS DE IMIDAZOL ÚTIL COMO IDO INHIBIDORES**.

El triptófano (Trp) es un aminoácido esencial necesario para la biosíntesis de proteínas, niacina y del neurotransmisor 5 hidroxitriptamina (serotonina). La enzima indoleamina 2,3 dioxigenasa (también conocida como INDO o IDO) cataliza el primer paso que limita la tasa de degradación de L triptófano en N formil quinurenina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/418; A61P 37/02; cuyos inventores son Mautino, Mario, Kumar, Sanjeev, Waldo, Jesse, Jaipuri, Firoz, Kesharwani, Tanay, Zhang, Xiaoxia. La solicitud correspondiente lleva el número 20130565, y fue presentada a las 08:24:30 del 04 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014030126).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de Cytheris, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **INMUNOTERAPIA CONTRA EL VHC**. La invención se refiere al uso de interleucina -7 (IL-7) para tratar hepatitis C en un paciente infectado con el virus de la hepatitis C, en el que dicho paciente se ha tratado o está tratándose con un agente viral o una combinación de agentes antivirales que reduce la carga viral. Prioridad: 11306012.3 del 03 de agosto del 2011 y 61/514,915 del 04 de agosto del 2011. Publicación Internacional: WO 2013/017653 Al del 07 de febrero del 2013. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/20; A61P 31/12; A61P 1/16; cuyos inventores son Morre, Michel, Assouline, Brigitte, Croughs, Thérèse, Demol, Pierre, Beq, Stephanie. La solicitud correspondiente lleva el número 20140101, y fue presentada a las 13:26:10 del 27 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de mayo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.— IN2014030128).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, Abogada, cédula 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Lu, Xiaoping, de China, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL PARA PEZ BIOMÉTICO Y PEZ BIOMIMÉTICO**.

Un juguete acuático que es un pez biomimético con una porción de cuerpo estanco al agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A63H 13/02; A63H 23/10; B63H 1/36; cuyo(s) inventor (es) es (son) Lu, Xiaoping. La solicitud correspondiente lleva el número 20140004, y fue presentada a las 14:30:00 del 07 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014030130).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El (la) señor (a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula N° 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PROFÁRMACO DE ADRENOMEDULINA BASADO EN POLIETILENGLICOL Y SU USO**. La invención se refiere a un nuevo profármaco de adrenomedulina basado en polietilenglicol (PEG), a procedimientos para su preparación, a su uso para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, y a su uso para producir medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, especialmente trastornos cardiovasculares, edematosos y/o inflamatorios. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; A61K 38/23; A61P 11/00; A61P 29/00; A61P 9/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Flamme, Ingo, Köbberling, Johannes, Lerchen, Hans-Georg, Griebenow, Nils, Schohe-Loop, Rudolf, Wittrock, Sven, Köllnberger, María, Wunder, Frank, Redlich, Gorden, Knorr, Andreas, Marley, July, Pritchard, Iain. La solicitud correspondiente lleva el número 20140184, y fue presentada a las 08:52:57 del 23 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014029704).

El (la) señor(a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula N° 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE CICLOHEXILAMINA QUE TIENEN ACTIVIDAD COMO AGONISTAS ADRENÉRGICOS B2 Y COMO ANTAGONISTAS MUSCARÍNICOS M3**. La presente invención se refiere a nuevos

compuestos que tienen doble actividad agonista B2 adrenérgica y antagonista muscarínica M3, a composiciones farmacéuticas que los contienen, al procedimiento para su preparación y a su uso en terapias de la vías respiratorias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; C07D 409/12; A61K 31/470; A61P 11/00; C07D 409/14; C07D 413/14; C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es (son) Aiguade Bosch, José, Gual Roig, Silvia, Prat Quinones, María, Puig Durán, Carlos. La solicitud correspondiente lleva el número 20140181, y fue presentada a las 8:50:04 del 23 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014029707).

El (la) señor(a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, abogada, mayor, vecina de San José, cédula N° 1-812-604, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS CON ACTIVIDAD NEMATICIDA**. La presente invención se refiere al uso de derivados mayoritariamente conocidos de piridilcarboxamida como nematocidas, composiciones que contienen tales compuestos y procedimientos para el control de nemátodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 5/00; A01N 43/08; A01N 43/10; A01N 43/18; A01N 43/36; A01N 43/40; A01N 43/56; A01N 43/60; A01N 43/707; A01N 43/76; A01N 43/78; A01N 43/80; A01N 43/828; A01N 43/84; A61K 31/435; C07D 213/82; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 405/12; C07D 409/12; C07D 411/12; C07D 413/12; C07D 417/12; C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Greul, Jörg, Nico, Rieck, Heiko, Paulitz, Christian, Riedrich, Matthias, Dunkel, Ralf, Martelletti, Arianna, Sudau, Alexander, Lösel, Peter, Malsam, Olga, Voerste, Arnd, Schwarz, Hans-Georg, Görgens, Ulrich, Ilg, Kerstin, Maue, Michael, Coqueron, Pierre-Yves, Desbordes, Philippe, Meresse, Philippe, Gary, Stephanie, Cristau, Pierre, Bernier, David. La solicitud correspondiente lleva el número 20140183, y fue presentada a las 08:52:22 del 23 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014029709).

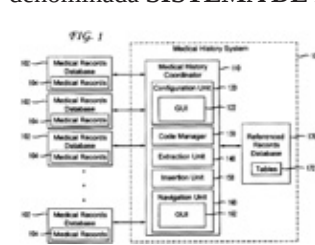
La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE CICLOHEXILAMINA QUE TIENEN ACTIVIDAD COMO AGONISTAS ADRENÉRGICOS B2 Y COMO ANTAGONISTAS MUSCARÍNICOS M3**. La presente invención se refiere a nuevos compuestos que tienen doble actividad agonista B2 adrenérgica y antagonista muscarínica M3, a composiciones farmacéuticas que los contienen, al procedimiento para su preparación y a su uso en terapias de las vías respiratorias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; A61K 31/470; A61P 11/00; C07D 409/12; C07D 409/14; C07D 413/14; C07D 417/14; cuyos inventores son: Aiguade Bosch, José, Gual Roig, Silvia, Prat Quinones, María, Puig Durán, Carlos. La solicitud correspondiente lleva el número 20140182, y fue presentada a las 8:51:46 del 23 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014030595).

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS CON ACTIVIDAD NEMATICIDA**. La presente invención se refiere al uso de derivados conocidos de piridilcarboxamida y derivados novedosos de piridilcarboxamida como nematocidas, composiciones que contienen tales compuestos y procedimientos para el control de nemátodos. Prioridad: EP 11187507.6 del 2 de noviembre del 2011, US 61/555,127 del 3 de noviembre del 2011 y EP 11194886.5

del 21 de diciembre del 2011. Publicación Internacional: WO 2013/064460 A1 del 10 de mayo del 2013. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; C07D 213/40; A01P 5/00; C07D 213/61; C07D 213/64; cuyos inventores son: Greul, Jörg, Nico, Mansfield, Darren, Füsslein, Martin, Rieck, Matthias, Riedrich, Matthias, Rodefeld, Lars, Kather, Kristian, Malsam, Olga, Lösel, Peter, Voerste, Arnd, Schwarz, Hans-Georg, Ilg, Kerstin, Görgens, Ulrich, Carles, Lionel, Coqueron, Pierre-Yves, Desbordes, Philippe, Meresse, Philippe. La solicitud correspondiente lleva el número 20140197, y fue presentada a las 9:12:12 del 30 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014030597).

El señor Cohn, Steven, Charles, de E.U.A. Luis Carlos Gómez Robledo, cédula 1-694-253, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE HISTORIAL MÉDICO**.

Las modalidades descritas en la presente incluyen generar un historial médico navegable que corresponde a un paciente. La información de referencia relacionada con registros médicos para el paciente almacenados en una base de datos de registros referidos en base a un código de cuidado de la salud estandarizado en los registros médicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 19/00; cuyo inventor es Cohn, Steven, Charles. La solicitud correspondiente lleva el número 20120060, y fue presentada a las 13:49:35 del 1° de febrero del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014030873).



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Bienestar Social de la Comunidad de Alborada, con domicilio en la provincia Puntarenas. Entre sus fines están: Velar por el bienestar Social de los habitantes de la comunidad de Barrio la Alborada de San Vito Coto Brus Puntarenas. Su presidente y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es Rodolfo Salas Arias. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 Ley de Asociaciones y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2014 asiento: 65767.—Curridabat, a los trece días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014029689).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Músico-Cultural Cantonal de Siquirres, con domicilio en la provincia de Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Brindar apoyo a los integrantes de la banda musical conformada por estudiantes, jóvenes y adultos de la comunidad de Siquirres en general y otros grupos culturales del Cantón. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto al presidente: Craig Fuller Young. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la

publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento: 71092).—Curridabat, veintisiete de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014029750).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-406500, denominación: Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Silencio de Tilarán. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 52 minutos y 53 segundos, del 3 de abril del 2014. Documento Tomo: 2014 Asiento: 102887.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014029888).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Asocolinas del Viento Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la colaboración y apoyo entre las familias del residencial. Cuyo representante será el presidente: Alberto Murillo Zamora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 50 minutos y 16 segundos del 7 de abril del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 49871.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014030432).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-199371, denominación Asociación Turística Visite Estados Unidos, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 115339.—Curridabat, 7 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014030528).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Mujeres Unidas de Quizarra, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Organizar a las asociadas para el emprendimiento de proyectos de ornato comunal. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Ana María Espinoza Mora. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 324194).—Curridabat, 12 de febrero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014030744).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación de Mujeres de Las Mercedes Arriba, con domicilio en la provincia de San José—Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo laboral de las mujeres y sus familias; cuya representante, será la presidenta Sidia Patricia Vargas Arias, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 324197.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 18 minutos y 32 segundos del 25 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014030753).

Registro de personas jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-257480, denominación: Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral Humano. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días

hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2013, asiento: 332722.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 35 minutos y 8 segundos del 30 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014030807).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación para la Prevención de Uso de Drogas de Taras de Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago—Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la educación sobre prevención de uso de drogas a la sociedad costarricense en general Cuyo representante, será el presidente: Didier Rodríguez González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2014, asiento 58694.—Curridabat, 8 horas 51 minutos y 26 segundos, del 24 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014030878).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Pastor de Jesús Bonilla González, cédula de identidad número 3-0379-0422, carné profesional 20559. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000560-0624-NO.—San José, 9 de mayo del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014029741).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por José Alberto Jara Rico, cédula de identidad número 1-0740-0578, carné profesional 14738. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000602-0624-NO.—San José, 14 de mayo del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014030859).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 5275A.—Agricultora Las Cuatro Claritas Ltda., solicita concesión de: 1,44 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico, abrevadero y riego. Coordenadas 280.600/418.300 hoja Tierras Morenas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014027958).

Exp. 8282A.—S.U.A. de la Zoila de Río Grande de Paquera, solicita concesión de: 3 litros por segundo de la quebrada La Zoila, efectuando la captación en finca de Silvestre Castro Olivares en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso abrevadero y riego. Coordenadas: 204.000/432.600 hoja Golfo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014027974).

Exp. 10082A.—Carlos Ramírez Rojas solicita concesión de: 0,13 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 220.850 / 487.000 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028380).

Exp. 16190A.—Luz Marina Sandí Zúñiga solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Johan Sandí Molina en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 141.637 / 568.903 hoja Repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028384).

Exp. 10224A.—Keylor Muñoz Araya solicita concesión de: 0,45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Richard Huizinga en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina-acuicultura y riego. Coordenadas 265.000 / 487.250 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028387).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp 8895P.—El Onice Negro S. A., solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-50 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 186.220 / 423.900 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028751).

Exp. 16238A.—Jorge Gómez Córdoba solicita concesión de: 0,9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luis Gustavo Rivera Sánchez en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 213.887 / 548.347 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028756).

Exp. N° 986H.—Albergue de Luna S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo de la Quebrada Culebra, efectuando la captación en finca de Albergue de Luna S. A. en Jiménez, Golfito, Puntarenas, para fuerza hidráulica a ser usada en autoconsumo. Coordenadas 522.948/268.505 hoja Carate. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028961).

Exp. N° 3468P.—Industrial de Oleaginosas Americanas S. A., solicita concesión de: 4,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 218.450/457.050 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028967).

Exp. N° 15684P.—Namiapi S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-409 en finca de su propiedad en Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 294.249/375.336 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028973).

Exp. N° 16206A.—Marino Alpízar Segura y María Araya Vargas, solicitan concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Federico Madrigal Mesén en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 206.700/506.300 hoja Río Grande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028979).

Exp. 9873A.—Fernando Chaves Chaves, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso abrevadero. Coordenadas 215.100 / 488.900 hoja Río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029309).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 43868-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas del diez de marzo del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Joshua Raymi Arias Casado, quien aparece inscrito como hijo de Mirtha Sujeidi Arias Casado, en el asiento que lleva el número trescientos veintidós, folio sesenta y uno, tomo dos mil ochenta y uno de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que el menor es hijo del matrimonio de “Jorge Luis Calderón Morales, costarricense, con Mirtha Sujeidi Arias Casado, dominicana”, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* al señor José Ramón Castro Aguilera y a la señora Mirtha Sujeidi Arias Casado, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 13304.—Crédito.—(IN2014028663).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Gerardo Reyes Aguirre, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 978-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del veintiséis de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 3764-2014. Resultando 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Gerardo Reyes Aguirre con María Betzabé Montenegro Serrano..., en el sentido que el nombre y el primer apellido de la cónyuge, así como el nombre y los apellidos del padre de la misma son “María Betzabet de los Ángeles”, “Astorga” y “José Rodolfo Astorga Villalobos” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014029710).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Yamileth Quintero Lezcano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2290-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas y cuarenta minutos del seis de octubre del dos mil diez. Ocurso Exp. N° 26395-2010. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Dayana

Stephanie Aguirre Quintero..., en el sentido que el primer apellido del padre de la misma es “Chavarria” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014029715).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Nickaury Altagracia Mora Cumba, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 777-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del diez de marzo del dos mil catorce. Expediente N° 38590-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Júnior Gerardo Cerdas Ruiz con Nickaury Altagracia Mora Cumba en el sentido que el apellido de la madre de la cónyuge... es “Cumba no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014029736).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por María Salazar Amador, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 810-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas once minutos del doce de marzo del dos mil catorce. Expediente N° 36063-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Ezequiel Antonio González Amador y de Hazel María González Amador..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre..., son “María de Lourdes Salazar Amador”, consecuentemente el segundo apellido de los mismos..., es “Salazar”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014029743).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Karla Ivett Canales Blandón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 611-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas del veinticuatro de febrero del dos mil catorce. Expediente N° 458-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Nailea Natasha Bucardo Canales... en el sentido que el nombre de la madre... es “Karla Ivett”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014029803).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Lila Francisca Gutiérrez no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 940-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y dos minutos del veintiuno de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 12842-2013. Resultando 1°..., 2°..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kendry Gabriela Munguía Gutiérrez..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Lila Francisca” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014029920).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por María Elizabeth Cajina no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 926-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintitrés minutos del veintiuno de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 28750-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Keylin Michel Martínez Cajina..., en el sentido que el apellido de la madre... es “Cajina no indica segundo apellido y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014029974).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Olivia del Carmen Ruiz Picado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 842-

2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del catorce de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 2165-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yerik Gabriel Morales Ruiz... en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Olivia del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014029995).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por, Elsy Nohemy González Quintanilla ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 578-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 3201-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquense el asiento de nacimiento de Jimena Rodríguez Quintanilla..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre y el nombre del padre de la misma son “Elsy Nohemy”, “González Quintanilla” y “Rafael Enrique” respectivamente, consecuentemente el segundo apellido de la menor es “González”; y el de Génesis Sofía Rodríguez Quintanilla en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la misma son “Elsy Nohemy” y “González Quintanilla” respectivamente, consecuentemente el segundo apellido de la menor es “González”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030002).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Francisca Isabel Juárez Morán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 503-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del dieciocho de febrero de dos mil catorce. Expediente N° 52334-2013. Resultando 1°... 2°...Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Christian Tihibet Moreno Juárez, en el sentido que el segundo nombre de la madre... es “Isabel”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030007).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Ivette del Socorro Moran Espinoza ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 268-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas tres minutos del veintiséis de marzo de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 6605-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Brayan Johan Lazo Moran..., en el sentido que el nombre de la madre del mismo es “Ivette del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030316).

Se hace saber que en este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Mara Elizabeth Quiñónez Brooks ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2343-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del diecisiete de junio del dos mil trece. Exp. N° 9069-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Angie Lesmaliel Hernández Quiñones..., en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Quiñónez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030333).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Alva Chavarria, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 665-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil catorce. Exp. N° 54675-2013. Resultando 1.-... 2.... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Cristofer Josué Mairena Chavarria... en el sentido que el nombre de la madre... del mismo es “Alva Liseth Chavarria”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030337).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Zayra Auxiliadora Catón Sirias, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución 863-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cuarenta y un minutos del diecisiete de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 24845-2008. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese: el asiento de nacimiento de Michell Alejandra Hurtecho Catón... en el sentido que el primer nombre de la misma es “Michelle” y el asiento de nacimiento de Elías David Hurtecho Catón... en el sentido que el primer nombre de la madre del mismo es “Zayra”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030402).

Se hace saber que este registro en diligencias de oficio incoadas por Rosa Lina Torrez Treminio, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3442-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del siete de octubre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 32086-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Emely Linel Castro Torres, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Rosa Lina” y “Torrez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030405).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Yamilett de María Tardencilla Obando, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1994-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del treinta de mayo de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 8657-2013. Resultando 1...., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Deiby Abraham Castillo Tardencilla, el asiento de nacimiento de Merry Susan Castillo Tardencilla, el asiento de nacimiento de Berny Steven Castillo Tardencilla y el asiento de nacimiento de Jair Jared Castillo Tardencilla, en el sentido que el nombre de la madre... es “Yamilett de María”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030425).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Carmen Esmeralda Flores Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1129-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José a las once horas veintisiete minutos del veintiuno de abril de dos mil catorce. Exp. N° 1075-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando Único: ... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de naturalización de Carmen Esmeralda Flores Flores... en el sentido que el día de nacimiento de la misma es “ocho”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030602).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Meyling Gissel Cruz Sevilla ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 453-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las once horas veinte minutos del catorce de febrero de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 41421-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Leonardo Manuel Quirós Cruz..., en el sentido que el nombre de la madre del mismo es “Meyling Gissel”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014030761).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

José Luis Osorio Vélez, mayor, soltero, supervisor, colombiano, cédula de residencia 117000054534, vecino de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro

del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131296-2014.—San José, veintinueve de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014029996).

Jeison Aníbal Osorio Vélez, mayor, soltero, comerciante, colombiano, cédula de residencia 117000054427, vecino de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131298-2014.—San José, veintinueve de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014029997).

Jessica Aya Zapata, mayor, casada, ama de casa, colombiana, cédula de residencia 117000269305, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131198-2014.—San José, veintidós de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014030352).

Hanner Mendoza Sánchez, mayor, soltero, diseñador de productos, colombiano, cédula de residencia 117001779023, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133210-2013.—San José, ocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014030575).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000005-0001600005

Compra de tres montacargas

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Licitación Abreviada N° 2014LA-0000005-0001600005, concurso que tiene como objetivo realizar la “compra de tres montacargas”. El cartel correspondiente a este proceso licitatorio puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barreal de Heredia (previo a la cancelación de \$500 por concepto de copias), o acceder a la versión digital del documento, en la dirección electrónica www.pima.go.cr, apartado “Proveeduría-carteles y Publicaciones”. Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 10:00 horas del viernes 06 de junio del 2014. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al Tel: 2239-1233, ext. 222 ó 258 con personal de Proveeduría.

Barreal de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014031885).

CULTURA Y JUVENTUD

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-74900

Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para el edificio del Centro Nacional de la Cultura (CENAC)

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, invita a todos los interesados en participar en la Licitación Pública 2014LN-000005-74900, denominada “Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para el edificio del Centro Nacional de la Cultura (CENAC)”, para lo cual se recibirán ofertas electrónicas hasta las 10:00 horas del día 23 de junio del 2014.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha.

San José, 21 de mayo de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Jorge Rodríguez Solera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020390.—Solicitud N° 13848.—C-15790.—(IN2014031826).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Estudio de mercado por el siguiente insumo: “Prótesis de Aorta y Conducto de Aneurisma de Aorta”

Se comunica a los interesados que las especificaciones técnicas de dicho insumo se encuentran disponibles en el servicio de fotocopiado público de este Hospital.

La fecha límite para recepción de documentos es: 29 de mayo 2014, en la recepción de la Subárea de Contratación Administrativa.

San José, 22 de mayo del 2014.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2014031859).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-MUNIPROV

Adquisición de un terreno para ser utilizado en la construcción de un Centro de Cuido para Niños (CECUDI) y obras comunales (Delegación de Fuerza Pública, CECI u otros) en el distrito de Tierra Blanca del cantón Central de Cartago

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 18 de junio del 2014.

Los interesados podrán acceder al cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014031902).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente proceso de contratación administrativa.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000091-01

Contratación de inspector para inspecciones y control en proceso de puentes de la UTGVM

Se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día quinto hábil, posterior a la fecha de publicación del presente procedimiento, entendiéndose para efectos de contabilizar los días, el día inmediato posterior al día de la publicación. El cartel o pliego de condiciones se podrá obtener en forma digital a través del correo electrónico proveeduriasiquirres@hotmail.com. o bien en la oficina de Proveeduría, para lo cual deberán las personas interesadas traer un dispositivo de almacenamiento USB libre de virus, se advierte que si el mismo se encuentra infectado no se transferirá el archivo solicitado.

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 3:30 p. m. Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2768-1338.

Sandra Vargas Fernández, Proveedora a. í.—1 vez.—(IN2014031920).

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente proceso de contratación administrativa.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000086-01

Contratación de servicios profesionales de un ingeniero topógrafo

Se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día quinto hábil, posterior a la fecha de publicación del presente procedimiento, entendiéndose para efectos de contabilizar los días, el día

inmediato posterior al día de la publicación. El cartel o pliego de condiciones se podrá obtener en forma digital a través del correo electrónico proveeduriasiquirres@hotmail.com o bien en la oficina de Proveeduría, para lo cual deberán las personas interesadas traer un dispositivo de almacenamiento USB libre de virus, se advierte que si el mismo se encuentra infectado no se transferirá el archivo solicitado.

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 3:30 p. m. Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2768-1338.

Sandra Vargas Fernández, Proveedora a. í.—1 vez.—(IN2014031922).

ADJUDICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000078-01

Compra e instalación de un sistema completo de circuito cerrado de televisión para la Sucursal de Naranjo

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que el Subcomité de Licitaciones en el artículo 2 de la sesión ordinaria N° 704-2014, celebrada el 28 de abril del 2014 acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000078-01 promovida para la “Compra e instalación de un sistema completo de circuito cerrado de televisión para la Sucursal de Naranjo”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Oferente	ISS Integral Security Systems S. A.
Representante	Fabian Malcmann
Precio	Oferta principal: \$130,931.66 i.v.i
Costo Post-garantía	N/A
Plazo de Garantía	
Técnica:	Treinta y seis (36) meses, contados partir del recibo conforme y por escrito por parte del Banco.
Plazo de entrega	Cuarenta (40) días hábiles.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y las ofertas económicas y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 23 de mayo del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 13998.—C-19620.—(IN2014031875).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-113011-UL

Adquisición de formularios por consumo Modalidad entrega según demanda

En concordancia con las facultades conferidas por el artículo N° 58, capítulo II, título IV del Manual de Reglamentos Administrativos, la junta directiva en sesión N° 9201, acuerdo IX del 27 de febrero del 2013, con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en el oficio PROV-02695-2014 del 16 de mayo del 2014, acuerda:

I. Adjudicar la presente licitación de la manera que se detalla:

Renglones	Oferta	Oferente
4, 6, 7, 8, 11, 20, 22, 26, 29, 33, 36, 37, 38, 49, 51, 52, 59, 63, 64, 65, 66, 68, 73, 88, 90, 92, 95, 120, 132, 144, 169, 177, 178, 180, 182, 183, 184 y 185.	1	Diez de Diamantes S. A. cédula jurídica: 3-101-216740
16, 23, 32, 71, 102, 131, 155, 162, 163, 167, 168, 174, 175, 176 y 181.	2	Mundo Creativo S. A., cédula jurídica: 3-101-274481
98 y 99.	3	Formularios Estándar Costa Rica S. A. Cédula jurídica: 3-101-021096-04
9, 13, 17, 31, 42, 50, 55, 56, 57, 58, 61, 70, 87, 104, 123, 135, 146, 170 y 172.	5	Extensión Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-014313.

Renglones	Oferta	Oferente
12, 18, 97, 108, 109 y 158	6	C G Formularios S. A., cédula jurídica: 3-101-122865-08
118, 121, 125, 133, 138, 142, 145, 148, 151, 152, 154, 164 y 165	7	Mercatico S. A., cédula jurídica: 3-101-068502-34
21, 24, 25, 34, 35, 39, 62, 67, 69, 72, 76, 78, 81, 85, 89, 91, 93, 96, 116, 119, 122, 124, 126, 127, 128, 130, 134, 136, 137, 139, 140, 143, 147, 149, 153, 156, 157, 159, 160, 161, 171 y 173	8	Profesionales en Ventas Proventas S. A., cédula jurídica: 3-101-294453
27, 30, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 60, 86, 129, 150 y 179	9	Casa Litográfica Montelimar Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-652727
5, 28, 54, 101, 103, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 141 y 166	10	R R Donnelley de Costa Rica Sociedad Anónima Cédula jurídica: 3-101-008964-32
10, 19, 74, 75, 77, 79, 80, 82, 83, 84 y 100	11	Papiro S. A., cédula jurídica: 3-101-021033-28

II. Declarar desiertos los renglones N°14 - Carpeta Manila para Casos de 150g, (Código SIFA 1000726), N°15 - Carpeta Manila P/Casos de 44.5 cm x 28 cm, (Código SIFA 1007744) y N° 94 - Tarjeta Uso Externo (INS-SALUD) (Código SIFA 1009748), esto por cuanto, las descripciones técnicas citadas en el pliego de condiciones, no corresponden a las especificaciones técnicas correctas, por lo cual, la Administración estaría adquiriendo un suministro que realmente no se requiere.

Los demás términos, condiciones y características técnicas según cartel y ofertas del 14 de enero 2014 y mejora de precio del 16 de enero 2014.

Lo anterior constituye un resumen del informe de adjudicación contenido en PROV-02695-2014 del 16 de mayo del 2014, el cual se encuentra a la vista en el expediente.

Departamento Proveeduría.—Msc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 61280.—C-46430.—(IN2014032022).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014-114002-UL

Concesión de la administración del café tipo Gourmet en el nuevo edificio del Museo del Jade

Se comunica a los interesados en el presente concurso, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 32 del 14 de febrero del 2014, que el mismo se deja sin efecto.

Departamento de Proveeduría.—Msc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 61281.—C-6960.—(IN201032023).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000007-05101 (Desierta)

Tacrolimus cápsulas de 0.5 mg
Código 1-10-41-1617

Se informa a todos los interesados que se declara desierto el trámite de compra 2014LN-000024-05101 para la adquisición de una cantidad referencial de 2.880 CN del producto “Tacrolimus cápsulas de 0.5 mg” registrado bajo el código institucional 1-10-14-1617. Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 21 de mayo del 2014.—Licda. Shirley Solano Mora.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1953.—C-10600.—(IN2014031780).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL 2011LN-000019-2104

Por la adquisición de “Procedimiento Endovasculares”

Empresas adjudicadas: **“Promoción Médica, S. A.”**, **“Meditek Services S. A.”**, **“D.A Médica de Costa Rica S. A.”**, **“Nipro Medical Corporation Sucursal de Costa Rica S. A.”**, **“Makol O.C.R. S. A.”**, **“Corporación Biomur S. A.”** y **“Nutricare S. A.”**.

San José, 23 de mayo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014031862).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000018-2104

Por la adquisición de “Transductores según características y especificaciones”

Empresa adjudicada: **“D.A. Médica de Costa Rica S. A.”**.

San José, 22 de mayo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014031864).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO EL CONCURSO PARA CONTRATACIÓN N° 2014LA-000001-01

Servicios para recolección y transporte de los desechos sólidos recolectados en el cantón de Orotina

Al ser las 08 horas 30 minutos del día 13 de mayo del 2014, se da a conocer sobre la 2014LA-000001-01 “Servicios para recolección y transporte de los desechos sólidos recolectados en el cantón de Orotina”

Se conocen los siguientes documentos:

1. Decisión inicial: MO-CDU-DI-001-2014
2. Disponibilidad presupuestaria SDRP-OSRB-001-2014
3. Código presupuestario: 5.02.02.1.04.99

Considerando que:

Que la producción de desechos es un problema de salud que afecta a toda la población y que se debe cumplir con lo establecido en la ley general de salud pública, en la ley para la gestión integral de desechos sólidos N. 8839, por lo que es la mejor forma de satisfacer el interés público.

Que una vez publicado el nuevo concurso en *La Gaceta*, la Administración tuvo que realizar prórrogas a la apertura para corregir situaciones técnicas en el pliego cartelario. Por lo que esto conllevó, según lo indicado en el considerando uno, a la declaratoria de dicha contratación desierta para satisfacer el interés público.

SE ACUERDA:

Declarar desierta la Contratación 2014LA-000001-01 “Servicios para recolección y transporte de los desechos sólidos recolectados en el cantón de Orotina” con el fin de satisfacer el interés público y así iniciar el nuevo procedimiento correspondiente.

MBA. Margot Montero Jiménez, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2014031771).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

COMUNICAN QUE:

Que en atención al oficio AMTC-1078-05-2014 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifica la ficha técnica del medicamento abajo descrito:

Código	Descripción medicamento	Observaciones
1-10-19-2650	Lidocaína clorhidrato al 2%	Versión CTF 43802 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-19-3241	Levobupicaína base 0,5%	Versión CTF 72501 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-19-4170	Lidocaína clorhidrato al 2%	Versión CTF 47305 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-19-4172	Mepivacaína clorhidrato al 3%	Versión CTF 24304 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-19-4185	Lidocaína clorhidrato al 2%	Versión CTF 03205 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-19-4190	Lidocaína clorhidrato al 2%	Versión CTF 22802 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-26-1055	Levodopa 200 mg y carbidopa anhidra 50 mg	Versión CTF 54204 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-33-1095	Loperamida clorhidrato 2 mg	Versión CTF 02403 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-33-7120	Lactulosa 3,3g/5 MI	Versión CTF 04303 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-34-4290	Metilprednisolona base 500 mg	Versión CTF 17503 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-50-6855	Fórmula enteral libre de lactosa	Versión CTF 28204 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-11-13-0003	Rosuvastatina 10 mg	Versión CTF 71101 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-11-41-0090	Tocilizumab 200 mg/ 10 mL	Versión CTF76600 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-11-41-0097	Tocilizumab 80 mg/ 4 mL	Versión CTF 76700 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>

Estas Fichas Técnicas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

San José, 22 de mayo del 2014.—Área de Gestión de Medicamentos.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1143.—Solicitud N° 63109.—C-37080.—(IN2014032030).

FE DE ERRATAS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-0000001-10004

Arrendamiento de computadoras de escritorio, portátiles y tablets, para el Servicio Fitosanitario del Estado

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, avisa a todos los interesados en la Licitación Pública 2014LN-000001-10004, que se ha modificado y/o aclarado el cartel.

La aclaración y/o modificación está disponible en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@Red, en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha, también podrá obtenerlo en el Departamento de Contrataciones de la Proveeduría Institucional, para lo cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (Disquette, CD o Llave USB).

La fecha de recepción de ofertas se prorroga para el día 02 de junio del 2014 a las 10:00 horas.

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado se encuentra ubicada en San José, Sabana Sur, antiguo Colegio La Salle, contiguo al edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Licda. Glenda Ávila Isaac, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 10901.—Solicitud N° 27986.—C-19090.—(IN2014031840).

CULTURA Y JUVENTUD

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-75100

Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para el Centro de Patrimonio

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado que la fecha de apertura se prorroga para el jueves 6 de junio de 2014, a las 10:00 horas, así como también se hacen varias modificaciones al cartel las cuales son visibles a través del Sistema de Compras Comprared.

San José, 20 de mayo de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Jorge Rodríguez Solera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400002168.—Solicitud N° 13706.—C-12830.—(IN2014031828).

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

LICITACIÓN PÚBLICA N° LN2014-000001-00100

Contratación de una persona jurídica para la organización de trece (13) encuentros inclusivos de capacitación y recreación para personas jóvenes con discapacidad

La Proveeduría del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven informa que en relación a la fecha de apertura de la Licitación Pública N° LN2014-000001-00100, cuya fecha de publicación apareció en el Diario Oficial *La Gaceta* del día 21 de mayo de 2014 como “Lunes 09 de junio” para que **sea correctamente leído como:** Jueves 19 de junio de 2014”.

Todos los demás detalles de la licitación se mantienen inalterables.

San José, 23 de mayo del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Erick Sánchez Cervantes, Proveedor.—1 vez.—(IN2014031975).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000032-PROV

Prórroga N° 1

Compra de equipos de rayos X digital y estaciones de trabajo para médico radiológico

Se comunica a los potenciales oferentes que se ha presentado recurso de objeción al cartel, por lo que se prorroga la recepción y apertura de las ofertas para las 10:00 horas del 11 de junio de 2014.

San José, 22 de mayo de 2014.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 13989.—C-8260.—(IN2014031914).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-12 Modificación N° 1

Servicio de outsourcing para el procesamiento de información de riesgos de BCR Pensiones

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que se ha modificado el cartel en lo siguiente:

La fecha máxima para recepción de ofertas se traslada para el 17 de junio del 2014 a las nueve horas con treinta minutos.

Las demás condiciones del cartel se mantienen invariables.

San José, 23 de mayo del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 14024.—C-9740.—(IN2014031906).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

N° 2013LPI-0001-APITCRBM

Modificación N° 1 y aclaración N° 1

Construcción de Edificio Residencias Estudiantiles Sede Central, Cartago

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido modificado y aclarado, dichos documentos ya están disponibles para solicitarlos a las direcciones electrónicas ebonilla@itcr.ac.cr y licitacionespmi@itcr.ac.cr. La fecha de recepción de las ofertas y apertura de las mismas se modifica para los días 24 y 25 de junio respectivamente, en las horas ya indicadas.

Cartago, 22 de mayo del 2014.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 201400261.—Solicitud N° 13981.—C-12600.—(IN2014031747).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE PENSIONES

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

ACLARACIÓN DE VENTA PÚBLICA

Con relación a la Venta Pública VP-04-2014 publicada en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2014 en donde indica textualmente:

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

VENTA PÚBLICA VP-004-2014

Información adicional: el Cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 07:00 a.m. a 5:00 p.m., viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 14 de junio del 2014 a las 11:00 a.m.

Léase correctamente:

Información adicional: el Cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 07:00 a.m. a 5:00 p.m., viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 13 de junio del 2014 a las 11:00 a.m.

Las demás condiciones de la Venta permanecen invariables.

San José, 23 de mayo del 2014.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014031762).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000004-2399 (Modificación N° 1)

Servicios profesionales en aseo y limpieza, para el Área de Salud Cartago

Se comunica a los interesados en participar en el concurso en referencia, que se realizó modificación a las condiciones técnicas, punto N° 3.10 “Equipo, implementos y productos de limpieza”.

La fecha de apertura y recepción de ofertas, así como las demás condiciones se mantienen invariables.

El pliego cartelario actualizado se encuentra disponible en la página web institucional www.ccss.sa.cr. Para mayor facilidad de ubicación de las modificaciones efectuadas, también se encuentra documento Modificación N° 1, donde se observan puntualmente los cambios realizados en este punto.

San José, 22 de mayo del 2014.—Dr. Asdrúbal Hidalgo Coronado, Director Regional a. í.—1 vez.—(IN2014031874).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-MMO

Tratamiento y disposición final de residuos sólidos

La Municipalidad de Montes de Oca, procede a publicar la siguiente:

- Licitación Pública 2014LN-000003-MMO “Tratamiento y disposición final de residuos sólidos”.

Siendo que se recibe notificación de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República a las 15:08 horas del día 22 de mayo del 2014 en donde se otorga una Audiencia Especial, con respecto al recurso de objeción al cartel de la Licitación Pública N° 2014LN-000003-MMO, interpuesto por WPP Continental.

1. Se amplía el plazo de entrega de oferta por quince días hábiles contados a partir del día 23 de mayo del 2014 siendo su fecha final de apertura de ofertas el 13 de junio 2014, la hora de apertura de las ofertas será a las 10:00 a. m., en la oficina del Departamento de la Proveeduría, ubicada en el Palacio Municipal costado norte del Parque Kennedy San Pedro de Montes de Oca.

San Pedro de Montes de Oca, 23 de mayo del 2013.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal MBA.—1 vez.—(IN2014031981).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-ASISTA

Contratación para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y de manejo especial (no tradicionales) generados en el cantón de Poás

La Municipalidad de Poás, informa a los interesados, de la modificación al cartel de la licitación en referencia, en el Capítulo I, punto 5, vigencia de la Oferta, **debe leerse** de la siguiente manera: La oferta deberá tener una vigencia no menor de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de apertura de este proceso licitatorio.

Además se informa que la fecha de apertura de ofertas, se traslada para las diez horas del jueves 05 de junio del 2014.

San Pedro de Poás.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014031731).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000028-MUNIPROV

Contratación de actividades para la reducción del IANC (Índice de Agua no Contabilizada) del acueducto del cantón Central de Cartago

A los interesados en este proceso licitatorio, se les hace saber que se realizan las aclaraciones al cartel según se indica:

CAPÍTULO II, inciso 1.2. Definición Zona de Trabajo.

Debe de leerse correctamente que corresponde a las zonas del Sector de Ochomogo, distrito de San Nicolás.

CAPÍTULO II, inciso 3.2.1. Experiencia de la firma Consultora en Proyectos iguales o similares.

Debe de leerse correctamente que corresponde a los últimos (5) años.

Todo lo demás permanece invariable.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014031901).

REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional informa que según el acuerdo N° 42-2014 de la sesión ordinaria N° 04 del Consejo Universitario, celebrada el jueves 27 de marzo del 2014, Acta N° 06-2014, se aprobó lo siguiente:

- a) Reforma del artículo 15 del Reglamento de Matrícula de Estudiantes Regulares.
- b) Reforma de los artículos 28, 38, 39, 41, 44 y 47 y adición de un artículo transitorio, al Reglamento de Becas y Beneficios Estudiantiles.

Los reglamentos arriba indicados se encuentran actualizados con las reformas aprobadas debidamente incorporadas en la “Sección de Normativa Universitaria” en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—
(IN2014030322).

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional informa que según el acuerdo N° 229-2013, Acta N° 32-2013 de la sesión ordinaria N° 59 del 19 de diciembre de 2013 y el Acuerdo N° 36-2014, Acta 06-2014, de la sesión ordinaria N° 04 del 27 de marzo de 2014 y por la Contraloría General de la República según oficio 02929 (DFOE-SOC-0258) del 18 de marzo de 2014, se aprobó lo siguiente:

- a) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Universitaria de la Universidad Técnica Nacional.

El reglamento arriba indicado se encuentra en su versión completa y actualizada en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional, www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2014030326).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BAGACES
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Concejo Municipal de Bagaces, en la sesión Ordinaria N° dieciocho, celebrada el día 25 de marzo del 2014, toma el siguiente acuerdo N° 063 que dice: Acuerda aprobar la Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Municipales para la obtención de Licencias de Construcción, al mismo tiempo aprueba la exoneración de presentación de requisitos para la obtención de Licencias de Construcción de Obras de Mantenimiento y pago del impuesto. A la vez se autoriza la publicación.

Requisitos para Permisos de Construcción

A- Obras Generales

Definición

Todo tipo de obra que no sea de mantenimiento

Requisitos

- 1. Certificación del plano de catastro de no estar visado debe hacerse a lo interno el trámite. Previa comprobación o validación interna (plataforma de servicios).
- 2. Certificación de la propiedad emitida por el registro público o por Notario Público. Previa comprobación o validación interna (plataforma de servicios).
 - En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad debe aportar la certificación de personería jurídica vigente.
 - Si se tratara de un fideicomiso se deberá aportar certificación de quien aparece como fiduciario y copia de certificado de registro del traspaso de fideicomiso original.
 - Si fuera el caso de copropiedades, o alguna otra figura similar, se debe aportar el estudio registral de cada derecho y copia de la cedula de cada uno.

- Si el propietario esta fallecido, se debe presentar la albacea nombrada por un juez.
 - 3. Constancia de póliza riesgos emitida por el INS.
 - 4. Comprobante de pago Impuestos de Construcción.
 - 5. Estar al día con las Obligaciones Municipales. Previa comprobación o validación interna (plataforma de servicios)
 - 6. Cuando el inmueble este declarado de valor patrimonial: visto bueno del centro cultural y patrimonio del MCJD.
 - 7. Estar al día con las obligaciones con la CCSS. Previa comprobación o validación interna (plataforma de servicios)
 - 8. Carta de Disponibilidad de Agua Potable O en su efecto recibo de agua emitido por AYA o ASADA donde se encuentra el inmueble
 - 9. Carta de disponibilidad de desfogue pluvial.
 - 10. Carta de Disponibilidad Eléctrica. O en su efecto recibo de luz
 - 11. Alineamientos según corresponda:
 - Municipalidad: cuando enfrente vías locales.
 - MOPT: Cuando enfrente a vías Nacionales.
 - INVU: Cuando el inmueble o sus linderos sean atravesados o limiten con ríos o quebradas.
 - ICE: Cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de alta tensión.
 - INCOFER: Cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de línea Ferrocarril.
 - AyA: Cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de aguas.
 - RECOPE: Cuando el Inmueble se vea afectado por oleoductos.
 - MINAET: Cuando el inmueble se vea afectado por nacientes.
 - DGAC: Cuando el inmueble se vea afectado por zonas de afectación de aeropuerto.
 - ZMT: Cuando el inmueble se ve afectado por nacientes de ríos.
 - 12. Planos Constructivos Tasados por el CFIA.
 - 13. Cuando la obra es de Interés Social Presentar la Declaratoria de Interés Social.
 - 14. Viabilidad Ambiental emitida por SETENA cuando sea procedente.
- A.1 Torres de Telecomunicaciones:
- 1. Una declaración jurada otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que no existe una torre de telecomunicaciones donde el operador pueda compartir algún emplazamiento que le permita dar cumplimiento efectivo a las obligaciones dispuestas en el artículo 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, Decreto N° 34765-MINAET y se garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo segundo de la citada Ley.
 - 2. Una declaración jurada otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que las Obras Constructivas se construirán para ser compartidas por un mínimo de tres emplazamientos de antenas y equipos, conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008.
 - 3. Documentación que acredite el derecho de uso, goce y disfrute del inmueble respectivo, en la cual debe hacerse constar consentimiento del propietario cuando se pretenda establecer las Obras Constructivas en inmuebles propiedad de un tercero que no sea el solicitante de la Licencia de Construcción.
 - 4. Certificado de uso del suelo conforme.
 - 5. Copia de la cédula de persona física o del representante legal y personería jurídica cuando se trate de persona jurídica de la persona natural o jurídica solicitante.
 - 6. Certificación del plano catastrado visado del inmueble donde se ubicará el predio respectivo.
 - 7. Certificación literal del inmueble.
 - 8. Presentación de planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por el profesional responsable y visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

9. La viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET). La Municipalidad velará por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia.
10. Estar al día con los impuestos municipales.
11. Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del propietario del inmueble y de la empresa concesionaria.
12. Autorización de la Dirección General de Aviación Civil.
13. Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.

B- Demolición y/o Movimientos Tierras

Definición

Trabajos de preparación de terreno para proyectos (terraceos, nivelaciones, entre otros).

Requisitos

1. Certificación de plano catastro. De no estar visado debe hacerse a lo interno comprobación interna de la titularidad del bien.
Certificación de la propiedad emitida por el registro público o por Notario Público o en su efecto mediante comprobación interna de la titularidad del bien:
2.
 - En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad debe aportar la certificación de personería jurídica vigente.
 - Si se tratara de un fideicomiso se deberá aportar certificación de quien aparece como dueño en el registro.
 - Si fuera el caso de copropiedades, o alguna otra figura similar, se debe aportar el estudio registral de cada derecho y copia de la cedula de cada propietario.
 - Si el propietario esta fallecido, se debe presentar la albacea nombrada por un juez.
3. En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad, certificación de personería jurídica vigente. Cuando es un fideicomiso, copropiedades, o alguna otra figura similar, se maneja como una excepción.
4. Constancia de póliza riesgos emitida por el INS.
5. Estar al día con las obligaciones con la CCSS.
6. Cuando el inmueble este declarado de valor patrimonial: visto bueno del centro cultural y patrimonio del MCJD.
7. Estar al día con las Obligaciones Municipales.
8. Comprobante de pago Impuestos de Construcción.
9. Lamina con descripción detallada de la ruptura de transporte de escombros, materiales, tierra desde el lugar de origen hasta el destino final.
10. Plan con medidas de prevención y mitigación bajo la responsabilidad de un profesional.
11. Viabilidad Ambiental (cuando sea procedente)

C- Publicidad Exterior

Definición:

Proyectos de instalación de vallas publicitaria.

Requisitos:

- 1-Certificación del plano de catastro de no estar visado debe hacerse a lo interno el trámite, en caso de ser en vía pública adjuntar permiso del Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial o Ministerio de Obras Públicas si se trata de Ruta Nacional
- 2-Certificación de la propiedad emitida por el registro público o en su efecto mediante comprobación o validación a lo interno o por Notario Público:
 - En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad debe aportar la certificación de personería jurídica vigente.
 - Si se tratara de un fideicomiso se deberá aportar certificación de quien aparece como fiduciario y copia de certificado de registro del traspaso de fideicomiso original.
 - Si fuera el caso de copropiedades, o alguna otra figura similar, se debe aportar el estudio registral de cada derecho o mediante comprobación a lo interno de la titularidad del bien y copia de la cedula de cada uno

-Si el propietario esta fallecido, se debe presentar la albacea nombrada por un juez.

- 3-En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad, certificación de personería jurídica vigente. Cuando es un fideicomiso, copropiedades, o alguna otra figura similar, se maneja como una excepción.
- 4-Cuando el inmueble este declarado de valor patrimonial: visto bueno del centro cultural y patrimonio del MCJD.
- 5-Estar al día con las obligaciones con la CCSS.
- 6- MOPT: Cuando enfrente a vías Nacionales.

Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.

Jenny Mairena Ch., Secretaria Municipal.—(IN2014029873).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Reformas al Reglamento de Estacionómetros- Adquieren Firmesa

El Concejo Municipal de Garabito en sesión ordinaria N° 120, Artículo VII, Inciso D, celebrada el 7 de mayo del 2014, acuerda por unanimidad y en forma definitiva: declarar la firmeza del Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionómetros, en la vías públicas del cantón de Garabito y sus reformas.—Garabito, 19 de mayo del 2014.—Proveeduría.—Lic. Yolanda León Ramírez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—OC N° 12.—Sol 40194.—C-8370.—(IN2014030445).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

2014

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Central, a las 14:00 horas del día 19 del mes de junio del 2014, en las instalaciones de la misma, sita en Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola, y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Puesto postal: código K001. Dirección: Zapote, San José.

Boleta N° 180-K001-2013. Consignatario: Wathower Bible. Documento: 18966. Descripción: 1 cartón con amplificador marca Peavey y DVD marca Toshiba. Valor aduanero: \$585,21. Precio base: ₡62.623,42.

Boleta N° 182-K001-2013. Consignatario: Chan Li Lee. Documento: 21091. Descripción: 1 cartón con 124 unidades USB 2.0 hi-speed 480 mbps. Valor aduanero: \$532,36. Precio base: ₡40.884,61.

Boleta N° 183-K001-2013. Consignatario: Steven Quesada. Documento: 22443. Descripción: 1 cartón con Home Theater marca Panasonic. Valor aduanero: \$287,81. Precio base: ₡80.582,19.

Boleta N° 184-K001-2013. Consignatario: Steven Quesada. Documento: 22443. Descripción: 1 cartón con reproductor de música MPS. Valor aduanero: \$44,22. Precio base: ₡11.955,68.

Boleta N° 185-K001-2013. Consignatario: Kiarash Tebyanian. Documento: 351565. Descripción: 1 cartón con 2 unidades reproductor de música MPS. Valor aduanero: \$78,49. Precio base: ₡21.207,68.

Boleta N° 186-K001-2013. Consignatario: Soluciones Informáticas. Documento: 351601. Descripción: 1 cartón con 2 unidades reproductor de música MP4. Valor aduanero: \$78,44. Precio base: ₡21.373,79.

Boleta N° 187-K001-2013. Consignatario: Rodolfo Padilla. Documento: 351646. Descripción: 1 cartón con audífono con bluetooth. Valor aduanero: \$33,69. Precio base: ₡2.727,47.

Boleta N° 188-K001-2013. Consignatario: Rodolfo Padilla. Documento: 352276. Descripción: 1 cartón con audífono Sony. Valor Aduanero: \$53,95. Precio base: ₡4.165,13.

Boleta N° 189-K001-2013. Consignatario: Jhobany Muñoz. Documento: 26029. Descripción: 1 cartón con 100 unidades pistolas Tyser Stum. Valor aduanero: \$5.239,00. Precio base: ₡380.284,46.

Boleta N° 190-K001-2013. Consignatario: Roxana Arias. Documento: 26014. Descripción: 1 cartón con 36 unidades cargadores solares para celulares y cámaras digitales MP3 y MP4. Valor aduanero: \$288,00. Precio base: ₡19.233,30.

Boleta N° 191-K001-2013. Consignatario: Hart Equipment. Documento: 25476. Descripción: 1 cartón con 3 unidades Lingas de nylon industrial. Valor aduanero: \$2.389,65. Precio base: ₡376.079,71.

Boleta N° 192-K001-2013. Consignatario: Hart Equipment. Documento: 25477. Descripción: 1 cartón con 4 unidades Lingas de nylon industrial. Valor aduanero: \$4.182,40. Precio base: ₡658.220,14.

Boleta N° 193-K001-2013. Consignatario: Román Asch Eduardo. Documento: 354140. Descripción: 1 cartón con 2 unidades cámaras inalámbricas marca LYD. Valor aduanero: \$26,98. Precio base: ₡4.077,67.

Boleta N° 195-K001-2013. Consignatario: Sor Ana Isabel Brenes Caldero. Documento: 30606. Descripción: 1 cartón con 340 unidades rosarios plásticos. Valor aduanero: \$53,23. Precio base: ₡8.282,23.

Boleta N° 196-K001-2013. Consignatario: Jan Ho Choi. Documento: 1268. Descripción: 1 cartón con Laptop Aspire 9500 marca Hacer. Valor aduanero: \$801,40. Precio base: ₡53.099,48.

Boleta N° 197-K001-2013. Consignatario: Luis Soto. Documento: 31281. Descripción: 1 cartón con parrilla frontal plástica para Cadillac. Valor aduanero: \$102,72. Precio base: ₡23.057,87.

Boleta N° 198-K001-2013. Consignatario: Luis Soto. Documento: 31193. Descripción: 1 cartón con parte frontal para Cadillac. Valor aduanero: \$94,88. Precio base: ₡21.270,81.

Boleta N° 199-K001-2013. Consignatario: Paula López Cantarero. Documento: 33772. Descripción: 1 cartón con Wii Nintendo. Valor aduanero: \$439,99. Precio base: ₡124.666,38.

Boleta N° 200-K001-2013. Consignatario: Carlos Sandí. Documento: 36634. Descripción: 1 cartón con 4 cafeteras y una olla de hierro. Valor aduanero: \$280,00. Precio base: ₡42.336,72.

Boleta N° 201-K001-2013. Consignatario: Carlos Sandí. Documento: 36638. Descripción: 1 cartón con olla de hierro. Valor aduanero: \$330,00. Precio base: ₡49.896,85.

Boleta N° 202-K001-2013. Consignatario: Pedro Lugo. Documento: 36611. Descripción: 1 cartón con televisor marca Haier. Valor aduanero: \$80,00. Precio base: ₡19.854,26.

Boleta N° 203-K001-2013. Consignatario: Kevin Cruz. Documento: 33733. Descripción: 1 cartón con guitarra eléctrica marca Crelcent. Valor aduanero: \$130,66. Precio base: ₡16.159,04.

Boleta N° 204-K001-2013. Consignatario: Patricia Porras. Documento: 37086. Descripción: 1 cartón con disco duro externo marca Frisby. Valor aduanero: \$28,95. Precio base: ₡1.903,16.

Boleta N° 205-K001-2013. Consignatario: Andrés Carballo. Documento: 357962. Descripción: 1 cartón con 2 unidades teclados para tablet. Valor aduanero: \$89,98. Precio base: ₡5.953,27.

Boleta N° 208-K001-2013. Consignatario: COSTAG Punto Com. S. A. Documento: 29006. Descripción: 1 cartón con software para audio. Valor aduanero: \$2.844,00. Precio base: ₡203.002,18.

Boleta N° 213-K001-2013. Consignatario: Gonzalo Cera. Documento: 23391. Descripción: 1 cartón con manta impresa con diseños religiosos. Valor aduanero: \$644,50. Precio base: ₡107.807,93.

Boleta N° 214-K001-2013. Consignatario: Juan Carlos Araya. Documento: 28946. Descripción: 1 cartón con grabadora con pantalla DVD. Valor aduanero: \$147,85. Precio base: ₡35.187,83.

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositario Aduanero. La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo

198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta. Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información, consultar al Depositario Aduanero en el cual se encuentren las mercancías y en la Sección Depósito de la Aduana Central. Los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

La autorización de entrega de la mercancía adjudicada, queda sujeta a la confirmación de ingreso por parte de Contabilidad Nacional de los Enteros de Gobierno que respalda el pago del precio base.

Guiselle Joya Ramírez, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 13962.—(IN2014031832).

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Central, a las 14:00 horas del día 17 del mes de junio del 2014, en las instalaciones de la misma, sita en Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola, y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Depositario Aduanero: Las Brisas S. A., código 224, cédula jurídica N° 3-101-545555. Dirección: San Rafael Arriba de Desamparados, Parque Industrial Las Brisas, Complejo Bodega Las Brisas.

Boleta N° 015-224-2014. Consignatario: Overseas Logistics. Documento: 1. Movimiento de inventario: 2013-4001. Descripción: 24 cartones con bañera y ducha marca Pfirst Series, 3 unidades cada cartón. Valor aduanero: \$2.760,48. Precio base: ₡417.507,43.

Boleta N° 016-224-2014. Consignatario: Overseas Logistics. Documento: 1. Movimiento de inventario: 2013-4000. Descripción: 40 cartones con bañera y ducha marca Pfirst Series, 3 unidades cada cartón. Valor aduanero: \$4.600,80. Precio base: ₡695.845,72.

Boleta N° 017-224-2014. Consignatario: Overseas Logistics. Documento: 1. Movimiento de inventario: 2013-3994. Descripción: 10 cartones con ventilador de techo marca Designers, 1 unidad cada cartón. Valor aduanero: \$383,90. Precio base: ₡47.109,36.

Boleta N° 018-224-2014. Consignatario: Overseas Logistics. Documento: 1. Movimiento de inventario: 2013-3998. Descripción: 4 paquetes con llavín con picaporte ajustable, Black & Decker, 1 unidad cada paquete. Valor aduanero: \$26,08. Precio base: ₡1.860,94.

Boleta N° 019-224-2014. Consignatario: Overseas Logistics. Documento: 1. Movimiento de inventario: 2013-4002. Descripción: 1 cartón con canasta mobil multiuso de plástico, marca Rimax, 6 unidades. Valor aduanero: \$37,92. Precio base: ₡4.653,26.

Boleta N° 20-224-2014. Consignatario: Overseas Logistics. Documento: 1. Movimiento de inventario: 2013-3995. Descripción: 1 cartón con Corona Navideña de 18" marca Santini Christmas, 12 unidades. Valor aduanero: \$5.934,83. Precio base: ₡5.934,83.

Boleta N° 21-224-2014. Consignatario: Overseas Logistics. Documento: 1. Movimiento de inventario: 2013-3997. Descripción: 1 cartón con juego de herramientas marca Stanley. Valor aduanero: \$101,88. Precio base: ₡7.269,66.

Boleta N° 22-224-2014. Consignatario: Overseas Logistics. Documento: S/N. Movimiento de inventario: 2012-2339. Descripción: 1 cartón con caja plástica multiusos marca Rimax, de 6 litros, 12 unidades. Valor aduanero: \$22,68. Precio base: ₡2.784,44.

Boleta N° 23-224-2014. Consignatario: Ferretería EPA, S. A. Documento: S/N. Movimiento de inventario: 2012-1432. Descripción: 19 cartones con ventilador de torre 42", marca Air Monster, 19 unidades. Valor aduanero: \$480,51. Precio base: ₡59.400,15.

Boleta N° 24-224-2014. Consignatario: Overseas Logistics. Documento: S/N. Movimiento de inventario: 2012-1418. Descripción: 6 cartones con lámpara eléctrica para techo marca General Lighting, 4 unidades cada cartón. Valor aduanero: \$713,28. Precio base: \$108.676,51.

Boleta N° 26-224-2014. Consignatario: Ferretería EPA S. A. Documento: S/N. Movimiento de inventario: 2012-1331. Descripción: 27 cartones con ganchos de madera, marca Suithangers. Valor aduanero: \$476,72. Precio base: \$72.436,81.

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositario Aduanero. La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta. Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información, consultar al Depositario Aduanero en el cual se encuentren las mercancías y en la Sección Depósito de la Aduana Central. Los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

La autorización de entrega de la mercancía adjudicada, queda sujeta a la confirmación de ingreso por parte de Contabilidad Nacional de los Enteros de Gobierno que respalda el pago del precio base.

Guiselle Joya Ramírez, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 13957.—(IN2014031857).

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Central, a las 09:30 horas del día 17 del mes de junio del 2014, en las instalaciones de la misma, sita en Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola, y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Depositario Aduanero: ALDEFISCO S. A. código 116, cédula jurídica N° 3-101-043817-09. Dirección: del Bar La Bamba 200 este, Colima de Tibás, San José.

Boleta N° 086-116-2013. Consignatario: Alto Verde S. A. Documento: 006-2012-127328. Movimiento de inventario: 2012-139817. Descripción: 47 bultos con grifos o llaves para lavamanos. Valor aduanero: \$371,10. Precio base: \$55.921,22.

Boleta N° 132-116-2013. Consignatario: EFK Motors S. A. Documento: 060330. Movimiento de inventario: 2011-121883. Descripción: 1 bulto con vehículo Buggy, marca Renli, automático, combustible gasolina, color negro, 500 CC, modelo: LZG500E, año 2011, serie N° L84RL4801BRA00068. Hecho en China. Valor aduanero: \$5.168,99. Precio base: \$2.317.183,03.

Boleta N° 302-116-2013. Consignatario: EFK Motors S. A. Documento: 060330. Movimiento de inventario: 2011-121883. Descripción: 1 bulto con vehículo Buggy, marca Renli, automático, combustible gasolina, color rojo, 500 CC, modelo: LZG500E, año 2011, serie N° L84RL480XBRA00067. Hecho en China. Valor aduanero: \$5.168,91. Precio base: \$2.317.147,16.

Boleta N° 303-116-2013. Consignatario: EFK Motors S. A. Documento: 060330. Movimiento de inventario: 2011-121883. Descripción: 1 bulto con vehículo Buggy, marca Renli, automático,

combustible gasolina, color amarillo, 500 CC, modelo: LZG500E, año 2011, serie N° L84RL4808BRA00066. Hecho en China. Valor aduanero: \$5.168,99. Precio base: \$2.317.183,03.

Boleta N° 304-116-2013. Consignatario: EFK Motors S. A. Documento: 060330. Movimiento de inventario: 2011-121883. Descripción: 1 bulto con vehículo Buggy, marca Renli, automático, combustible gasolina, color amarillo, 1100 CC, modelo: LZG1100E, año 2011, serie N° L84YL4004BRA00069. Hecho en China. Valor aduanero: \$6.316,26. Precio base: \$2.831.487,18.

Boleta N° 305-116-2013. Consignatario: EFK Motors S. A. Documento: 060330. Movimiento de inventario: 2011-121883. Descripción: 1 bulto con vehículo Buggy, marca Renli, automático, combustible gasolina, color amarillo, 500 CC, modelo: LZG500E, año 2011, serie N° L84RL480XBRA00070. Hecho en China. Valor aduanero: \$5.168,99. Precio base: \$2.317.183,03.

Boleta N° 306-116-2013. Consignatario: EFK Motors S. A. Documento: 060330. Movimiento de inventario: 2011-121883. Descripción: 1 bulto con vehículo Buggy, marca Renli, automático, combustible gasolina, color naranja, 500 CC, modelo: LZG500E, año 2011, serie N° L84RL4803BRA00069. Hecho en China. Valor aduanero: \$5.168,99. Precio base: \$2.317.183,03.

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositario Aduanero.

La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta.

Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información, consultar al Depositario Aduanero donde se encuentren las mercancías y la Sección Depósito de la Aduana Central.

A los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

La autorización de entrega de la mercancía adjudicada, queda sujeta a la confirmación de ingreso por parte de Contabilidad Nacional de los Enteros de Gobierno que respalda el pago del precio base.

Guiselle Joya Ramírez, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 13954.—(IN2014031861).

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Central a las 9:30 horas del día 19 del mes de junio de 2014, en las instalaciones de la misma, sita en Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola, y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Depositario Aduanero: Los Leones S. A., código 115, cédula jurídica 3-101-072507-11. Dirección: Frente a Café Volio en barrio San José, Curridabat, San José.

Boleta N° 25-115-2013. Consignatario: George K. Peters. Documento: 018742 Movimiento de inventario: 2007-36900. Descripción: 4 cartones con 36 blusas y 24 pantalones Licra marca Play Boy. Valor Aduanero: \$635,52. Precio base: \$95.532,67.

Boleta N° 31-115-2013. Consignatario: Tiendas Chayfer S. A. Documento: 010336. Movimiento de inventario: 2011-102663. Descripción: 2 cartones con 38 cojines mara Concepts. Valor Aduanero: \$209,96. Precio base: ¢31.763,47.

Boleta N° 35-115-2013. Consignatario: Orlando Loría. Documento: 032804. Movimiento de inventario: 2010-94216. Descripción: 8 cartones con 29 Planchas para cabello marca Remington. Valor Aduanero: \$725,25. Precio base: ¢185.158,59.

Boleta N° 36-115-2013. Consignatario: Red De Las Américas, S.A. Documento: 035827. Movimiento de inventario: 2010-95925. Descripción: 1 cartón con 4 Atomizadores de Mochila marca Saco de 20 litros. Valor Aduanero: \$94,60. Precio base: ¢6.809,41.

Boleta N° 37-115-2013. Consignatario: Eclipse De Sol Occidente, S.A. Documento: 002179. Movimiento de inventario: 2011-98251. Descripción: 8 cartones con 8 Ventiladores de pie de 16" marca MYH. Valor Aduanero: \$50,96. Precio base: ¢6.294,42.

Boleta N° 41-115-2013. Consignatario: Comerc. Del Palacio GPR, S.A. Documento: 026043. Movimiento de inventario: 2010-90657. Descripción: 1 cartón con 5 Mochilas, 3 Bolsos para computadora y 2 Loncheras marca Top Drawgr. Valor Aduanero: \$30,10. Precio base: ¢4.608,80.

Boleta N° 47-115-2013. Consignatario: Francisco Javier Jiménez Arago. Documento: 013192. Movimiento de inventario: 2010-83097. Descripción: 3 cartones con 34 Bolsos para dama marca Andolini. Valor Aduanero: \$61,54. Precio base: ¢9.619,81.

Boleta N° 60-115-2013. Consignatario: Comercializadora Nacional de B. S. A. Documento: 2610070685. Movimiento de inventario: 2006-17635. Descripción: 28 cartones con 50 pares de pedales para bicicleta. Valor Aduanero: \$2.464,00. Precio base: ¢180.651,44.

Boleta N° 62-115-2013. Consignatario: María Elena Delgado Rojas. Documento: 26921. Movimiento de inventario: 2006-3050. Descripción: 8 cartones con Bicicleta para niño, repuestos para bicicleta y bumper para auto. Precio base: ¢78.357,63.

Boleta N° 65-115-2013. Consignatario: Tienda Raúl Vega S. A. Documento: 2512257. Movimiento de inventario: 2005-7. Descripción: 1 cartón con 48 unidades Cinturón para dama marca Red-ox. Valor Aduanero: \$224,64. Precio base: ¢15.313,43.

Boleta N° 69-115-2013. Consignatario: Cimer S. A. Documento: 023926. Movimiento de inventario: 2009-70905. Descripción: 1 cartón con 12 pares de Calzado para niño marca OP Kids. Valor Aduanero: \$59,28. Precio base: ¢10.503,66.

Boleta N° 70-115-2013. Consignatario: Oro Purpura S. A. Documento: 255296. Movimiento de inventario: 2005-2055. Descripción: 4 cartones con Lápidas, Álbumes y cuadernos. Valor Aduanero: \$65,12. Precio base: ¢9.124,66.

Boleta N° 72-115-2013. Consignatario: Importaciones Lyba S. A. Documento: 201052. Movimiento de inventario: 2000-1. Descripción: 2 cartones con Folder plástico. Valor Aduanero: \$53,49. Precio base: ¢4.909,09.

Boleta N° 80-115-2013. Consignatario: Foryni de Costa Rica S. A. Documento: 033365. Movimiento de inventario: 2010-94517. Descripción: 10 cartones con Ropa de varias marcas. Precio base: ¢469.715,51.

Boleta N° 81-115-2013. Consignatario: Foryni de Costa Rica S. A. Documento: 036747. Movimiento de inventario: 2010-96406. Descripción: 5 cartones con Enaguas y pantalón para hombre. Precio base: ¢211.164,93.

Boleta N° 82-115-2013. Consignatario: Productos Automotrices S. A. Documento: 021366. Movimiento de inventario: 2010-88039. Descripción: 12 bultos con exhibidores de metal. Valor Aduanero: \$2.200,56. Precio base: ¢346.616,90.

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositario Aduanero. La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta. Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información, consultar al Depositario Aduanero en el cual se encuentren las mercancías y en la Sección Depósito de la Aduana Central. Los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

La autorización de entrega de la mercancía adjudicada, queda sujeta a la confirmación de ingreso por parte de Contabilidad Nacional de los Enteros de Gobierno que respaldan el pago del precio base.

Guiselle Joya Ramírez, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. 3400021142.—Solicitud 13961.—(IN2014031863).

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Central a las 9:30 horas del día 18 del mes de junio del 2014, en las instalaciones de la misma, sita en Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola, y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Depositario Aduanero: Agrícola de Cartago S. A., código 124, cédula jurídica 3-101-121992-06. Dirección: Cartago, La Lima, 200 sur de la Bomba Shell.

Boleta N° 423-124-2012. Consignatario: Centro Textil José Befeler. Documento: 006-2010-120852. Movimiento de inventario: 2325-2010. Descripción: 2 cartones con Protector de silicón para pezones. Valor Aduanero: \$116,64. Precio Base: ¢17.711,38.

Boleta N° 424-124-2012. Consignatario: Centro Textil José Befeler. Documento: 006-2010-120852. Movimiento de inventario: 2326-2010. Descripción: 1 cartón con 144 biberones plásticos. Valor Aduanero: \$71,13. Precio Base: ¢10.804,04.

Boleta N° 425-124-2012. Consignatario: Centro Textil José Befeler. Documento: 002-2010-035556. Movimiento de inventario: 2315-2010. Descripción: 1 cartón con 72 beberitos plásticos. Valor Aduanero: \$120,96. Precio Base: ¢18.515,16.

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositario Aduanero. La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el

artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta. Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información, consultar al Depositario Aduanero en el cual se encuentren las mercancías y en la Sección Depósito de la Aduana Central. Los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

La autorización de entrega de la mercancía adjudicada, queda sujeta a la confirmación de ingreso por parte de Contabilidad Nacional de los Enteros de Gobierno que respaldan el pago del precio base.

Guiselle Joya Ramírez, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. 3400021142.—Solicitud 13959.—(IN2014031871).

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Central a las 14:00 horas del día 18 del mes de junio de 2014, en las instalaciones de la misma, sita en Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola, y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Depositario Aduanero: Almacén Fiscal y Depósito Pavas S. A. (Alfidepa), código 102, cédula jurídica: 3-101-02660815, Dirección: 100 metros sur y 100 metros oeste de las oficinas de Pizza Hut en Pavas, San José.

Boleta N° 168-102-2013. Consignatario: Agroservicios La Península S. A. Documento: 073058. Movimiento de inventario: 3602-2013. Descripción: 114 cartones con Toallas de baño, colchas, almohadillas, alfombras, Cortina plástica, juguete, relojes y cobertor para moto. Precio Base: ₡220.632,32.

Boleta N° 281-102-2013. Consignatario: Sauter S. A. Documento: 169829. Movimiento de inventario: 6239-2011. Descripción: 5 cartones con minas de grafito para portaminas marca Faber Castell. Valor Aduanero: \$305,74. Precio Base: ₡22.080,49.

Boleta N° 282-102-2013. Consignatario: Europa Motor S. A. Documento: 158676. Movimiento de inventario: 5770-2011. Descripción: 14 cartones con Repuestos para motocicleta. Precio Base: ₡127.342,29.

Boleta N° 289-102-2013. Consignatario: Distribuidora Alejandria D Y D S. A. Documento: 054857. Movimiento de inventario: 2578-2012. Descripción: 2 cartones con 180 Discos Educativos para DVD. Valor Aduanero: \$96,95. Precio Base: ₡6.988,56.

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositario Aduanero. La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta. Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información, consultar al Depositario Aduanero en el cual se encuentren las mercancías y en la Sección Depósito de la Aduana Central. Los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

La autorización de entrega de la mercancía adjudicada, queda sujeta a la confirmación de ingreso por parte de Contabilidad Nacional de los Enteros de Gobierno que respaldan el pago del precio base.

Guiselle Joya Ramírez, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. 3400021142.—Solicitud 13960.—(IN2014031873).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LIMÓN

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Centro de Servicios Financieros de Limón), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Reinford Peters Nerisa cédula 07-0051-0803 y Byfield Hirst Franklin, cédula 0700420897.

Certificado N°	Monto ₡	Fecha vencimiento	Cupón N°	Monto ₡	Fecha vencimiento
16100860210582621	4.189.126,00	12/09/2013	011 al 012	39.726.85 c/u	12/08/2013 y 12/09/2013
16100860210587251	1.766.272,00	30/10/2013	009 al 012	17.662.70 c/u	30/07/2013, 30/08/2013, 30/09/2013 y 30/10/2013

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.— 7 de mayo del 2014.—Elixandro Fernández Arce, Coordinador de Plataforma.—(IN2014028869).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTEL
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-1747-2014.—Molina Bolaños Evelyn María, costarricense, cédula 1 1289 0142. Ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Economía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida, y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014028852).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1890-2014.—Corella Quesada Olga, costarricense, cédula 2 0327 0838. Ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2014029869).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DEPARTAMENTO TRIBUTARIO

Dirección Tributaria.—San José, a las 11 horas del 13 de mayo del 2014

Considerando:

1º—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2º—Que mediante Acuerdo de Junta Directiva, en el artículo N° 84 de la sesión ordinaria N° 028-2013, celebrada el 30 de setiembre del 2013, se aprobó la tasa de 14.54% de interés corriente para un periodo de seis meses, a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, para los tributos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural.

3º—Que dicha resolución fue publicada en *La Gaceta* N° 211 del 01 de noviembre del 2013 y que regía a partir de esa misma fecha.

4º—Que mediante Acuerdo de Junta Directiva, en el artículo N° 75 de la sesión ordinaria N° 015-2014, celebrada el 29 de abril del 2014, se aprobó modificar la tasa a un 14.42% de interés anual corriente con vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria.

5º—Que en los artículos Nos. 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 del 03 de agosto de 1999, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 de agosto de 1999 y vigente a partir del 01 de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre principal de las deudas de la Administración Tributaria (INDER).

6º—Que dicha tasa, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

7º—Que el promedio simple de las tasas activas para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales era del 14.42% al de 31 de marzo del 2014.

8º—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica a esa misma fecha era de un 6.60% anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Administración Tributaria no

podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir, del 16.60%. Al ser la tasa activa promedio un 14.42%, se acoge la equivalente a la segunda. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, RESUELVE

Artículo 1º—Se establece en 14.42% anual la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos No. 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2º—Se deja sin efecto la publicación efectuada en *La Gaceta* N° 211 del 01 de noviembre del 2013.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—San José, 13 de mayo del 2014.—Unidad de Gestión y Recaudación.—Ricardo Rodríguez Barquero, Director Tributario.—1 vez.—(IN2014029732).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

OFICINA LOCAL DE TIBAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica a la joven Heydi Salgado Sánchez, la resolución de las de las nueve horas Treinta minutos del cinco de febrero del dos mil catorce, en la que resuelve La declaratoria de adaptabilidad de la niña Lucia Salgado Sánchez. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo 113-00080-13.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtad.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400030.—C-17020.—(IN2014028888).

A la señora Sandra Patricia Munguía Rosales y al señor Melvin Cruz Canales, se le notifica que mediante resolución de las veinte horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril del dos mil catorce, se ordena el abrigo temporal de las personas menores de edad Kensy Melissa Cruz Munguía y su hijo Yoell Josué Quintanilla Cruz. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses. Además se notifica que mediante resolución de las nueve horas del seis de mayo del dos mil catorce se amplía lo resuelto para ordenar una investigación ampliada de los hechos, dentro del plazo de veinticinco días naturales. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta oficina local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. OLAL-00003-2014.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400032.—C-18050.—(IN2014029068).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Rafael Argüedas Miranda, mayor, cédula de identidad número cuatro-ciento cincuenta y cinco-seiscientos diez, demás calidades desconocidas por esta oficina local y Allison Hodgson Olivares, mayor, demás calidades desconocidas por esta oficina local se les comunica al no haber sido localizados en su presunto domicilio la resolución administrativa de las doce horas del diez de febrero de dos mil catorce que ordenó el inicio de proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Jeikel Andrey Hodgson Suárez y Eimy Nicol Argüedas Suárez, solicitando a la progenitora de ambas personas menores de edad incluirse en tratamiento para

superar problemas de adicción y se devuelve el expediente al Área de Psicología y solicita intervención de trabajo social para brindar seguimiento y abordaje requerido y definan situación socio legal de los niños. Asimismo se le previene señalar lugar para notificaciones y presentar la prueba que tenga a bien, así como su derecho a revisar el expediente y hacerse asesorar si lo tiene a bien por abogado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al no haber sido localizados en su presunto domicilio y no contar en la actualidad con un lugar donde localizarlos a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente: 431-00094-2011.— Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.— Solicitud N° 1400035.—C-32810.—(IN2014030818).

A los señores Gina Isabel Pizarro Jiménez y Carlos Enrique Jiménez Camacho, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución: Medida de protección de cuido provisional de las 10:00 horas del 5 de noviembre del 2013 en la cual se ordena la ubicación de las personas menores de edad Alis Florencia Jiménez Pizarro y José Daniela Jiménez Pizarro en hogar sustituto. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00035-2013.—Oficina Local de Pococi.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.— Solicitud 1400035.—C-23670.—(IN2014030858).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 004-2014

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), da a conocer las modificaciones del documento código ECA-MC-P13101 Instructivo de muestreo; emitido de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
ECA-MC-P1 3-101 Procedimiento de investigación	VERSIÓN 06	VERSIÓN 07. Las versiones anteriores no fueron publicadas en el diario oficial.	07 de mayo del 2014	A partir de su publicación en el diario oficial.

El documento modificado se encuentra a disposición de los interesados en nuestra página electrónica [www.eca.or.cr/ http://www.eca.or.cr/docs.php](http://www.eca.or.cr/docs.php); así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contratada en la Gestoría de Calidad y en las oficinas centrales del ECA ubicadas en Rohrmoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 8 a las 16 horas. Entra en vigencia según indicación descrita en esta publicación.

San José, 7 de mayo del 2014.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2014029778).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

DEPARTAMENTO DE COBRO LICENCIAS Y PATENTES

REPOSICIÓN TITULO DE PATENTE LICORES

A quien pueda interesar, se hace saber que han solicitado a la Municipalidad de Goicoechea, la reposición del título de patente de licor nacional N° 08, del distrito primero, inscrita a nombre de Céspedes Chavarría Wady, cédula 900170100, dicha patente se encuentra explotando en el negocio comercial Olafos Bar, sito en Guadalupe, frente a antigua Panadería Lizano.

Lo anterior por motivo de extravío de la misma. Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad, dentro de un período de ocho días a partir de la última publicación de este aviso.

13 de mayo del 2014.—Lic. Glenda Llantén Soto, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014029692).

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

El Departamento de Patentes de la Municipalidad de Los Chiles ha recibido solicitud de traspaso de la patente de licores nacionales número 15 a nombre de Víctor Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad número 2-263-783, para que se inscriba a nombre de Vicenta Jaime López, cédula de residencia número 155801392805. Transitorio 1 de la Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 del 25 de junio del 2012. La referida patente se explota en el establecimiento comercial bar El Dos de Oro en Cóbano, distrito El Amparo, cantón Los Chiles número catorce de la provincia de Alajuela. Se otorga plazo de ocho días hábiles de esta publicación para que cualquier interesado formule las oposiciones del caso ante el Departamento de Patentes de esta Municipalidad.

14 de mayo del 2014.—Arnulfo Miranda Romero, Encargado de Patentes.—1 vez.—(IN2014030863).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 322-2014 del 14-04-2014, en el Artículo V según oficio SCM-0796-2014 del 25-04-2014.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central, se registra un derecho a nombre de la Familia Cascante Rivera, que la conforman 8 hermanos, de los cuales 4 ya han fallecido, lo otros 4 están de acuerdo que se actualice nombrando un arrendatario y los demás como beneficiarios, quedando así:

Arrendataria:	Esther Cascante Rivera,	ced. N° 1-234-100
Beneficiarios:	Lourdes Cascante Rivera,	ced. N° 1-214-252
	Cecilia Cascante Rivera,	ced. N° 1-273-144
	Eladio Cascante Rivera,	ced. N° 1-298-556

Lote N° 92 Bloque D, con una medida de 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud N° 1941, inscrito en Folio 56 Libro 1, el cual fue adquirido el 24 de mayo de 1973. El mismo se encuentra a nombre de Familia Cascante Rivera.

Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 26 de junio del 2013.

Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la pétecho.

Publíquese.—Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerio.—1 vez.—(IN2014029975).

DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO
EDICTO

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 322-2014 del 14-04-2014, en el Artículo V según oficio SCM-0796-2014 del 25-04-2014.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio de Mercedes Norte, existe un derecho donde el arrendatario falleció el 26-04-2012, su esposa junto a sus hijos solicitan que se traspase a:

Arrendataria: Ma. de los Ángeles Víquez Arguedas, céd. N° 1-351-513
Beneficiarios: Grettel Salas Víquez, céd. N° 1-908-271
Marvin Salas Víquez, céd. N° 1-784-100
Ronald Salas Víquez, céd. N° 1-831-901
José David Víquez Rodríguez, céd. N° 4-200-843

Lote N° 61 Bloque G, con una medida de 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud N° 041 recibo N° 132692, inscrito en folio 14, libro 1, el cual fue adquirido el 12 de julio de 1996, El mismo se encuentra a nombre de Danilo Salas Ramos (fallecido).

Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 26 de junio del 2013.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la patente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora.—1 vez.—(IN2014030728).

MUNICIPALIDAD DE OSA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Sindicato de Empleados del Hospital de Pérez Zeledón y Región Brunca (ZINEHOPEZ), cédula jurídica número 3-011078078, y Asociación Recreativa de Pérez Zeledón, cédula jurídica 3-002-066016-18, en base a Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre número seis-cero cuatro tres (6043) del dos de marzo de mil novecientos setenta y siete, Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Solicitan en concesión una parcela localizada en el sector de Dominical, distrito cuarto, cantón Osa, provincia Puntarenas, área 707 m² plano sin catastrar para darle un uso zona de servicios recreativos. Linderos, norte, zona restringida; sur, calle pública; este, calle pública, oeste, zona restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de las futuras disposiciones del Plan Regulador o Plan de Uso de Suelo que varíen el desatino de la parcela. Se conceden treinta días hábiles a partir de su publicación para oír oposiciones. Según el artículo 38 del Reglamento a la Ley 6043. Las cuales deberán ser presentadas en la oficina de la zona marítima terrestre de la Municipalidad de Osa en papel sellado y timbres correspondientes a tres tantos.

Ciudad Cortes, 15 de mayo del dos mil catorce.—Lic. Isabel Chaves Bonilla, Abogada.—1 vez.—(IN2014029979).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

De conformidad con la publicación del 1 de febrero del 2013 en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 23, Alcance Digital 22, del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, elaborado por el Órgano de Normalización Técnica, del Ministerio de Hacienda y el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión Ordinaria N° 35 del 30 de abril del 2014, se comunica que: “La Municipalidad de Pococí se adhiere al nuevo reglamento del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva publicado por el Ministerio de Hacienda, Dirección de Tributación, Órgano de Normalización Técnica, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 23, Alcance Digital N° 22 del fecha 1 de febrero del 2013.—Administración Tributaria.—Cynthia Ávila Madrigal.—1 vez.—(IN2014029711).

AVISOS

CONVOCATORIAS

TURPIKE INDUSTRIAL S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad Turpike Industrial S.A., cédula jurídica 3-101-240352, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en el Bufete Céspedes R., en San José, Zapote, 100 metros oeste y 125 norte de las instalaciones de Radio Columbia, a las diez horas del día veinte de junio del dos mil catorce, para conocer de los puntos indicados en el artículo 155 del Código de Comercio y, de carácter extraordinario, sobre la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales, en cuanto al domicilio y de la cláusula novena, en cuanto a la administración y representación de la sociedad. Si a la hora indicada no hubiera quórum, la asamblea se celebrará en el mismo lugar, una hora después para lo que también se convoca a los socios.—San José, 13 de mayo del 2014.—Hernán Solís Herrera, Presidente.—1 vez.—(IN2014031664).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Trudy Vanessa Josephs Hamblet, con cédula de identidad número siete-ciento cincuenta y tres-novecientos treinta y dos, se le comunica que debe apersonarse en las oficinas de **Kineret S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-025306, a más tardar 15 días hábiles a partir de la primera publicación del presente aviso para conocer acerca de situación con contrato de arrendamiento N° 5584 suscrito con Kineret S. A., en cuanto al activo placas 685409.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Alonso Barboza Lépez, Apoderado Generalísimo.—IN2014028117).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA

Ante el Registro de la Universidad Autónoma de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Licenciatura en Terapia Física, emitido por esta casa de estudios el 25 de enero de 2001, inscrito en el tomo II-5738, a nombre de Marta Fatjó Martínez, con cédula de identidad número 1-0676-0185. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—Cipreses, Curridabat, 10 de marzo del 2014.—Campus J. Guillermo Malavassi V.—Roxinia Castillo Córdoba, Registradora.—(IN2014028561).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío de las bitácoras relacionadas con los siguientes números de contratos y profesional a cargo: Ing. Alfonso Rojas Montero, IC-0880, OC-580192; Arq. Ana Lorena Vargas Morales, A-4094, OC-626601; Ing. Teresita Calvo Quesada, IC-3129, OC-530698; Ing. Eduardo Fernández Fonseca, IC-18771, OC-591081; Ing. Magally Prado Arias, IC-16125, OC-438769; Ing. Edgar Jiménez Mata, ICO-3717, OC-596495; Ing. José David Alvarado Quirós, ICO-23113, OC-589200; Máximo Murillo Chacón, AA-0123, Protocolo 18350; Ing. Javier Ocampo Zamora, IC-1829, OC-615590; Arq. Miguel Zamora Ruiz, A-18923, OC-634918; Arq. Isidro Ramírez A., A-8437, OC-582571; Arq. Norman Urbina Castellón, A-9487, OC-624799; Ing. Luis Rodolfo Ruchnor Masís, IC-18124, OC-620322; Ing. Fernando Ulloa Muñoz, IC-10718, OC-619024; Ing. Luilly Madrigal Hernández, IC-11884, OC-628927; Ing. Diego León Carazo, IC-23602, OC-617894; Ing. Goering Eduardo Carballo Rodríguez, IC-15386, OC-612697; Ing. Alonso Piedra Acuña, IC-11621, OC-636444; Ing. Antonio Ramírez Downer, ICO-10747, OC-614741; Arq. Luis Mora Flores, A-3193, OC-587926; Ing. Luis Fernando Villalta Cerdas, IC-11213, OC-

547482; Ing. Esteban Ruiz Arias, IC-17529, OC-591140; Ing. José Fabio Corrales García, IC-3479, OC-632868; Ing. Raúl Montiel Zárate, IC-17522, OC-634755; Ing. Víctor Manuel Castro Alfaro, ICO-5335, OC-564349; Arq. Minor Mora A., A-11194, OC-558660; Ing. Karen Alvarado Navarro, IC-19896, OC-598524 y OC-598536; Ing. Dennis Aparicio Rivera, IC-18479, OC-18479; Ing. José Luis de Briones Solórzano, IC-15749, OC-633257; Ing. Marco Antonio Peñaranda Chinchilla, IC-7370; Ing. Marco Tulio Mora Sánchez, ICO-8074, OC-609658; Ing. Minor González Herrera, IC-6994, OC-582322; Ing. Gerson Cordero Campos, IC-16595, OC-613223; Arq. Jorge Adrián Murillo Salazar, A-15491, OC-628511; Ing. Adrián Blanco Castro, IC-23181, OC-606559. Al contestar consigne este número de oficio N° 086-2014.—San José, 2 de mayo del 2014.—Departamento de Trámite de Proyectos.—Ing. Freddy Bolaños Céspedes.—1 vez.—O. C. N° 269-2014.—Solicitud N° 1359.—C-101920.—(IN2014028667).

MOLBE DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Rodrigo Romero Salazar, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San Rafael de Alajuela, portador de la cédula de identidad uno-cero cuatro seis ocho-cero ocho cinco uno, en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Molbe del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco seis seis nueve siete uno, inscrita al tomo dos mil nueve, asiento cinco ocho seis seis cuatro, que es propietaria de la finca filial número uno, matrícula de Folio Real San José uno uno uno uno cuatro-F-cero cero cero del Condominio Génesis Loft cédula jurídica tres- ciento nueve-seis seis ocho nueve tres ocho de conformidad con el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, en mi calidad de propietario , solicito la reposición de los libros de: Actas de Asamblea de Propietarios, Caja y Junta Directiva por extravío. Comuníquese a todos los demás interesados para que hagan valer sus derechos.—San José, 7 de mayo del 2014.—Rodrigo Romero Salazar, Propietario.—(IN2014028764).

MAFALDA S. A.

La sucesión de Frontis William Sherrill Squirrel, ha solicitado la reposición del certificado único de acciones N° 001 representativo de 10 acciones comunes y nominativas de la sociedad: Mafalda S. A., cédula jurídica N° 3-101-20453. Quien se considere afectado favor proceder en el término de quince días contados a partir de la última publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 689 y 691 del Código de Comercio, pudiendo para tal efecto dirigirse ante la notaría del Lic. Fernán Pacheco Alfaro, ubicado en Barrio Tournón, oficinas del Bufete Facio y Cañas.—San José, 12 de mayo del 2014.—Edwin Mora Murcia, Albacea.—(IN2014029152).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

THE CRAZY HEN S. A.

La sucesión de Frontis William Sherrill Squirrel, ha solicitado la reposición del certificado único de acciones número 001 representativo de 90 acciones comunes y nominativas de la sociedad The Crazy Hen S. A., cédula jurídica 3-101-315470. Quien se considere afectado favor proceder en el término de quince días contados a partir de la última publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículo 689 y 691 del Código de Comercio, pudiendo para tal efecto dirigirse ante la notaría del Licenciado Fernán Pacheco Alfaro ubicado en Barrio Tournón, oficinas del Bufete Facio y Cañas.—San José, 12 de mayo del 2014.—Edwin Mora Murcia, Apoderado Generalísimo, Albacea.—(IN2014029149).

IMDIPROFISA

Se informa a todo el público en general sobre el extravió de las facturas de la empresa Imdiprofisa específicamente la 17506, 17507, 17508, 17509, 17510, 17511, 17512, 17513, 17514, 17515, 17516, 17517, 17518, 17533, 17534, 17535, 17536, 17537, 17538, 17539, 17540, 17541, 17542, 17543, 17544, 17545, 17547.—Laura Sánchez Alpízar.—(IN2014029382).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1523	400	H
Nombre del accionista: Marcos Ickowicz Luckowiecki, Folio número: 1908		
30 de abril del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014029549).		

HOSPITAL SAN JOSÉ S. A.

El Dr. Julio César Jaén Hernández mayor, casado una vez, médico, vecino de San José, Escazú, cédula de identidad 5-0148-1421, solicita la reposición de sus 1.576 acciones preferentes y nominativas, serie M, de Hospital San José S. A., cédula jurídica 3-101-176555, pues se le extraviaron. Se emplaza a cualquier interesado para que dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, manifieste sus oposiciones. Estas podrán dirigirlas a la dirección: San José, San Francisco Goicoechea B. Tournón, diagonal al estacionamiento del Centro Comercial El Pueblo, edificio Facio & Cañas, atención a Licda. Georgette Barguil Peña.—San José, 15 de mayo del 2014.—Dr. Julio Jaén Hernández.—(IN2014030153).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

COSTA RICA YACHT CLUB

Hemos recibido solicitud del señor Joaquín Trejos Montealegre, cédula uno-doscientos ochenta-setecientos cuarenta y ocho para reponer la acción serie B número doscientos sesenta y ocho del Costa Rica Yacht Club, por motivo de extravío. Se cita y emplaza a las partes interesadas para que se presenten a las oficinas del club ubicadas en el Cocal de Puntarenas dentro del plazo improrrogable de un mes contados a partir de la tercera publicación de este edicto a hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a la reposición del título de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—Puntarenas, 19 de marzo del 2014.—Idalie Solís Ortiz, Secretaria.—(IN2014030318).

INSTITUTO CENTROAMERICANO DE MEDICINA ICEM
SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día veintiocho de enero del dos mil catorce, se acordó disminuir el capital social accionario por absorción de pérdidas en la suma de cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se publica la presente para los fines establecidos en el artículo treinta y uno del Código de Comercio.—Francis Durman Esquivel, Presidente.—(IN2014030505).

CORPORACIÓN MERCABAN DE COSTA RICA S. A.

- Para efectos de reposición la sociedad denominada Corporación Mercaban de Costa Rica S. A. cédula jurídica N° 3-101-083697, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 1036, hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria los Jardines S. A., hoy Cariari Country Club S. A, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014.—Firma y cédula representante legal.
- Para efectos de reposición la sociedad denominada Corporación Mercaban de Costa Rica S. A. cédula jurídica N° 3-101-083697, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 1830. Hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A, Hoy Cariari Country Club S. A, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento

de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén- Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014.—Firma y cédula representante legal.

- Para efectos de reposición la sociedad denominada Corporación Mercaban de Costa Rica S. A. cédula jurídica N° 3-101-083697, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 1899. Hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A., hoy Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014. Firma y cédula representante legal.
- Para efectos de reposición la sociedad denominada Corporación Mercaban de Costa Rica S. A. cédula jurídica N° 3-101-083697, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 2000. Hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A. Hoy Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S.A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014. Firma y cédula representante legal.

SCOTIABANK DE COSTA RICA S. A.

- Para efectos de reposición la sociedad denominada Scotiabank de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-046536, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 2247. Hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria los Jardines S. A, hoy Cariari Country Club S.A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014. Firma y cédula representante legal.

Manfred Sáenz M., cédula 107290973, Apoderado Generalísimo Scotiabank de Costa Rica S. A.—Carlos Brina, Apoderado Generalísimo, 21850439N, Corporación Mercaban de Costa Rica S. A.—(IN2014030793).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Enfermería, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Mariselle de los Ángeles Aguilar Sibaja, cédula N° 1-1028-028, inscrito en el libro de la universidad en el tomo V, folio 212, asiento 30744. Se solicita la reposición por motivo que se dañó totalmente el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial.—Se extiende la presente a solicitud de la interesada en el día y lugar de la fecha.—San José, 6 de marzo del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014030820).

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Enfermería, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Mariselle de los Ángeles Aguilar Sibaja, cédula N° 1-1028-028, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo V, folio 318, asiento 33991. Se solicita la reposición por motivo que se dañó totalmente el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 6 de marzo del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014030821).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REPUESTOS INDUSTRIALES RAMÍREZ SOCIEDAD ANÓNIMA

La compañía Repuestos Industriales Ramírez Sociedad Anónima, persona jurídica tres-uno cero uno-tres ocho cuatro siete uno dos, por perdida procede a reponer libro de Registros de Accionistas. Consecutivo de legalización de Tributación Directa asiento número cuatro cero seis uno cero cero dos seis tres dos tres dos uno.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Lesmes Arias Astúa, Notario.—1 vez.—(IN2014029050).

IVENOE SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura número trescientos cincuenta y dos de las nueve horas del doce de mayo de dos mil catorce Ivenoe Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos, se solicita legalización de libros por extravío de los mismos.—Lic. Silvia Morales García, Notaria.—1 vez.—(IN2014029253).

FRAGUAS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace saber: Que la sociedad Fraguas Alajuelenses Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y tres, domiciliada en Alajuela, cuatrocientos metros oeste del cementerio de la Trinidad, solicita la reposición del libro de actas de Asamblea General de Socios número uno por extravío.—Alajuela, 14 de mayo del 2014.—Lic. Ma. Vanessa Roblero Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2014029719).

MALINCHE K.A.L. SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, la señora Doña Marilena Haydee Hassan Jones, en representación de Malinche K.A.L. Sociedad Anónima, solicita la reposición de los libros de Registro de Socios y libro de Actas de Asamblea de Socios, y libro de Actas de Junta Directiva, en vista de que se han extraviado irremediabilmente.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2014029762).

RIVERSIDE INVESTMENTS S. A.

Por escritura número ciento noventa y uno-veinticuatro otorgada ante el suscrito Notario, la sociedad “Riverside Investments S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil ciento veintiséis, solicita ante el Registro Nacional, la reposición del siguiente libro: Libro de Registro de Accionistas.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Manuel Ortiz Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2014029871).

GRUPO PROFESIONAL ARGUEDAS Y ESCALANTE S. A.

Ante mi notaría, el apoderado de la empresa: Grupo Profesional Arguedas y Escalante Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-noventa y tres mil ochocientos sesenta y nueve, solicita la reposición por pérdida de los libros de Asambleas Generales de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas, Diario, Mayor, Inventario y Balances, todos número uno. Es todo.—Lic. Marianela Jiménez Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2014029874).

SERVICIOS AGROINDUSTRIALES LATINOAMERICANOS S. A.

Por escritura número setenta y seis-veintidós del protocolo del suscrito, la sociedad: Servicios Agroindustriales Latinoamericanos S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de los siguientes libros: Registro de Accionistas, Actas de Asamblea de Accionistas, Actas de Junta Directiva.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Randall Felipe Barquero León, Notario.—1 vez.—(IN2014029972).

MODOLUX SOCIEDAD ANÓNIMA

Modolux Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y seis mil setecientos noventa y siete, solicita ante el Registro Público la reposición por extravío de los siguientes

libros: Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios y Actas de Consejo de Administración; todos N° 1; libros que se legalizarán en su oportunidad según autorización cuatro cero seis cien nueve uno tres seis cinco siete dos a través del procedimiento utilizado por la Dirección del Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Público dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Erick Arturo Jiménez Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2014030372).

DESARROLLOS COMERCIALES MOR GON SOCIEDAD ANÓNIMA

Desarrollos Comerciales Mor Gon Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veinticuatro ochenta y tres cincuenta y seis, solicita ante el Registro Público la reposición de los siguientes libros: Libro N° 1 de Actas de Asamblea General, libro N° 1 de Registro de Acciones y el libro N° 1 de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de; Personas Jurídicas del Registro Público en San José dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014030411).

GRUPO CAIMITAL G & G S. A.

Grupo Caimital G & G S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil setenta y nueve, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición de los siguientes libros: Junta Directiva, Asamblea de Socios, Registro de Socios, todos número uno, por haberse extraviado.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030450).

COMPAÑÍA DE BIENES Y RAÍCES CAPITAL CBRC SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, las señoras Doña Nuria Marín Raventós y Doña Adriana Marín Raventós, en representación de Compañía de Bienes y Raíces Capital CBRC Sociedad Anónima, solicita la reposición del Libro de Actas de Asamblea de Socios, en vista de que se ha extraviado irremediablemente.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2014030540).

CAFETALERA JORGE RODRÍGUEZ Y ROJAS S. A.

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, notario público, la empresa Cafetalera Jorge Rodríguez y Rojas S. A., solicita legalización por reposición de los libros de Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios y Actas de Junta Directiva, mediante la escritura 294 del 14 de mayo del dos mil catorce.—Palmares, 14 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014030583).

PASTA ITALIANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas del 14 de mayo de 2014, el señor Maurizio Gallo, como representante legal de Pasta Italiana S. A., cédula jurídica 3-101-576251, solicitó al Registro Nacional la reposición de los libros de Registro de Accionistas, Diario y Mayor de dicha sociedad por motivo de extravío del legalizado con anterioridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014030815).

VALLE DEL INDIO AHA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 10:00 horas, Kathleen Joy Wildey solicita la reposición de los libros de Actas de Asambleas y Registro de Socios de Valle del Indio Aha Sociedad Anónima, por extravío de los mismos.—San Ramón, 14 de mayo del 2014.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014030891).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del día 15 de enero del 2014, la empresa **Panamerican Woods (Plantations) S. A.**, protocolizó acuerdos en donde se modifican la cláusula del domicilio de la sociedad, la cláusula del capital social y la cláusula de la administración.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Mauricio París Cruz, Notario.—(IN2014031402).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escrituras otorgadas ante el suscrito notario, el 29 de abril del 2014, se constituyeron las sociedades: **Lost Beach Property Management Sociedad de Responsabilidad Limitada; Lost Beach Real Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada; Lost Beach Vacation Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y **Lost Beach Tours and Transportation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, todas con domicilio en esta ciudad y plazo de cien años. Capital social: suscrito y pagado, y representadas por el gerente. Está publicación se hace bajo la responsabilidad del suscrito notario.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014028524).

Mediante escrituras otorgadas el día de hoy, ante el suscrito notario, las sociedades: i) **LA Jacó-CR Developers S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-445855, reformó las cláusulas segunda y octava de los estatutos sociales; ii) **Daystar Brokers Commission S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-506724, reformó las cláusulas segunda y novena de los estatutos sociales; ambas sobre el domicilio y la administración.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014028525).

Mediante escrituras otorgadas el día de hoy, ante el suscrito notario, las sociedades: i) **Num Hidios Dot S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-378682; ii) **Bu Tuli ASC S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-401237; iii) **El Bine Serf S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-477626; iv) **XXXI Jacó W Caqui S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-326532, reformaron la cláusula segunda de sus estatutos sociales sobre el domicilio social.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014028527).

Por escritura otorgada el 9 de mayo, se reformó la cláusula sétima de los estatutos de la sociedad: **Real Estate Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-671387.—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Barboza Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014028534).

Por escritura otorgada el 9 de mayo, se reformaron las cláusulas primera y novena de los estatutos de la sociedad: **Telecomunicaciones y Construcciones de Honduras TELCONHSA Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-607943.—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Barboza Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014028535).

Por escritura otorgada a las doce horas con cincuenta minutos del ocho de mayo del dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **J R B S. A.** Se modifica cláusula tercera: objeto social.—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Priscilla Soto Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014028539).

Por escritura otorgada a las doce horas del ocho de mayo del dos mil catorce, ante esta Notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Cañera Moralito S. A.** Se modifican cláusulas tercera: objeto social y octava: administración. Se nombran presidente, tesorero y secretario.—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Priscilla Soto Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014028542).

La sociedad: **3-101-604354**, cambia nombre a **Servicios Técnicos G.R.E.C.O. C.R. Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse: **Servicios Técnicos G.R.E.C.O C.R. S. A.**—Ciudad Quesada, 21 de abril del 2014.—Lic. Orlando Arguedas Molina, Notario.—1 vez.—(IN2014028548).

La sociedad: **Cerro Verde El Castillo S. A.**, nombra como presidente al señor: Fidel Guevara Ramírez, cédula N° 2-463-740.— Ciudad Quesada, 21 de abril del 2014.—Lic. Orlando Arguedas Molina, Notario.—1 vez.—(IN2014028549).

En acta de asamblea general extraordinaria de socios de las catorce horas del veintitrés de octubre del dos mil trece, de la sociedad: **Chikesol Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acordó modificar la cláusula tercera y la cláusula sexta del pacto constitutivo para que en adelante se lea: Tercera: la sociedad tendrá como objeto principal el comercio, la industria, la agricultura, la ganadería y el comercio en general, y para llenar sus fines podrá vender, comprar, hipotecar, pignorar y en cualquier forma poseer toda clase de bienes inmuebles derechos reales y personales. Podrá formar parte de otras sociedades así como de rendir cualquier clase de fianzas y garantías a favor de socios o terceros cuando en virtud de ello perciba alguna retribución económica. Sexta: la sociedad será administrada por dos gerentes que podrán ser o no socios y quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente y quienes tendrán el poder de sustituir el poder en todo o en parte reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo, no obstante para vender y gravar bienes deberán actuar en forma conjunta. Duraran en sus cargos todo el plazo social. En todo caso esos nombramientos podrán ser revocados por mayoría relativa de votos.—Palmares, 31 de enero del 2014.—Lic. Denia Pacheco Moreira, Notaria.—1 vez.—(IN2014028553).

Mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Inversiones Freshman de Santa Cecilia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-581997, celebrada a las 08:00 horas del 30 de marzo del 2014, se modifica el objeto social: la sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.—Lic. Guillermo Sáenz Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2014028554).

Mediante escritura otorgada ante el notario José Alberto García Vargas, a las doce horas del veinte de marzo del dos mil catorce, se constituyó la sociedad con el nombre de la cédula jurídica que se le asigne por el Registro Público, con las letras de Sociedad Responsabilidad Limitada o abreviándose S.R.L., sus gerentes serán los señores Vanessa Rodríguez Chávez, mayor, divorciada, comerciante, portadora de la cédula de identidad: dos-seis uno ocho-uno cuatro dos y Carlos Ulate Delgado, mayor, divorciado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad: nueve-cero cero ocho seis-tres tres siete; ambos vecinos de San Rafael de Poas, Barrio Ratoncillal. Capital social: doce millones de colones. Domicilio: Alajuela, San Rafael de Poas, Barrio Ratoncillal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del país.—Veinticuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. José Alberto García Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014028558).

Por escritura de las 15:00 horas del 28 de marzo del 2014, otorgada ante esta notaria pública, se modifica la cláusula segunda referente al domicilio social y la cláusula octava referente a la administración de la sociedad: **Fleixpark Doce Circe Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028565).

Por escritura otorgada a las once horas del siete de mayo del dos mil catorce, los señores: Eddy Ramos Barrientos, Jenny Robleto Siles y Jenny de los Ángeles Flores Villalta, en condición de socios accionistas fundadores, deciden disolver la entidad: **Mega Fiestas y Eventos R & R Sociedad Anónima**, con domicilio en San Francisco de Heredia, con un capital de doce mil colones, representado por seis acciones comunes y nominativas de dos mil colones cada una.—San José 7 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014028567).

Por escrituras números 127 y 128 de 21 y 22 horas del día 6 de abril se protocoliza acta de asamblea de sociedades **Villas la Catalina Sociedad Anónima, Mares Ocultos Limitada** se nombran gerentes y es todo.—San José, 8 de abril del 2014.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 13168.—(IN2014028568).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la **Fundación Engranajes**. Directores: Marlen Colombari Chavarría, Julio César León Chinchilla y Rafael Alejo Alí Calderón.—San José, once de abril del dos mil catorce.—Lic. Ángel López Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2014028570).

El suscrito notario hace constar que ante mí, actuando en conotariado con el notario público Ronald Odio Rohrmoser, se protocolizaron en el protocolo de este último, las asambleas generales extraordinarias de accionistas número uno de las sociedades: **Edificio Guimel Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ocho mil setecientos cincuenta y tres, y **Edificio Beth Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho mil trescientos setenta y cinco, en donde se acuerda la fusión por absorción de dichas sociedades, prevaleciendo la segunda.—San José, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014028572).

Por escritura número ciento treinta y dos-nueve, otorgada ante el notario público Adrián Alvarenga Odio, a las quince horas del día ocho de mayo del dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad: **Edificio Vav S. A.**—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014028573).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada por esta notaría a las 10:00 horas del 22 de abril del 2014, se reforma la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad **Bojorge Internacional Nicoyana Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 13172.—(IN2014028574).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 9 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad: **Espacio Veintitrés Kubrick S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-676073, modificándose la cláusula quinta del capital social, y sétima de la administración, nombrándose tesorero y fiscal.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014028576).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 9 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **3-101-651259 S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-651259 modificándose la cláusula sexta de la administración y nombrándose nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014028577).

Por escritura número treinta-uno otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del dos de mayo de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Order Organic Limitada** en la que se reformó la cláusula del nombre.—San José, dos de mayo del dos mil catorce.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 13183.—(IN2014028579).

Mediante escritura número setenta y tres, otorgada ante la notaria Nidia Alvarado Morales, a las nueve horas del dos de mayo del dos mil catorce, tomo ocho del protocolo, se acuerda por la totalidad del capital social disolver la entidad: **Inmobiliaria Gaia E.S.S. A.**—Lic. Nidia Alvarado Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014028586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, ubicada en Barrio Córdoba, diagonal al Liceo Castro Madriz, a las 18:00 horas del 24 de abril del 2014, se acordó la disolución de la compañía: **Avisela S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-110355.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Marjorie Retana Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2014028591).

Mediante escritura 182-11, de las 13:00 horas del 8 de mayo, protocolicé reforma de estatutos de **Villa Verde Dos Triburtina S. A.**—Tamarindo, 8 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—(IN2014028592).

Por escritura número cuatrocientos cuatro-dos, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día siete de mayo del dos mil catorce, **Ariadne LLC Limita**, cédula jurídica N° 3-102-445898, cambió domicilio social siendo el nuevo en San Rafael de San Pedro de Montes de Oca, San José, frente al Restaurante El Jardín.—Lic. Harold Cortés Enríquez, Notario.—1 vez.—(IN2014028594).

En escritura pública otorgada ante mí, el día seis de mayo del año dos mil catorce, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa, a fin de aumentar el monto del capital social allí establecido, en la suma de ciento treinta millones de colones de la sociedad **Desa Café Sociedad Anónima S. A.**—Cartago, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 13199.—(IN2014028595).

Por escritura número cuatrocientos cinco-dos, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del día siete de mayo del dos mil catorce, **High Green Moutains Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-492934, cambió domicilio social, siendo el nuevo en San Rafael de San Pedro de Montes de Oca, San José, frente al Restaurante El Jardín.—Lic. Harold Cortés Enríquez, Notario.—1 vez.—(IN2014028596).

Por escritura número 68-10 otorgada a las 16:00 horas del 10 de abril del 2014 se protocoliza acta número 1 de la sociedad **R.E. Sistemas de Seguridad Limitada**, se acuerda reformar la cláusula 2 del domicilio y nombrar nuevos gerentes.—Lic. Adrián Brenes Bonilla, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 13224.—(IN2014028598).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:45 horas del 9 de mayo de 2014, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos Irga S. A.**, mediante los cuales se modificó la cláusula séptima del pacto social, en cuanto a la representación, y se efectuaron nuevos nombramientos.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2014028599).

Por escritura número treinta y tres-uno otorgada ante esta notaría a las quince horas cincuenta minutos del nueve de mayo de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de Profesionales Maro-Ra Sociedad Anónima, en la que se reformó la cláusula del nombre.—San José, dos de mayo del dos mil catorce.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014028604).

Ante esta notaría, a las 15:00 horas del 8 de mayo 2014, escritura número 19-25 visible al folio 23 frente, del tomo 25 del protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas, se modifica representación y se nombran nuevo presidente, secretario y tesorero de la sociedad **Panadería La Miga de Oro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-509842.—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014028606).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario número 67 otorgada a las 12 horas del día 28 de abril del 2014, tomo 07 de mi protocolo, se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Lubricentro Moín Sociedad Anónima**, modificando el capital social de la sociedad.—Ciudad Quesada, 28 de abril del 2014.—Lic. Carlos Fco. Millet Nieto, Notario.—1 vez.—(IN2014028607).

Por escritura otorgada ante el suscrito número 68, a las 15 horas del 09 de mayo del 2014, tomo séptimo de mi protocolo, se disolvió la sociedad denominada **3-101-633926 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-633926. Aquellos interesados en oponerse a la presente disolución cuentan con el plazo señalado en el numeral 207 del Código de Comercio debiendo remitir sus oposiciones al Bufete GMS & Asociados ubicado 75 metros este de la Panadería Inocente Hidalgo, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada.—Ciudad Quesada, 09 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Fco. Millet Nieto, Notario.—1 vez.—(IN2014026609).

Constituyen Javier Chaves Quirós, Carlos José Acuña Lizano y Kaji Gonenashvili Taliashvili, la sociedad denominada **Easy Taxi Costa Rica Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, Heredia centro, Mercedes Norte, del Liceo Samuel Sáenz, trescientos metros norte, cien metros este y veinticinco metros norte, con capital social de cincuenta mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de quinientos colones cada una. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las siete horas del veintinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario.—1 vez.—(IN2014028610).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 09 de mayo del año 2014, se modifica la cláusula octava de la sociedad **Encounter With Nature Sociedad Anónima**.—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2014028613).

Green Investment Group G.I.G. Sociedad Anónima, protocoliza acta de asamblea extraordinaria, por medio de la cual modifica estatutos; se aumenta el capital social; se agrega cláusula quinta bis; se modifica cláusula séptima, y se realizan nombramientos de junta directiva. Escritura otorgada a las diez horas del siete de mayo del dos mil catorce, ante los notarios públicos: Gonzalo Velásquez Martínez y Luis Manuel Gutiérrez Chacón.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014028616).

Por escritura otorgada a las ocho horas del seis de mayo del dos mil catorce, ante esta notaria, se reformó cláusula segunda y octava de la sociedad: **Cervecera del Centro S. A.**—San José, ocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028621).

Por escritura otorgada a las ocho horas del ocho de mayo del dos mil catorce, ante esta notaria, se reformó cláusula tercera y cambio de junta directiva de la sociedad: **Boumar International S. A.**—San José, ocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028622).

Grano de Oro San Miguel G.O.S.M. S. A., reforma estatutos y cambio junta directiva, escritura número sesenta y siete-setenta y ocho, otorgada en Ciudad Quesada, San Carlos, a las catorce horas del seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN2014028627).

Mediante asamblea extraordinaria celebrada a las catorce horas del día siete de abril del dos mil catorce, se acuerda aumentar el capital de la sociedad: **Central de Servicios PC S. A.**, cédula jurídica número tres ciento uno-noventa y seis mil quinientos veintisiete, quedando el capital social en la suma de cuatrocientos cuarenta millones de colones.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Erna Elizondo Cabezas, Notaria.—1 vez.—(IN2014028628).

Yo, Paul Tacsan Tacsan, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones Oropéndola del Atlántico Ciodasa S. A.**, por la cual se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del presidente, secretario y tesorero de la junta directiva y en sus lugares se realizan nuevos nombramientos.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—(IN2014028630).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Finca Ruesh Sociedad Anónima**, celebrada a las once horas del quince de abril del año en curso, protocolizada por la suscrita, se reformó la cláusula sexta de los estatutos, y se hicieron nombramientos.—Atenas, dos de mayo del dos mil catorce.—Lic. Natalia Carolina Espinoza Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014028631).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Marías Car Company Sociedad Anónima**, celebrada a las once horas del siete de mayo del dos mil catorce, protocolizada por la suscrita, se reformó la cláusula décima de los estatutos.—Atenas, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Natalia Carolina Espinoza Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014028632).

Por medio de escritura número ochenta y ocho, otorgada a las 18:00 horas del 7 de mayo del 2014, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Quinientos Ochenta Mil Catorce Limitada**, celebrada a las quince horas del día seis de mayo del dos mil catorce, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 7 de mayo del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014028634).

Por escritura número doscientos diecisiete del día ocho de mayo del dos mil catorce, se nombra nueva junta directiva de la sociedad: **Arona Sociedad Anónima**. Presidenta: Marcela Navarro Rojas.—Cartago, ocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. Esteban Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2014028636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 7 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa: **FCC Full Caption Corp. S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos y se nombra secretario y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Alex Vargas Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2014028637).

Por escritura número doscientos treinta y cinco-ocho de las ocho horas del once de mayo del dos mil catorce, se reforma la sociedad: **El Gallo Griego S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y siete mil ochocientos ocho.—Lic. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2014028640).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del 3 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Soluciones del Terreno de Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se modifica la cláusula décimo tercera del pacto social.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Mauricio Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014028641).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del nueve de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Corporación Janakpur Quetta S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil doscientos ochenta y nueve, en la cual se modificaron sus estatutos en la cláusula segunda del domicilio social y sexta de la administración.—San José, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014028651).

Por escritura 218-3 otorgada ante esta notaría, al ser las 10:00 horas del 5 de mayo del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **Tecno Trading Company SRL**, donde se revoca poder generalísimo.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2014028653).

Por escritura otorgada a las ocho horas del 7 de mayo del 2014, **Laila y Alexandra S. A.**, protocoliza acta en virtud de la cual se modifica la cláusula décima del pacto social, y se nombra junta directiva y fiscal.—Heredia, siete de mayo del dos mil catorce.—Dr. Ovelio Rodríguez León, Notario.—1 vez.—(IN2014028655).

La Trilla S. A., protocoliza acta mediante la cual se modifica la cláusula 11 del pacto social, y se nombra junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las nueve horas del siete de mayo del dos mil catorce.—Dr. Ovelio Rodríguez León, Notario.—1 vez.—(IN2014028656).

Por escritura autorizada a las dieciséis horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tecnología Dinámica de Costa Rica Sociedad Anónima**, en que se acuerda disolver la sociedad.—San José, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2014028661).

Mediante escritura número cien de las diez horas del veinticinco de marzo del dos mil catorce, visible al folio cuarenta y ocho vuelto del tomo siete del protocolo de la notaria Paula Durán Quirós, se hace constar que se protocolizó el acta modificando la cláusula octava del pacto constitutivo de **Taller Brecken Número Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil noventa y dos.—Paraíso, veinticinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Paula Durán Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014028664).

Por escritura 488, del tomo tercero de la notaría de Walter Garita Quirós, del 10 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad: **Grupo SISP Limitada**, por Yofred Conrado Carmona y Luis Fuentes Araya, con un capital social de mil dólares estadounidenses.—San José, 10 de mayo del 2014.—Lic. Walter Garita Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014028665).

Por escritura número 103 otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 29 de abril del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Proyecto Reforestación San Alejo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-572178, en la cual se acordó aumentar el capital social de la compañía y modificar la cláusula quinta relativa al capital social, y a la naturaleza de las acciones. Nuevo Capital social: €62.000.000,00.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Rolando Arnoldo Morris Burton, Notario.—1 vez.—(IN2014028666).

Mediante escritura pública número 6, otorgada ante la suscrita notaria pública, a las 13:30 horas del día 7 de mayo del 2014, se protocolizan las actas de asamblea general de socios de la sociedad: **Mediterránea Intermodal Medinter S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-336003, y se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social del pacto social.—San José, doce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014028685).

Mediante escritura pública número 5, otorgada ante la suscrita notaria pública, a las 13:00 horas del día 07 de mayo del 2014, se protocolizan las actas de asamblea general de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Cinco S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-557955, y se acuerda modificar las cláusulas segunda del nombre y quinta del capital social del pacto social.—San José, doce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014028687).

Mediante escritura número sesenta otorgada ante la notaria Carla Baltodano Estrada, a las doce horas del 9 de mayo del 2014, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad: **Moog MDG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-535760, mediante la cual se modifica la administración de la sociedad.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2014028698).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 14:00 horas, Milton Leroy Peterson, Jane Peterson y Louis Bush Cole Jr., constituyeron la sociedad: **Michelle Machine de San Ramón Limitada**. Domicilio: Alajuela, San Ramón, cincuenta metros este de U.C.R. Gerentes: los dos primeros. Plazo: cien años. Capital: totalmente suscrito y pagado, parcialmente con aporte de un bien inmueble.—San Ramón, 5 de mayo del 2014.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014028699).

Por escrituras otorgadas ante mí, el día de hoy, se disuelven las sociedades: **Inmobiliaria JHARC S. A.**, y **Novecientos Dieciséis S. A.**, y se protocolizan actas de las sociedades: **Ríos de Leche y Miel S. A.**; **Típico Las Delicias del Maíz S. A.**; **Salmo Veintitrés del Monte de Sion S. A.**; **Follajes y Miel S. A.**, y **Matadero La Lucha S. A.**, en las que se modifica la administración social.—Alajuela, 12 de mayo del 2014.—Lic. Miguel Ángel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014028702).

Mediante escritura de las ocho horas del día seis de mayo del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula segunda del domicilio de la sociedad denominada: **North Meets South S. A.**, y se efectúan nuevos nombramientos de junta directiva.—Liberia, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014028717).

Mediante escritura de las trece horas del día nueve de mayo del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se efectúan nuevos nombramientos de junta directiva de la sociedad denominada: **Mawabool Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Liberia, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014028718).

Por la escritura número 225 otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 24 de abril del 2014, mediante la cual se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Fonda Silvestre de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la junta directiva y se nombra nuevo presidente y secretario. Domicilio social: provincia de San José, calle once, avenida central y segunda.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Slawomir Wiciak Gasiorowska, Notario.—1 vez.—(IN2014028721).

Por escritura N° 442 otorgada ante el notario Ricardo Castro Páez, a las 15:30 horas del día 12 de mayo del 2014, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad: **Representaciones Trujillo Buenaventura Sociedad Anónima**, se corrige número de cédula de residencia de la secretaria y se nombra nueva tesorera y fiscal.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Castro Páez, Notario.—1 vez.—(IN2014028726).

Que mediante escritura de las 08:00 y 09:00 horas de hoy, se protocolizó acta de **Las Tres Ilusiones de Vivir S. A.**, y **Roeba S. A.** Se reformó la cláusula de la administración y nombra nueva junta directiva.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Alexander Adolfo Chacón Porras, Notario.—1 vez.—(IN2014028730).

Por escritura otorgada ante los notarios José Joaquín Rojas Montoya y Carlos Luis Rojas Montoya, actuando en el protocolo del primero, a las dieciséis horas del siete de abril del dos mil catorce, Viviana Marcela Granados Núñez, cédula número tres-trescientos treinta y seis-trescientos ochenta; Dennis Salazar Mora, cédula número uno-mil doscientos sesenta y dos-novecientos ochenta y nueve, constituyen: **Morasa Servicios de Seguridad y Vigilancia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, correspondiendo al gerente y subgerente la representación judicial y extrajudicial con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital: totalmente suscrito y pagado.—Cartago, siete de abril del dos mil catorce.—Lic. José Joaquín Rojas Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2014028733).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 08:00 horas del 13 de mayo del 2014, se reforma pacto constitutivo de **Johnag Industrial Ltda.**, cambiando su nombre a **The Tools Place Costa Rica Limitada**.—Lic. Olga María Rivera Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2014028734).

Por escritura otorgada ante esta notaría, Patricia Solano Víquez y Carmen Maroto Víquez, disuelven la sociedad: **Asistencia Logística LSV S. A.** Escritura otorgada en San José, a las diez horas del 23 de abril del 2014.—Lic. Édgar Hernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014028736).

Por escritura otorgada ante esta notaría, Fabio Morales Fernández e Ivannia Castro Garro, disuelven la sociedad: **Sistemas Portátiles de Costa Rica PCN S. A.** Escritura otorgada en San José, a las ocho horas y treinta minutos del 22 de abril del 2014.—Lic. Édgar Hernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014028737).

Por escritura otorgada ante esta notaría Fabio Marín Espinoza y Jessica Torres Chavarría, disuelven la sociedad **Computrónica Logistics S. A.** Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del veintitrés de abril del 2014.—Lic. Édgar Hernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014028739).

A las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **tres-ciento dos-quinientos veintitrés mil doscientos noventa y tres sociedad de responsabilidad limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-quinientos veintitrés mil doscientos noventa y tres,

por medio de la cual se nombra gerente y subgerente y se cambia el nombre de la sociedad a **Íntercerámica Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Dimitri Dabdoub.—San José, veintisiete de marzo de dos mil catorce.—Lic. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2014028742).

Por escritura número trescientos ochenta y seis- veinte otorgada ante el suscrito notario el nueve de mayo del dos mil catorce, he protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Dolphin's Cove E Y A S. A.**, en que se reforman las cláusulas décimo séptima y vigésima segunda del pacto constitutivo.—San José, doce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Manuel Salas Raven, Notario.—1 vez.—(IN2014028745).

Por escritura N° 119 del tomo 80 de mi protocolo, otorgada en Limón, a las 12:00 horas del 12 de mayo del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria del **Club Miramar S. A.**, donde se reforman cláusulas de los estatutos.—Limón, 12 de mayo del 2014.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014028750).

Por acuerdo de socios celebrada a las diez horas del cinco de mayo del dos mil catorce, se acordó disolver la sociedad **Industrias Rio y Cancún Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta.—Turrialba, doce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Sigifredo Brenes Dittel, Notario.—1 vez.—(IN2014028760).

Por escritura otorgada a las 9:30 horas del 12 de mayo de 2014, ante mi notaría se protocolizó en lo conducente el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Las Sardanas de Escazú Dos DFG S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-412.125, por la cual se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, 12 de mayo de 2014.—Lic. Eduardo Medina Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014028769).

El suscrito notario informa que por escritura otorgada ante mí, en fecha trece de mayo del dos mil catorce, se protocoliza acta mediante la cual se acuerda disolver la sociedad **National English Teaching S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres siete ocho siete ocho cinco.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Rodrigo Luna Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2014028770).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas del día de hoy, ante el suscrito notario se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación de Occidente Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula quinta y se nombra nueva junta directiva.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014028771).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veintisiete de marzo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Abraira PVS Ciento Ochenta y Nueve U, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del acta constitutiva.—San José, siete de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014028775).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del siete de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Atikados PVS Catorce W S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del acta constitutiva.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014028776).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 8 de abril del 2014, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Villas Cocobongo S.A.**, de las 16:00 horas del 24 de marzo del 2014, mediante la cual se nombra nueva junta directiva y se revoca el agente residente.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014028779).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 7 de abril de 2014, protocolicé acta de **Sea Gooseberry Ltda**, de las 13:00 horas del 24 de marzo del 2014, mediante la cual se cambia la cláusula segunda, se nombran nuevo gerente, subgerentes y se revoca el agente residente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014028781).

En mi notaría por escritura número 52, otorgada en San José a las 8:00 horas del 30 de abril del 2014, del tomo 11 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de **Condominio del Prado**, donde se nombra por un año a Julieta Acuña Arce como administradora del condominio.—San José, a las 8:30 horas del 30 de abril del 2014.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2014028782).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 7 de abril de 2014, protocolicé acta de **Ten-Lined June Beetle Ltda**, de las 15:00 horas del 24 de marzo del 2014, mediante la cual se cambia la cláusula segunda, se nombra nuevo gerente y se revoca el agente residente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014028784).

En mi notaría por escritura número 260, otorgada en San José, a las 17:00 horas del 1° de octubre del 2013, del tomo 9, se constituyó la sociedad anónima denominada: **HL Store S. A.**, domiciliada en La Unión, Tres Ríos. Presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma, capital social diez mil colones.—San José, a las 18:00 horas del 1° de octubre del 2013.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2014028785).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:20 horas del 8 de abril del 2014, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Ocean Lyrics Limitada**, de las 8:00 horas del 26 de marzo del 2014, mediante la cual se nombra nuevo gerente y subgerente y se revoca el agente residente.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014028787).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:30 horas del 7 de abril de 2014, protocolicé acta de **Ocean Heigth Realty Ltda**, de las 14:00 horas del 24 de marzo del 2014, mediante la cual se cambia la cláusula segunda, se nombran nuevo gerente, subgerentes y se revoca el agente residente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014028788).

Por instrumento notarial protocolar autorizado en San José, en esta notaría de las ocho horas del doce de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Modocar del Cariari S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y dos, por la cual se reforman las cláusulas segunda y sétima del pacto social; sobre domicilio y representación legal y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Gustavo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2014028789).

Por instrumento notarial protocolar autorizado en San José, en esta notaría de las siete horas del doce de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hilltop Preschool S. A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro, por la cual se acordó disolver la sociedad por no tener activos ni pasivos que repartir, por lo que se liquida la sociedad.—Lic. Gustavo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2014028791).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del doce de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Frutilight Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro, de las nueve horas del doce de mayo del dos mil catorce, mediante la cual se reforma la sexta de los estatutos.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2014028794).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del doce de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Building**

Management Group Sociedad Anónima, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil cincuenta y cuatro de las nueve horas treinta minutos del doce de mayo del dos mil catorce, mediante la cual se reforma la segunda de los estatutos.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2014028796).

Mediante escritura número ciento cincuenta y nueve otorgada ante mí, a las diez horas con treinta minutos del nueve de mayo del dos mil catorce, se reforman las cláusulas segunda y sexta correspondientes respectivamente al domicilio y la administración de la sociedad **Pacífico y Caribe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco.—San José, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Diego Pacheco Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2014028799).

Por escritura pública número: ciento cuarenta y siete, otorgada ante mí, a las once horas treinta minutos del catorce de marzo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Thunderbird Gran Entretenimiento de Costa Rica Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula novena de la administración de la sociedad.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014028801).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Santa Elenaamarillo Once Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil doscientos treinta y uno, se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos para que en adelante se lea así: del domicilio- segundo, de la representación- vigésima. Escritura otorgada a las diecisiete horas del doce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014028814).

Se hace saber que por escritura número noventa y siete, visible al folio cincuenta y dos, vuelto del protocolo tomo número ochenta y uno, se protocolizó el acta número once de asamblea general ordinaria del **Condominio Residencial La Botánica**, se realiza cambio de administrador.—San José, a las ocho horas del nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Araya Masís, Notario.—1 vez.—(IN2014028815).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Viviendas Solidarias de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y uno, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio. Escritura otorgada a las once horas del doce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—(IN2014028817).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del doce de mayo de dos mil catorce, se reforman las cláusulas primera, segunda, sexta y novena del pacto social de la compañía **Conceptus Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las dieciocho horas del doce de mayo de dos mil catorce.—Lic. Carlos Francisco Camacho González, Notario.—1 vez.—(IN2014028819).

Por escritura N° 316 otorgada en el protocolo 16 de esta notaría, a las catorce horas del nueve de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **GSC Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-576435 en la cual se modifican varias cláusulas del acta constitutiva de la sociedad y se cambian: su nombre llamándose de ahora en adelante **Mondo Grass S. A.**, además se cambian el domicilio social, la junta directiva, fiscalía y su representante legal.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2014028828).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 21 de abril del 2014, se aprueba la disolución de la sociedad anónima denominada **Oryza-Arroz Sociedad Anónima**, cédula

jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil trescientos veintiuno.—San José, veintiuno de abril del dos mil catorce.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014028830).

Mediante escritura pública número setenta y seis emitida en el tomo décimo cuarto por la notaría pública Leonora Granados Sancho, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Robinson Equities of Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos catorce mil ochocientos cincuenta y cinco, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, doce de mayo de dos mil catorce.—Lic. Leonora Granados Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2014028832).

Mediante escritura pública número ciento diez otorgada a las catorce horas del nueve de abril de dos mil catorce, la suscrita notaría pública protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Sucesores Wilpa Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, doce de mayo de dos mil catorce.—Lic. Carmen de María Castro Kahle, Notaria.—1 vez.—(IN2014028839).

Por escritura pública de las 16:00 horas del 8 de mayo de 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Textiles Katuir S. A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-069920, mediante la cual se reforma el domicilio, se cambia la representación y se nombran nuevos secretario, tesorero y fiscal. Es todo.—San José, 9 de mayo de 2014.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2014028840).

Mediante escritura pública número setenta y dos, otorgada a las dieciséis horas del seis de mayo de dos mil catorce, el suscrito notario público constituyó la sociedad denominada **Signature CR Holdings SCRH S.R.L.** El capital social está en dólares.—San José, siete de mayo de dos mil catorce.—Lic. Daniel Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2014028842).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 15:00 horas del 2 de mayo 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Montañas de Agua Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda en cuanto al domicilio.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Ana Isabel Lee Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014028846).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 14:00 horas del 2 de mayo 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Adventure Education Center Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda en cuanto al domicilio.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Ana Isabel Lee Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014028847).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 14:50 horas del 2 de mayo 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Ross Garrison Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda en cuanto al domicilio.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Ana Isabel Lee Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014028849).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 16:00 horas del 2 de mayo 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Las Lluvias Celestiales de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda en cuanto al domicilio.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Ana Isabel Lee Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014028850).

Se protocolizó en lo conducente acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Financiera G&T Continental Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho, se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San José, viernes 9 de mayo del 2014.—Lic. Ignacio Antonio González Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014028866).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José de las once horas del tres de abril del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Sirenas Escondidas Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula sexta, se revocan los cargos de presidente, secretario, tesorero y se nombran nuevos en los cargos vacantes.—San José, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2014028872).

Ante esta notaría el 9 de abril del 2014, Gisela Zeledón Durán y Pablo Escalante Zeledón, constituyen la sociedad **FEP Registro Comerciales y Sanitarios del Istmo Sociedad Anónima**, con un capital social de doce mil colones.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014028874).

El día de hoy en mi notaría se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **Inversiones Araya Bustos e Hijos Sociedad Anónima**. Representante legal: el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Miramar, a las 18:00 horas del 25 de abril del 2014.—Lic. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2014028875).

Ante el suscrito notario se protocolizó el acta número cinco de la asamblea de socios de la sociedad denominada **Fraccionamiento La Ladera Etapa BEF Lote Catorce NNN Sociedad Anónima**, cédula jurídica número..., en la cual se modifica clausula siete ocho del pacto constitutivo.—Alajuela, treinta de abril del dos mil catorce.—Lic. Jaime Flores Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2014028891).

En escritura autorizada por el suscrito notario a las dieciséis horas con treinta minutos del seis de mayo de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hacienda Santa Anita Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto social referente a la representación de la sociedad.—San José, doce de mayo de dos mil catorce.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—(IN2014028898).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las quince horas del doce de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lighthouse International School Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula quinta y se realiza nuevo nombramiento de secretaria.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Ana Victoria Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014028899).

La sociedad **Conservas del Sur GE Sociedad Anónima**, modifica las cláusulas del pacto social quinta. Del capital social, sexta de la administración. Representación: tesorero, se revoca nombramiento del tesorero, se nombra nuevo.—Tres Ríos, 10 de mayo del 2014.—Lic. Jaime Orlando Arias Petgrave, Notario.—1 vez.—(IN2014028900).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 6 de mayo del 2014, se protocolizó acta de **Inmobiliaria Santa Rosa K S Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas segunda y sétima, además se nombra nuevo presidente y secretario.—Lic. Francisco José Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—(IN2014028902).

Por escritura pública número sesenta y cuatro de las doce horas del doce de mayo de dos mil catorce, otorgada ante esta notaría se protocolizó acta número uno de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Trafama Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cinco, mediante la cual se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social.—San José, 12 de mayo de 2014.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014028910).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, en escritura de las diecisiete horas del siete de mayo del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea de socios

en la cual se hacen nuevos nombramientos de la junta directiva de la sociedad anónima denominada: **Evicertia Centroamericana y Caribe S. A.** Es todo, a las ocho horas cinco minutos del 13 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014028913).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, en escritura de las dieciséis y treinta horas del siete de mayo del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual se hacen nuevos nombramientos de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **Innovación Apropriadada S. A.** Es todo, a las ocho horas del trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014028914).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, en escritura de las diecisiete y treinta horas del siete de mayo del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual se hacen nuevos nombramientos de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **Tecapro de Costa Rica S. A.** Es todo, a las ocho horas quince minutos del trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014028915).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, en escritura de las dieciséis horas del siete de mayo del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual se hacen nuevos nombramientos de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **Tecapro Information Networks S. A.** Es todo, a las ocho horas veinte minutos del trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014028917).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, en escritura de las diecinueve horas del siete de mayo del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual se hacen nuevos nombramientos de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **Indromics Bioinformatics S. A.** Es todo, a las ocho horas diez minutos del trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014028918).

Se comunica que **Asi Power Temetry Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y tres reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Liberia, 30 de abril de 2014.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2014028919).

Mediante escritura ciento noventa y cuatro del tomo dieciséis otorgada ante esta Notaría a las siete horas treinta minutos del día trece de mayo del dos mil catorce, la sociedad **Misty Sights S. A.** reforma pacto constitutivo y nombra nuevos secretario, tesorero y fiscal. Presidente: Joachim Richly.—Lic. Oscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014028920).

En escritura número sesenta y seis del tomo tercero de mi protocolo consta acta de asamblea extraordinaria de socios de **Madeli Flor del Campo S. A.**, cédula jurídica 3-101-5388821, celebrada a las ocho horas del 30 de abril de 2014, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Maryael Obregón Báez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028923).

Mediante escritura ciento noventa y cinco del tomo dieciséis otorgada ante esta Notaría al ser siete horas cuarenta minutos del día trece de mayo del dos mil catorce, la sociedad **Servicios de Oficina Tempo S. A.** reforma pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Audrey Mc Dermott Dobles.—Lic. Oscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014028924).

Por escritura de las 12:00 horas del 12 de mayo del 2014, protocolicé acta de asamblea general de socios de **Urbanizadora Ganarogo S. A.**, donde se nombran los miembros de la junta directiva.—Lic. Patricia Araya Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2014028928).

Según escritura doscientos cincuenta y dos, realizada en el tomo quinto del protocolo del notario público Lic. Christian Javier Badilla Vargas, se constituye nueva sociedad de nombre **Pocotzi Habitat Sociedad de Responsabilidad Limitada**, al ser las diez horas del doce de mayo del dos mil catorce.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Christian Javier Badilla Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014028935).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Coconut Shell Realty Investments S. A.**—Escazú, 6 de mayo del 2014.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014028937).

Por escritura otorgada ante mí, a las 7:00 horas del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oftalmo-Care S. A.**, siendo el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo: 100 años. Capital social: diez mil colones, pagado mediante el aporte de dos teléfonos celulares.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Allan Valverde Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014028938).

R B D Black Shark Paradise Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cinco, nombra un nuevo presidente y secretario por el resto del plazo social, además modifica su domicilio social y representación judicial y extrajudicial Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014028941).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 7 de mayo del 2014, se reforma la cláusula quinta de los estatutos **Baliblands de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014028942).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se disuelve la sociedad **Administradora de Bienes Ávalo y Bustamente Limitada**, cédula 3-102- 549149. Escritura otorgada el 17 de abril de 2014.—Lic. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028944).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Condo XIV Vino Andalucía S. A.**—Escazú, 7 de mayo del 2014.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014028945).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se modifican el pacto constitutivo de **Aguilpa Sociedad Anónima**, cédula 3-101-012227. Escritura otorgada el día 6 de mayo del 2014.—Lic. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028946).

Ante esta notaría por escritura cinco-doscientos veintiuno, otorgada a las diez horas treinta minutos del primero de abril del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Bekuo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil ochenta y ocho, mediante la cual se disolvió.—San Isidro, 1° de abril del 2014.—Lic. Olman Vargas Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2014028949).

Por medio de escritura pública de las 14:00 horas del 28 de abril del 2014, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Gler Comunicaciones Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula cuarta y octava.—San José, 28 de abril del 2014.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014028950).

Por medio de escritura pública de las 15:00 horas del 28 de abril del 2014, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Dicon de Costa Rica y Centro América Sociedad Anónima**, en la cual se reforman las cláusulas primera, quinta y séptima y se nombra nuevo tesorero.—San José, 28 de abril del 2014.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—(IN201402852).

Por escritura 219-3 otorgada ante esta notaría al ser las 14:00 horas del 7 de mayo del 2014, se otorga poder generalísimo a favor de Omar Campos Salas, y a favor de Gabriela Burgués Arrea.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014028959).

Por escritura número ochenta y seis, otorgada a las once horas del día trece de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro s. a.**, en la cual se acuerda reformar la cláusula primera, segunda quinta y novena del pacto constitutivo, se nombra secretario, tesorero y fiscal.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2014028972).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día de hoy, se constituye la sociedad anónima denominada **Ashform de Costa Rica S. A.** Corresponde al presidente y al secretario, en forma conjunta o separada la representación de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, doce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Lázaro Natan Broitman Feinzilber, Notario.—1 vez.—(IN2014028985).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día doce de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de las siguientes empresas: **Palmarito PMS S. A., 3-101-650154 S. A., 3-101-650158 S. A., 3-101-650159 S. A., 3-101-650160 S. A., 3-101-650166 S. A., 3-101-650171 S. A., 3-101-650172 S. A., 3-101-650174 S. A., 3-101-650175 S. A., 3-101-650182 S. A., 3-101-650184 S. A., 3-101-650186 S. A., 3-101-650187 S. A., 3-101-650189 S. A., 3-101-650191 S. A., 3-101-650192 S. A., 3-101-650193 S. A., 3-101-650204 S. A., 3-101-650208 S. A., 3-101-650215 S. A., 3-101-650222 S. A., 3-101-650230 S. A., 3-101-650164 S. A., 3-101-650177 S. A., 3-101-650178 S. A., 3-101-650180 S. A., 3-101-650181 S. A., 3-101-650195 S. A., 3-101-650205 S. A., 3-101-650206 S. A., 3-101-650216 S. A., 3-101-650228 S. A.**, en las cuales se modifica la cláusula de la administración y se realizan nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014028986).

La suscrita, Kattia Quirós Chévez, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día cinco de mayo del dos mil catorce, se otorgó ante mí, escritura de disolución de la empresa **Organización Homaro Sociedad Anónima.**—San José, doce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028988).

El suscrito notario público Franklin Aguilera Amador hago constar que mediante asamblea general de socios de la sociedad **El Puerto y Varilla Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil ochocientos sesenta y siete, del día ocho de mayo de dos mil catorce, se cambió la representación, y junta directiva.—San José, 13 de mayo del dos mil catorce.—Lic. Franklin Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014029000).

El suscrito notario público Franklin Aguilera Amador hago constar que mediante asamblea general de socios de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete sociedad anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete, del día diez de abril de dos mil catorce, se cambió la razón social a **Agro Mechanisation International Sociedad Anónima**, dirección del domicilio, representación, y cambió la junta directiva.—San José, 13 de mayo del dos mil catorce.—Lic. Franklin Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014029002).

El suscrito notario público Franklin Aguilera Amador, hago constar que mediante asamblea general de socios de la sociedad **Spartan Security Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos once mil ochocientos ocho, del día doce de mayo del dos mil catorce, se cambió la dirección del domicilio, representación, y cambió la junta directiva.—San José, 13 de mayo del dos mil catorce.—Franklin Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014029004).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del tres de abril del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cuatro y El de**

Adelante Sociedad Anónima. Se reforma la cláusula sexta, del pacto constitutivo.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Ester Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—(IN2014029029).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas de 12 de mayo de 2014, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **La Playa del Descanso S. A.**, en la cual se modifican las cláusulas octava, décima, y se incluye la décima (bis), del pacto social.—San José, 12 de mayo de 2014.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014029030).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 09:45 horas del 30 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de la empresa **Yessy C. A. Multiservicios Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modificó la cláusula quinta del pacto social, procediéndose a efectuar aumento de capital por la suma ciento veinticinco millones de colones.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2014029032).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas del 12 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **La Playa del Descanso S. A.**, en la cual se modifican las cláusulas segunda, novena, séptima, y se incluye la décima primera (bis), del pacto social.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014029033).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

Expediente N° 133-2014.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos. A Durán Chinchilla Lizzeth, cédula N° 01-798-037, hace saber:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Enseñanza Especial en la Escuela Ascensión Esquivel Ibarra en el área de Retardo Mental, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Cartago; supuestamente no se presentó a laborar los días: 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14 y 15 de marzo del 2014. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 32 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); los artículos 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública cuarto piso Edificio Rofas, ubicado en avenida segunda, frente a la entrada de emergencias

del Hospital San Juan de Dios, San José; debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

San José, 26 de marzo del 2014.—Recursos Humanos.—Msc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 33177.—C-55510.—(IN2014030720).

SALUD

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AJ-UAL-JM-899-2014.—(Audiencia para conclusiones).—El Ministerio de Salud hace saber a: Gustavo Sánchez González, cédula de identidad 6-349-0797, expediente CO-Sumario-037-2013, Óscar Andrés Rodríguez Guevara, cédula de identidad 1-1578-0131, expediente CO-Sumario-031-2014, Jéssica Sierra, cédula de residencia 184000140729, expediente CO-Sumario-034-2014, Jesús Alberto Trejos Campos, cédula de identidad 4-0214-0537, expediente CO-Sumario-037-2014, Marco Chaves Paredes, cédula de identidad 1-1459-0400, expediente CO-Sumario-039-2014, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita frente de Especialidades Médicas de la Clínica del Seguro Social, San Ramón, Alajuela.—San José, 09 de abril del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 13070.—(IN2014028084).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

ASESORÍA JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a: Brigitte Georgina Brizuela Agüero, cédula de identidad 7-152-465, y Félix Cubillo Montero, cédula de identidad 6-215-461, en su condición de presidente y secretario con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad Compañía de Acarreo Transporte y Servicios Aduanales Cathsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-678376, que a través del Expediente N° RPJ-007-2014 del Registro de Personas Jurídicas, se ha iniciado diligencia administrativa de oposición a la inscripción de la sociedad Compañía de Acarreo Transporte y Servicios Aduanales Cathsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-678376, mediante escrito presentado a este Registro, a las catorce horas y seis minutos del catorce de febrero de dos mil catorce, por el señor Edgar Alejandro Ponciano Lavergne, apoderado general sin límite de suma, de la empresa denominada Central Azucarera Tempisque S. A., y del cual que se le confiere audiencia, según resoluciones dictadas por este Despacho a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo del dos mil

catorce, y de las quince horas y veinticinco minutos del tres de abril del dos mil catorce, por un plazo de quince días hábiles, siendo que el plazo relacionado en dichas resoluciones comenzará a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos que a los derechos de la entidad por ellos representada convenga. Se les previene que en el acto de quedar notificada la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-007-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 29 de abril del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014029852).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2013/48291.—Edgar Zurcher Gurdian, apoderado de Destiladora Nacional S. A.—Jorge Tristán Trelles, apoderado de Nike International Ltd. Documento: Cancelación por falta de uso (Nike International Ltd.). Número y fecha: Anotación/2-87919 de 04/12/2013. Expediente N° 1996-0006168. Registro N° 99788 IZLA CORTEZ en clase 25 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:38:23 del 18 de diciembre del 2013. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Jorge Tristán Trelles en calidad de Apoderado Especial de Nike International Ltd., contra el registro del signo distintivo ISLA CORTEZ (diseño), Registro N° 99788, el cual protege y distingue: Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas, en clase 25 internacional, propiedad de Destiladora Nacional S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239,

241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2014030707).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN ACOGE CANCELACIÓN
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ref: 30/2014/6811.—Salomon SAS C/Inversiones Salomon Limitada.—Documento: Cancelación por falta de uso (Salomon SAS).—Número y fecha: Anotación /2-84905 de 10/06/2013.—Expediente: 2000-0001225. Registro N° 121850 Sal Salomon en clase 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:47:03 del 19 de febrero de 2014.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la Lic. Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Salomon SAS, contra el registro del signo, distintivo Sal Salomon Diseño , registro N° 121850, el cual protege y distingue: u n establecimiento comercial dedicado a tienda de departamentos. Ubicado en Colombia, Isla de San Andrés, Avenida Colón, contiguo al Banco de la República, N° 2-56, propiedad de Inversiones Salomon Limitada.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 10 de junio del 2013, la Lic. Milagro Chaves Desanti en calidad de apoderada especial de Salomon SAS, interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial Sal Salomon Diseño , registro N° 121850, el cual protege y distingue un establecimiento comercial ubicado en Colombia, Isla de San Andrés, Avenida Colón, contiguo al Banco de la República, N° 2-56, propiedad de Inversiones Salomon Limitada. (F 1 a 5).

II.—Que mediante resolución de las 14:11:06 del 9 de julio de 2013, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 7).

III.—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 17 de julio del 2013 (F. 7 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificada el 17 de diciembre del 2013 mediante publicación en *La Gaceta* (F 16-19), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

IV.—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 22 de agosto del 2000, el nombre comercial Sal Salomón Diseño , registro N° 121850, el cual protege y distingue un establecimiento comercial ubicado en Colombia, Isla de San Andrés, Avenida Colón, contiguo al Banco de la República, N° 2-56, propiedad de Inversiones Salomón Limitada.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 13 de marzo del 2013, con el número 2013-2278, la marca de fábrica y servicios S Salomón Diseño  actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 25 Prendas de vestir y calzado, y 35 Servicios de tienda y ventas en línea de prendas de vestir, calzado y bolsos y mochilas, solicitada por Salomon SAS.

II.—Sobre los hechos no probados. Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder especial al que remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Lic. Milagro Chaves Desanti, en calidad de Apoderada Especial de Salomon SAS. (F. 6).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que “*salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que se desconoce el domicilio de la titular en nuestro país, y que se desconoce el lugar preciso dónde el titular realizaría su actividad económica del registro 121850, por ende hace imposible su notificación, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 13, 16 y 17 de diciembre del 2013 (F. 14 a 19), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de sus signos. 3) Que tiene una solicitud pendientes de inscripción del signo distintivo S Salomón Diseño bajo el expediente 2013-2278.

VII.—Sobre el fondo del asunto:

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o aun establecimiento comercial de otros*” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

“*La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el*

nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales”

(Tribunal Registral Administrativo, Voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Inversiones Salomón Limitada, que por cualquier medio de prueba debo haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Salomon SAS ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así lo comprueba mediante su solicitud de marca 2013-2278.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que no se tiene dirección alguna en nuestro país dónde ubicar el establecimiento comercial identificado con dicho signo y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial “Sal Salomón Diseño” ■■■, con el número de registro 121850.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “Sal Salomón Diseño” ■■■, con el número de registro 121850, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su SIGNO en Costa Rica, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto;**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Lic. Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderado especial de Salomón SAS, contra el registro del nombre comercial Sal Salomón Diseño ■■■, registro N° 121850, el cual protege y distingue un establecimiento comercial ubicado en Colombia, Isla de San Andrés, Avenida Colón, contiguo al Banco de la República, N° 2-56, propiedad de Inversiones Salomón Limitada. Firme la presente resolución, cáncelse dicho registro. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el diario oficial la gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2014030709).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a Irma Yorleni Cordonero García, cédula de identidad 7-0115-0523, en calidad de titular registral de la finca matrícula 67061 del Partido de Limón, Steycie Lawrence Mitchell, cédula de identidad 7-0092-0427, en calidad de titular registral de la finca matrícula 71080 del Partido de Limón, Julio Alberto Galagarza Galagarza, cédula de identidad 7-0103-0760, en calidad de interesado según Mandamiento de Anotación de Proceso Abreviado de Divorcio inscrito bajo las citas 2009-82624, expedido por el Juzgado Penal Juvenil y de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, dentro del expediente N° 09-400030-0464-FA, y Rosibeth Reid Fargueson, cédula de identidad 7-0100-0505, quien fue la persona a la que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo vendió la finca matrícula 71080 del Partido de Limón, según se indicó en el documento de citas 461-11119, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por un error en la inscripción del documento de citas 461-11119 que generó una inconsistencia en la publicidad registral. En virtud de lo cual esta Asesoría, mediante resolución de las 13:00

horas del 15/05/2013, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas citadas, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:00 horas del 24/04/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido, deben señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1285-RIM).—Curridabat, 25 de abril del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 12580.—Crédito.—(IN2014029356).

Se hace saber a la señora Marina Rodríguez Cortés, mayor, viuda, cédula número 6-074-0283, en su condición de propietaria registral del inmueble inscrito en el Partido de Heredia matrícula de folio real número 195859; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas según reporte de inconsistencias presentado ante la Dirección del Registro Inmobiliario, por la Unidad de Validación de la Información Catastral-Registral, mediante el cual indican literalmente lo siguiente: “Cada una de estas fincas(4-195859,4-183490) tiene su propio plano catastrado relacionado, sin embargo, ambas corresponden a un mismo espacio físico”. Y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las once y treinta horas del once de diciembre del dos mil doce, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o correo electrónico, conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre, publicado en *La Gaceta* N° 198, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2011-1435-RIM).—Curridabat, 30 de abril del 2014.—Lic. Ólger Gerardo Camareno Angulo, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 12850.—(IN2014029357).

Se hace saber a, Ligia Cordero Gallardo, cédula 1-0519-0063, en su condición de propietaria registral de la finca del Partido de Cartago matrícula 126894-002; de beneficiaria en la misma matrícula y la finca 93999, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia con los asientos registrales 3-93999 y 3-126894, por cuanto corresponden a un mismo espacio físico. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 10:00 horas del 19/6/2013 ordenó consignar advertencia administrativa en los asientos registrales indicados. De igual forma por resolución de las 10:25 horas del 29/04/2014; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del

día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1244-RIM).—Curridabat, 29 de abril del 2014.—Lic. Alejandro Madrigal Quesada, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 12976.—Crédito.—(IN2014029361).

Se hace saber a, Milena Arauz Herrera con cédula de identidad 1-1041-0537, deudora del crédito hipotecario inscrito sobre la finca del Partido de Puntarenas matrícula 151866 bajo las citas de tomo 573 asiento 932; asimismo, a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales: I) Que el Registro Inmobiliario ordenó la apertura de Diligencias Administrativas por resolución de las diez horas del treinta de mayo del año dos mil once, debido a la supuesta sobreposición que involucra las fincas del Partido de Puntarenas matrículas: 151866; que publicita el plano catastrado P-1141299-2007, y 162080; que publicita el plano catastrado P-986549-2005. II) Que mediante la resolución de las once horas del seis de noviembre del año dos mil doce, se amplió la investigación al plano catastrado P-26442-1975. III) Que mediante la resolución de las diez horas veinte minutos del once de diciembre del año dos mil doce, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Edicto, término dentro del cual deben presentar los alegatos que a sus derechos convengan. Se les previene que dentro de éste término deben señalar un número de fax donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Expediente 2011-488-RIM)..—Curridabat, 21 de marzo del 2013.—Lic. Stephanie Torijano Peraza, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 13050.—Crédito.—(IN2014029440).

Se hace saber a, Juan José Morales Vargas con cédula de identidad 9-0028-0786; propietario registral de la finca del Partido de Puntarenas matrícula 20868; asimismo, a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales: I) Que el Registro Inmobiliario ordenó la apertura de Diligencias Administrativas por resolución de las quince horas diez minutos del veintidós de noviembre del año dos mil doce, tendientes a la investigación de la inconsistencia de sobreposición que involucra las fincas del Partido de Puntarenas matrículas 132687, 117551, 116947, 75233, 61043, 60750 y 20868. II) Que mediante la resolución de las catorce horas del treinta de abril del año dos mil catorce, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente edicto, término dentro del cual deben presentar los alegatos que a sus derechos convengan. Se les previene que dentro de éste término deben señalar un número de fax donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Expediente 2012-1518-RIM).—

Curridabat, 30 de abril del 2014.—Lic. Stephanie Torijano Peraza, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 13162.—Crédito.—(IN2014029441).

Se hace saber a, Juan Luis Corella Vargas; documento de identidad desconocido; en representación de Kehoe y Compañía Sociedad Anónima, bajo la cédula jurídica 3-101-09917; que es propietaria del plano catastrado L-685145-1987, que refiere a la finca del Partido de Limón matrícula 28179. Asimismo, a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales: I) Que el Registro Inmobiliario ordenó la apertura de Diligencias Administrativas por resolución de las once horas quince minutos del dieciocho de junio del año dos mil trece, tendientes a la investigación del reporte catastral que advierte que el plano catastrado L-685145-1987 afecta los terrenos de la finca inscrita en el Partido de Limón matrícula 26266. II) Que mediante la resolución de las quince horas cincuenta minutos del siete de mayo del año dos mil catorce, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Edicto, término dentro del cual deben presentar los alegatos que a sus derechos convengan. Se les previene que dentro de éste término deben señalar un número de fax donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Expediente 2013-514-RIM).—Curridabat, 7 de mayo del 2014.—Lic. Stephanie Torijano Peraza, Asesora Jurídica Registral.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 13166.—Crédito.—(IN2014029442).

Se hace saber a la empresa Corporación Barza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-102-423417, representada por, Willian Schmidt Vega, cédula de identidad 1-0534-0205, en calidad de titular registral de la finca 95588 del Partido de Cartago, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por sobreposición con la finca 106965. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 08:20 horas del 12/06/20132, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas 95546, 95588 y 106965, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 07:35 horas del 09/05/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la empresa mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1171-RIM).—Curridabat, 09 de mayo del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 13191.—(IN2014029443).

Se hace saber a la empresa Inversiones Comerciales Stillman & Franco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-368535, representada por Sandra Marisol Franco García, Pasaporte 52522465, en calidad de titular registral de la finca filial matrícula 12915 F, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por duplicidad del plano SJ-0695805-

2001, el cual se encuentra publicitado además en la finca 12960F. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 11:20 horas del 06/11/2013, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre la finca 12915F, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:10 horas del 09/05/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la empresa mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-3099-RIM).—Curridabat, 09 de mayo del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 13248.—Crédito.—(IN2014029445).

Se hace saber al Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera, cédula jurídica 3-007-128281, representado por Ronald Peters Seevers, cédula de identidad 1-0397-1208, en calidad de interesado según mandamiento anotado bajo las citas 549-17226 en la finca 105120 del Partido de Cartago, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por dobles inmatriculaciones entre varias fincas. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 11:20 horas del 06/03/2014, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas 104171, 104231, 104233 y 105120, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:20 horas del 09/05/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1110-RIM).—Curridabat, 09 de mayo del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 13250.—Crédito.—(IN2014029446).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL EN HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Rojas Guzmán Vilma número patronal 1-0637-0383, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-00731, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación, se le imputa la presunta omisión de la trabajadora Alba Mena Bravo en la planilla del mes de febrero del año 2008, las remuneraciones presuntamente

omitidas en los reportes de la Caja, ascenderían a un total de salarios de ¢165.000,00 lo que representa en cuotas obrero patronales en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢36.300,00 más ¢9.487,5 correspondiente a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluye el monto por concepto de intereses ni cargas por otras instituciones. Consulta expediente: en esta oficina, Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 24 de abril del 2014.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014029962).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Héctor Luis Hernández Solís, número patronal 7-0016662234-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-01334, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones de aseguramiento del trabajador detallado en hoja de trabajo, folio 16 del expediente administrativo, por el período de octubre 2008. Total de salarios omitidos ¢80.000,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢17.600,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢4.600,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 norte, 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 12 de mayo del 2014.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014029963).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Romántica Venezia S. A., número patronal 2-03101334750-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2013-02336, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folio 0017 el expediente administrativo, por el trabajador Altamirano Arbizu Aldo Moisés, número de asegurado 7-17903037 por el periodo comprendido entre junio a agosto del 2009. Total de salarios omitidos ¢629.995,00, total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢138.602,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢36.223,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calles 5 y 7, avenida 2, Edificio Laureano Echandi Jiménez, piso 5º, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como

Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 15 de mayo del 2014.—Área de Control Contributivo.—Lic. Doris Valerio Bogantes, Jefa.—1 vez.—(IN2014030314).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Alonso Pereira Patricia Eugenia, número patronal 7-00026631341-002-001, se procede a notificar por medio de edicto que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-00544, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folio 0011 el expediente administrativo, por la trabajadora Sánchez Brenes Emily Andrea, número de asegurado 0-303840882 por el período comprendido entre enero del 2010 y mayo del 2010. Total de salarios omitidos ¢697.860,00, total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢155.902,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢40.130,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, avenida 2, Edificio Laureano Echandi Jiménez, piso 5º, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 15 de mayo del 2014.—Área de Control Contributivo.—Lic. Doris Valerio Bogantes, Jefa.—1 vez.—(IN2014030317).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Hovicaen Sociedad Anónima, número patronal 2-03101287937-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1245-2013-4965, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación realizada se estableció la presunta relación laboral entre el trabajador Mariano Adolfo Segura Masís detallado en la hoja de trabajo, folio 13 del expediente administrativo, por el periodo comprendido entre marzo del 2009 y marzo del 2010. Total de salarios omitidos ¢898.980,50. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢198.612,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢51.704,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, avenida 2ª. Edificio Laureano Echandi Jiménez, piso 5º, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 27 de marzo del 2014.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2014030319).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio

actual del patrono Aseo Limpieza Edificios y Oficinas Sociedad Anónima, número patronal 2-03101079200-004-001, se procede a notificar por medio de edicto que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección ha dictado el traslado de cargos número de caso 1245-2013-02655, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores Mayela Jiménez Venegas, número de identificación: 109030841, por el período entre noviembre 2006 y enero 2007, Lidia Lezama Castro, número de identificación: 106490669, por mayo 2011, Hugo Alexander Jiménez Chaves, número de identificación: 108520776, por mayo 2011 y María Eugenia Johnson Jiménez, número de identificación: 105050699, por junio 2011. Total de salarios omitidos ₡779.261,91, total de cuotas obreras y patronales de la caja ₡172.636,30. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡44.809,00. Consulta expediente en esta oficina San José, Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Edificio Laureano Echandi, 5° piso, avenida 2ª, calles 5 y 7, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 10 de abril del 2014.—Dirección de Inspección.—Área de Control Contributivo.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2014030323).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Mesen Lizano Shirley, número patronal 0-00112410373-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-00951, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folio 0016 el expediente administrativo, por la trabajadora Gutiérrez Ruiz Arlet Johanna, número de asegurada 0-111960670, en julio 2010 y Delgado Delgado Lorena Patricia, número de asegurada 0-110090760 por el periodo comprendido entre junio del 2010 y setiembre del 2010. Total de salarios omitidos ₡148.415,55, total de cuotas obreras y patronales de la caja ₡33.154,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡8.532,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calles 5 y 7, avenida 2ª, Edificio Laureano Echandi Jiménez, piso 5º, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 15 de mayo del 2014.—Área de Control Contributivo.—Lic. Doris Valerio Bogantes, Jefa.—1 vez.—(IN2014030327).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Romántica Venezia S. A., número patronal 2-03101334750-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-00091, que

en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folio 0032 el expediente administrativo, por el periodo comprendido entre marzo del 2004 a enero del 2011; setiembre y octubre del 2012. Total de salarios omitidos ₡27.871.879,73, total de cuotas obreras y patronales de la caja ₡6.143.697,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡1.602.604,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calles 5 y 7, avenida 2ª. Edificio Laureano Echandi Jiménez, piso 5º, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los electos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 15 de mayo del 2014.—Área de Control Contributivo.—Lic. Doris Valerio Bogantes, Jefa.—1 vez.—(IN2014030328).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Se hace saber a los señores Roy Eduardo Quirós Zúñiga, cédula de identidad N° 3-0356-0402 y Johanna Santamaría Quirós, cédula de identidad N° 3-0381-0981, que se ha dictado la resolución que dice Instituto de Desarrollo Rural, Dirección Región Central, Cartago. Asesoría Legal, a las 14:55 horas del 13 de mayo del 2014, con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 29 de mayo del 2012, el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2010, se inicia el presente Proceso Administrativo de Revocatoria de Adjudicación, según expediente administrativo RV-00006-14, en su contra, como adjudicatarios del lote N° 14 del Asentamiento Birris, sito en el distrito 2-Cervantes, cantón 6-Alvarado de la provincia de Cartago. En vista de que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela...”, el domicilio de los señores Quirós Zúñiga, y Santamaría Quirós es desconocido, al no localizarse ni en la zona ni en el predio, por lo que se procede a notificarles esta resolución por publicación de dos edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la segunda publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 8:30 horas del día 10 de julio del 2014, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Cartago, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Para consulta y estudio se informa que el expediente, por medio del cual se instruye este proceso, se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Lic. Karol Pérez Soto, Asesoría Legal.—(IN2014031212).

2 v. 1.